



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_al13_52


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo



SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 494 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 495 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	30
Poder Ejecutivo.- Decreto número 496 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	54
Poder Ejecutivo.- Decreto número 497 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	97
Poder Ejecutivo.- Decreto número 498 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	127
Poder Ejecutivo.- Decreto número 499 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	151



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 494 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,220,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,200,000.00
1. Impuesto predial.	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,068,900.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	725,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	580,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	720,900.00
1. Derechos por registro familiar.	70,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,400.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	60,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	598,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	70,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	150,000.00



1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	135,000.00
III.1. PRODUCTOS	135,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	30,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	650,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	300,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	86,103,029.00
V.1. PARTICIPACIONES	57,619,659.00
1. Fondo General de Participaciones.	39,605,309.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,217,533.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	421,058.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	711,349.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	808,995.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,055,958.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	61,504.00
8. Fondo de Compensación.	737,953.00
V.2. APORTACIONES	28,483,370.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,913,058.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,570,312.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	91,676,929.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.15%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,069.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	896.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	610.00
4. Tardeadas, disco	899.60
5. Bailes públicos	899.60
6. Juegos mecánicos	189.90



7. Circos	448.80
8. Kermesse	443.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,956.70
10. Carnaval	
11. Variedad ocasional	240.80
12. Concierto	2,060.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	119.90
15. Música en vivo	874.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.75%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 63.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	32.30
Toma con medidor hasta 15 m3.	33.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.60
Comercial mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	264.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	254.70
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	16.20
Industrial mensual	
Por el consumo de hasta 30 m3.	350.90
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	18.50
Público mensual	
Toma sin medidor cuota fija	110.30
Toma con medidor hasta 15 m3	110.30
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	22.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable doméstico	1,944.10
Instalación al sistema de agua potable comercial	2,399.40



Instalación al sistema de agua potable público	2,129.70
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,704.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	272.50
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico mensual	9.40
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial mensual	24.30
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado público mensual	44.10
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial mensual	55.20
Por la instalación al sistema de drenajes doméstico	1,108.70
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	1,385.80
Por la instalación al sistema de drenajes público	1,662.90
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	2,217.30

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	51.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A



Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	101.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	101.70
Guías de traslado de animales	39.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	373.30
Exhumación de restos	571.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	571.90
Refrendos por inhumación	113.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	244.00
Permiso para construcción de capilla individual	252.50
Permiso para construcción de capilla familiar	263.10
Permiso para construcción de gaveta	263.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	53.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	53.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	318.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	530.50



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	515.00
Camión de volteo o rabón	1,030.00
Vehículo superior a doble rodada	1,545.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	150.70
Reconocimiento de hijo	368.10
Registro de matrimonio	1,161.70
Registro de defunción	301.30
Registro de emancipación	274.80
Registro de concubinatos	366.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	450.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	220.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,548.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	74.20
Expedición de constancias en general	74.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286.30
Certificado de no adeudo fiscal.	219.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	91.70
Por cada foja digitalizada	1.50
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal por extravío.	82.40
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50



Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Minisúper	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,273.10
Abarrotes	Apertura	950.70
	Renovación	633.80
Miscelánea	Apertura	530.50
	Renovación	307.70
Acuarios	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Accesorios para Celulares	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Agroquímicos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Agro-veterinaria	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Alimentos Balanceados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Alquiladoras	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Aluminios y Acabados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Artesanías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Antojitos Mexicanos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Artículos para Fiestas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Artículos Religiosos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Artículos de Plástico (varios)	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Auto Lavado	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Bancos	Apertura	7,649.10
	Renovación	4,917.30
Baños Públicos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Bazar	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Bodega de Granos	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,273.10
Bolería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Boutique	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Cafetería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Cambio de Aceite	Apertura	795.70
	Renovación	530.50



Carnicerías	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Carpinterías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Casas de matanzas	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Casetas Telefónicas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Centro de Copiado	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Centro Naturista	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Cerrajerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Ciber	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Clínicas Privadas	Apertura	689.60
	Renovación	519.80
Cremerías y Salchichonería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Cocinas Económicas	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Constructoras	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,273.10
Consultorio Dental	Apertura	655.60
	Renovación	327.80
Consultorio en General	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Decoración	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Despacho	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Distribuidora de Queso	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Dulcerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Electrodomésticos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Escritorio Público	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Escuelas Particulares	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Estancia Infantil	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Estéticas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Estudios Fotográficos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Expendio de Café	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Farmacias	Apertura	546.40
	Renovación	491.70
Ferreterías	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,060.90
Florerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Fondas	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Frituras Preparadas	Apertura	212.20
	Renovación	106.10



Gasolineras	Apertura	7,649.10
	Renovación	4,917.30
Gimnasios	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Helados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Herrerías	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Joyerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Jugueterías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Laboratorios	Apertura	689.60
	Renovación	371.30
Lavanderías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Librerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Lonchería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Llantera	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Madererías	Apertura	1,060.90
	Renovación	795.70
Material para Construcción	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,591.40
Molinos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Mueblerías	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Ópticas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Paletería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Panadería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Papelerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pastelería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Peluquería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pizzerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pollerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pollos Asados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Productos de Limpieza	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Purificadoras de Agua	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Tlapalerías	Apertura	1,060.90
	Renovación	795.70
Tornillerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Torterías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Tortillerías	Apertura	530.50
	Renovación	477.40



Tortillerías (Tortillas hechas a mano)	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Uniformes Deportivos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Veterinarias	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Vidrierías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Vulcanizadoras	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Zapaterías	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Zumba (Clases)	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pescadería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Expendio de periódicos, revistas, etc.	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Plomería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Productos agropecuarios	Apertura	1,060.90
	Renovación	848.70
Productos de belleza	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Recaudería	Apertura	636.50
	Renovación	371.30
Rótulos y publicidad	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Salones de fiestas	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,060.90
Taller de motocicletas	Apertura	530.50
	Renovación	318.30
Taller mecánico	Apertura	1,060.90
	Renovación	848.70
Venta de instrumentos de música	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Venta de pastes	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Videojuegos	Apertura	530.50
	Renovación	318.30
Alineación y balanceo	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Artículos deportivos	Apertura	424.40
	Renovación	307.70
Bazar de herramientas	Apertura	307.70
	Renovación	212.20
Bisuterías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Bloqueras	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Bonetería	Apertura	371.30
	Renovación	307.70
Café internet	Apertura	689.60
	Renovación	477.40
Centro de relajación (spa)	Apertura	1,060.90
	Renovación	742.60
Escuela de tae-kwando	Apertura	1,273.10
	Renovación	848.70
Establecimiento de Carburación y Gasera	Apertura	79,567.50
	Renovación	12,730.80



Establecimiento de celulares	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Estudio de tatuajes	Apertura	1,591.40
	Renovación	954.80
Funerarias	Apertura	1,591.40
	Renovación	848.70
Hojalatería y pintura	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Jugos y licuados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Lencería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Materias primas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Mercería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Moto refaccionaria	Apertura	1,591.40
	Renovación	954.80
Hoteles y moteles sin venta de bebida alcohólicas	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,060.90
Raspados	Apertura	212.20
	Renovación	106.10
Recicladoras	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Refaccionarias	Apertura	1,060.90
	Renovación	795.70
Regalos y Novedades	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Venta de trajes	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Reparaciones Varios (Electrodomésticos, Relojes, etc.)	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Rosticerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Servicio Automotriz	Apertura	795.70
	Renovación	530.50
Taller de Bicicletas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller de Joyería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller de Celulares	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller de Soldadura	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller Eléctrico	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller de Hojalatería	Apertura	795.70
	Renovación	530.50
Taquerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Servicio de Telecable	Apertura	5,304.50
	Renovación	3,713.20
Venta de Celulares	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Terminal de Autobuses	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,273.10
Tienda de Telas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Tienda de Ropa	Apertura	477.40
	Renovación	307.70



Tintorerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Forrajería	Apertura	647.10
	Renovación	381.90
Imprenta	Apertura	562.30
	Renovación	403.10
Tiendas Naturistas	Apertura	530.50
	Renovación	318.30
Lote de autos	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,909.60
Minera	Apertura	70,834.10
	Renovación	70,834.10

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,713.20
	Renovación	1,962.70
Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	2,043.40
	Renovación	1,092.70
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,060.90
	Renovación	795.70
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.70
	Renovación	530.50
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.70
	Renovación	530.50
Bar	Apertura	4,243.60
	Renovación	3,182.70
Billares y boliches con venta de alcohol	Apertura	3,713.20
	Renovación	2,334.00
Cantinas	Apertura	3,182.70
	Renovación	2,121.80
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,182.70
	Renovación	2,121.80
Cervecería	Apertura	2,970.50
	Renovación	2,652.30
Depósito de cerveza	Apertura	6,365.40
	Renovación	5,728.90
Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,591.40
Vinaterías	Apertura	3,182.70
	Renovación	2,864.40
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	45,088.30
	Renovación	30,447.80



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	153.00	76.38
En lona. (Anual por m ²).	88.69	57.75
En acrílico (anual por m ²).	153.00	76.38
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	127.38	54.77
Publicidad en madera (anual por m ²)	105.33	43.13
Publicidad en lona (anual por m ²)	42.68	20.28
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	45.01	21.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	18.29	8.54
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	26.72	16.63
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	18.29	8.54
Publicidad en elementos inflables por día	19.95	8.87
Vehículos por unidad (por año)	260.14	165.92
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	16.85	25.14
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	18.29	41.48
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	13.41	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	16.63	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	16.97	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	1,533.10
Por renovación	1,087.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,220.00
Por renovación	901.80



Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,662.90
Constancia de número oficial.	84.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	84.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	96.00
Georeferenciación con GPS	286.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,850.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,774.30
De 1 a 2 has	2,961.50 por ha
De más de 2 a 5 has	2,035.90 por ha
De más de 5 a 10 has	1,476.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,203.00 por ha
De más 20 a 50 has	832.90 por ha
De más 50 a 100 has	462.60 por ha
De más de 100 has	444.50 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.90 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.80 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.20 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	2,206.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,683.20
Asignación de clave catastral	304.60
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad	662.00



Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,156.40
Expedición de avalúo catastral.	251.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	277.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	226.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	183.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A



Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	45.91
Fraccionamiento habitacional económico	18.16
Fraccionamiento habitacional popular	18.16



Fraccionamiento habitacional de interés social	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.57
Fraccionamiento campestre	55.43
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	18.16
Fraccionamiento habitacional popular	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.57
Fraccionamiento campestre	55.43
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.16
Fraccionamiento habitacional popular	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.57
Fraccionamiento campestre	55.43
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	153.57
Fraccionamiento habitacional popular	153.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	153.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	153.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	153.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	153.57
Rural	153.57
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	47,729.89
Fraccionamiento habitacional popular	47,729.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	47,729.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47,729.89
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47,729.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47,729.89
Rural	47,729.89
Industriales	
Microindustria.	156.78
Pequeña Industria.	159.40
Mediana Industria.	160.65
Gran Industria.	162.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
--	----------------------



Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	153.68
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	153.68
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	153.68
Interés medio y rural turístico	153.68
Residencial alto, medio y campestre	153.68
Edificios	768.25
Edificios industriales	768.25

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	52.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	78.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	78.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	24.01



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	24.01
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	24.01

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	261.30

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	298.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	263.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	221.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.00	0.00
Fraccionamiento campestre	0.00	0.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
Servicios de hasta 30m2	0.00	0.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
Servicios de más de 120 m2	0.00	0.00
Por cada 30 m2 adicionales	0.00	0.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	0.00	0.00
Pequeña industria	0.00	0.00
Mediana Industria	0.00	0.00
Gran Industria	0.00	0.00



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	77.40
Revisión de documentos diversos.	153.60
Reposición de documentos emitidos.	153.60
Placa de construcción.	186.10
Aviso de terminación de obra.	276.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	230.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	230.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	230.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	230.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	677.50
Habitacional económico	677.50
Habitacional popular	677.50
Interés social	677.50
Interés medio	677.50
Residencial medio	677.50
Residencial alto	677.50
Agropecuarios (granjas familiares)	677.50
Turístico	677.50
Campestre	677.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	491.70
De 31 a 120 m ² de construcción	655.60
De más de 120 m ² de construcción	819.60
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	502.60
De 31 a 120 m ² de construcción	655.60
De más de 120 m ² de construcción	819.60



Industrial	
Industrial ligera	983.40
Industrial mediana	1,311.30
Industrial Pesada	1,365.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,365.90
Plantas de asfalto	1,365.90
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,365.90
Rastro	1,365.90
Crematorio	1,365.90
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,365.90
Desarrollos comerciales	1,365.90
Desarrollo turístico	1,365.90
Desarrollo recreativo	1,365.90
Desarrollo deportivo	1,365.90
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,365.90
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,365.90
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	636.50
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	491.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	491.70
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	491.70
Por reposición de diagnóstico ambiental	491.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	85.60 por árbol
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	85.60
Derribo o tala de árboles en propiedad particular	220.00 por árbol
Limpieza de predio	220.00 Por ha.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón automóviles por día.	47.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	145.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	145.30
Derechos por corralón motocicleta por día	16.40
Derechos por corralón Camionetas por día	58.70
Derechos por corralón Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones por día	97.90
Derechos por corralón Autobuses, remolques y semirremolques por día	114.20



Derechos por corralón Tracto camiones con semirremolque por día	114.20
Expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de 1 a 5 empleados	500.00
Expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de 6 a 20 empleados	1,000.00
Expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de 21 a 40 empleados	1,500.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	15.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m ²)	19.10
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 1 mt. a 3 mts.	10.60
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3 mts. en adelante	16.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	437.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	413.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	12.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.60
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual	373.90

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 494 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 495 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,304,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	14,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,287,000.00
1. Impuesto predial.	2,260,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	27,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,000.00
II. DERECHOS	2,899,625.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,676,700.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	103,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,545,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,700.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	19,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	614,265.00
1. Derechos por registro familiar.	43,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	467,600.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	48,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	42,465.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	13,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	592,460.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	336,570.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	23,190.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	17,900.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	4,200.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	7,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,500.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	184,600.00
1. Concurso o licitación.	5,600.00
2. Supervisión de obra pública.	179,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	9,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	13,200.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	13,200.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	3,000.00
III. PRODUCTOS	538,547.00
III.1. PRODUCTOS	535,947.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	384,747.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	336,847.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	47,900.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,200.00
4. Asistencia Social.	87,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	48,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	9,500.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,600.00
IV. APROVECHAMIENTOS	426,400.00
1. Intereses moratorios.	3,200.00
2. Recargos.	74,300.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,900.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	202,700.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	56,000.00
12. Rezagos.	74,300.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	67,965,341.00
V.1. PARTICIPACIONES	42,039,783.00
1. Fondo General de Participaciones.	27,563,992.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,999,700.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	291,170.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	487,421.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	471,578.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,580,275.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	38,186.00
8. Fondo de Compensación.	607,461.00
V.2. APORTACIONES	25,925,558.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,664,718.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,260,840.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	640,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	600,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	40,000.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	74,773,913.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,645.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	492.50
5. Bailes públicos	695.00
6. Juegos mecánicos	1,645.00
7. Circos	1,645.00
8. Kermesse	485.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	497.50
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	497.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. Cordillera	457.60
Toma con medidor hasta 10 m3. Cordillera	241.50
Por cada m3 consumido después de los 10 m3. Cordillera	20.00
Toma con Medidor hasta 10m3 de Puerto de Piedra y Milpas	613.50
Por cada m3 consumido después de los 10m3 de Puerto de Piedra y Milpas	71.50
Renta de Servicio Medido	51.00
Seguro Mensual de Medidor	10.50
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	620.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	447.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	25.30
Renta de Servicio Medido	49.00
Seguro Mensual de Medidor	10.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	559.70
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	28.00
Renta de Servicio Medido	49.00
Seguro Mensual de Medidor	10.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable. Cordillera	800.90
Instalación al sistema de agua potable. Puerto de Piedra y Milpas	1,768.00
Reconexión de Agua Potable	1,768.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	218.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	756.50
Por la instalación al sistema de drenajes	813.30

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A



Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	74.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	69.50
Transporte e inspección sanitaria	
Guía de traslado	99.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	338.50
Exhumación de restos	338.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	338.50
Refrendos por inhumación	397.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	496.40
Permiso para construcción de capilla individual	496.40
Permiso para construcción de capilla familiar	796.40
Permiso para construcción de gaveta	847.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	



Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	346.50
Reconocimiento de hijo	346.50
Registro de matrimonio	346.50
Registro de defunción	346.50
Registro de emancipación	346.50
Registro de concubinatos	346.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	497.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	497.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	1,212.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	99.00
Expedición de constancias en general	99.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	301.00
Certificado de no adeudo fiscal	179.50
costo de tarjeta y/o boleta predial	96.50
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula catastral	268.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copias simples, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Cabecera municipal	Localidad
Alquiler de mobiliario	Apertura	265.10	210.90
	Renovación	192.80	148.20
Alquiler de sonido	Apertura	265.10	210.90
	Renovación	192.80	150.70
Autolavado	Apertura	427.90	319.40
	Renovación	319.40	210.90
Balconería y/o herrería	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	159.10
Base de taxis	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	427.90	265.10
	Renovación	319.40	210.90
Carnicería	Apertura	319.40	265.10
	Renovación	265.10	210.90
Carpintería	Apertura	481.90	361.50
	Renovación	361.50	241.00
Casa de huéspedes	Apertura	1,066.40	849.60
	Renovación	849.60	638.70
Casa de Materiales de Construcción	Apertura	638.70	427.90
	Renovación	427.90	319.40
Caseta telefónica	Apertura	638.70	425.40
	Renovación	530.10	319.40
Centro ecoturista y/o servicios turísticos con o sin tirolesa	Apertura	2,409.90	1,807.40
	Renovación	1,566.40	1,205.00
Cocina económica y/o fonda	Apertura	439.80	265.10
	Renovación	265.10	210.90
Cremería	Apertura	319.40	265.10
	Renovación	265.10	210.90
Farmacia	Apertura	638.70	427.90
	Renovación	530.10	319.40
Forrajera	Apertura	319.40	265.10
	Renovación	265.10	210.90
Frutería	Apertura	210.90	106.00
	Renovación	156.60	84.20
Internet (Cyber)	Apertura	234.90	126.60
	Renovación	126.60	96.30
Juguetería	Apertura	265.10	210.90
	Renovación	192.80	150.70
Lavandería	Apertura	210.90	106.00
	Renovación	156.60	84.20
Lonchería y antojitos mexicanos	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Mercería	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Molino de nixtamal	Apertura	106.00	66.50
	Renovación	72.40	54.30
Mueblería	Apertura	427.80	319.40
	Renovación	210.90	156.60
Panadería	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Papelería	Apertura	319.40	265.10
	Renovación	265.10	210.90
Paletería	Apertura	210.90	150.70
	Renovación	192.80	106.00



Peluquería	Apertura	439.80	265.10
	Renovación	265.10	210.80
Plásticos y utensilios domésticos	Apertura	427.90	319.40
	Renovación	210.90	156.60
Pollería	Apertura	265.10	210.90
	Renovación	192.80	150.70
Prestación de servicios musicales (grupos y/o tríos)	Apertura	963.90	602.50
	Renovación	361.50	241.00
Refaccionaria	Apertura	638.70	425.40
	Renovación	530.10	319.40
Renta de cabañas	Apertura	1,205.00	963.90
	Renovación	843.30	602.50
Servicio de tirolesa	Apertura	2,409.90	1,807.40
	Renovación	1,807.40	1,205.00
Servicio técnico de cómputo	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Taller mecánico	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Tienda de abarrotes	Apertura	319.40	265.10
	Renovación	265.10	210.90
Tienda de ropa	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Tlapalería y/o ferretería	Apertura	427.90	319.40
	Renovación	210.90	156.60
Tortillerías	Apertura	210.90	106.00
	Renovación	106.00	72.40
Venta de ataúdes	Apertura	265.10	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Venta de Gas LP en tanques	Apertura	337.50	241.00
	Renovación	301.30	216.70
Vidriería y aluminio	Apertura	319.40	210.90
	Renovación	210.90	156.60
Vulcanizadora y/o talachera	Apertura	427.90	319.40
	Renovación	210.90	156.60
Zapatería	Apertura	210.90	106.00
	Renovación	156.60	84.20
Casa de Cambio	Apertura	5,597.30	5,597.30
	Renovación	3,918.10	3,918.10
Banco	Apertura	8,955.60	8,955.60
	Renovación	7,836.20	7,836.20
Purificadora de Agua	Apertura	429.90	320.90
	Renovación	320.90	212.00
Servicio de Tv cable e internet	Apertura	1,119.50	1,119.50
	Renovación	895.50	895.50
Consultorio Dental	Apertura	753.50	538.20
	Renovación	538.20	322.90
Taquería	Apertura	430.60	269.20
	Renovación	269.20	204.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Cabecera Municipal	Localidad
Bar	Apertura	1,070.00	903.80
	Renovación	849.50	693.00
Billar con venta de Cerveza	Apertura	1,488.10	1,072.40
	Renovación	1,277.10	849.60
Depósito de Cerveza	Apertura	849.60	638.70
	Renovación	744.50	530.10
Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,614.80	2,409.90
	Renovación	2,409.90	1,807.40
Tienda de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	638.70	530.10
	Renovación	584.50	481.90
Centro Botanero	Apertura	5,382.00	3,229.20
	Renovación	2,475.70	2,152.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	99.90	60.25
En lona. (Anual por m²).	89.15	38.62
En acrílico (anual por m²).	80.71	30.07
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	68.66	28.89
Publicidad en madera (anual por m²)	48.19	18.72
Publicidad en lona (anual por m²)	48.19	18.72
Publicidad en acrílico (anual por m²)	48.19	18.72
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	N/A	N/A

cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	507.20
Constancia de número oficial.	695.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	99.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	99.80
Georeferenciación con GPS	289.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,989.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,972.50
De 1 a 2 has	3,182.20 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,186.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,590.50 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,292.80 por ha.
De más 20 a 50 has	895.20 por ha.
De más 50 a 100 has	574.70 por ha.
De más de 100 has	480.80 por ha.

	Cuota fija \$
--	---------------



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.90 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.90 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.80 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	497.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	695.60
Asignación de clave catastral	309.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	789.60
Expedición de avalúo catastral.	442.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	101.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	186.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Cuota fija \$	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A



Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
--	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.90
Fraccionamiento habitacional económico	2.90
Fraccionamiento habitacional popular	2.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	15,182.00
Fraccionamiento habitacional popular	17,712.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	20,242.80
Industriales	
Microindustria.	8.90
Pequeña Industria.	8.90
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	189.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	189.20
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.70

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.70
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	19.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.70
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.70
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.90

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.79

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	494.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	397.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	297.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	298.60	496.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	795.30	993.90
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	994.30	1,391.50
Comercial de más de 120 m2	1,490.50	1,789.20
Servicios de hasta 30m2	795.30	1,192.90
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	993.90	1,512.20
Servicios de más de 120 m2	1,490.50	1,789.20
Por cada 30 m2 adicionales	502.20	903.30
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,231.50	1,737.20
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	396.60
Revisión de documentos diversos.	148.20
Reposición de documentos emitidos.	148.20
Placa de construcción.	148.20
Aviso de terminación de obra.	98.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	48.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	98.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	297.50
Turístico	297.50
Campestre	503.70
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	98.80
De 31 a 120 m ² de construcción	197.60
De más de 120 m ² de construcción	297.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	98.80
De 31 a 120 m ² de construcción	197.60
De más de 120 m ² de construcción	297.50
Industrial	
Industrial ligera	297.50
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	473.50
Desarrollo recreativo	473.50
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	993.90



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	496.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	795.30
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	397.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	98.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	95.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	191.90

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de Riesgo de Protección Civil	559.70
Por los servicios de seguridad y vigilancia	447.80 Máximo 5 horas

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	108.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por festividad)	219.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (un espacio)	196.50



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (dos espacios)	261.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (tres espacios)	325.30
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (cuatro espacios)	391.60
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (cinco espacios)	457.90
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (seis espacios)	522.90
Uso de piso en tianguis, los sábados, eventos de entrega de apoyos, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m2 (por espacio)	195.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio (Por evento)	15.00
Arrendamiento de Cancha Empastada de Fútbol Rápido (por evento)	671.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Despensa Adultos Mayores	11.80
Despensa Infantil (de 1 a 2 años de edad)	16.70
Despensa para personas con discapacidad	17.60



Consulta Psicológica	28.00
Consulta Medica	28.00
Terapia Psicológica	28.00
Terapia Ocupacional	28.00
Terapia de Lenguaje	28.00
Terapia Física	28.00
Constancia Medica	28.00
Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días (Embarazada o en periodo de lactancia)	37.00
Atención Alimentaria en los primeros 1000 Días (Niñas y Niños 6 meses a 12 meses de edad)	30.00
Atención Alimentaria en los primeros 1000 Días (Niñas y Niños 12 meses a 2 años de edad)	33.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 495 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 496 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,784,560.74
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,440.60
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,609.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	831.60
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,585,373.14
1. Impuesto predial.	3,261,805.14
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	323,568.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	184,747.00
II. DERECHOS	9,227,702.47
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,358,417.74
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	6,158,711.74
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	156,179.60
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	37,644.30
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,882.10
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,547,511.06
1. Derechos por registro familiar.	64,143.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	191,824.20
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,265,484.60
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	23,421.10
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,794.16
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	843.50
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	523,164.30
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	45,072.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	231,282.70
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	4,061.20
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	15,106.44
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,287.50
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,976.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,081.10
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	195,801.66



1. Concurso o licitación.	5,597.20
2. Supervisión de obra pública.	190,204.46
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	22,495.20
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	11,414.61
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	11,414.61
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	787,194.76
III. PRODUCTOS	955,811.40
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	955,811.40
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	233,673.80
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	222,759.40
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	123.80
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,790.60
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	357.60
4. Asistencia Social.	627,970.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	93,810.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,622,443.50
1. Intereses moratorios.	600.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,568,593.50
13. Servicios del centro de control canino	23,250.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	92,192,384.00
V.1. PARTICIPACIONES	56,235,192.00
1. Fondo General de Participaciones.	37,728,008.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,343,292.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	399,732.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	672,040.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	944,167.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,576,024.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,215.00
8. Fondo de Compensación.	516,714.00
V.2. APORTACIONES	35,957,192.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,020,446.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,936,746.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	1,500,000.00
b) Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	110,282,902.11

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	185.00
2. Recitales	308.00
3. Conferencias	73.50
4. Curso de Verano	103.50
5. Obras de Teatro Musical	185.00
Deportivos	



2. Fútbol profesional	672.50
3. Función de Box	299.00
4. Función de Lucha Libre	299.00
5. Futbol	672.50
6. Beisbol	672.50
7. Basquetbol	672.50
8. Voleibol	672.50
9. Ciclismo	672.50
10. Natación	672.50
11. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	672.50
12. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	672.50
13. Carrera de Caballos	3,105.00
14. Torneo de Cacería Deportiva	3,519.00
15. Charreada	672.50
16. Barrileadas	672.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	207.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,441.50
5. Bailes públicos	3,078.00
6. Juegos mecánicos	98.30
7. Circos	558.50
8. Kermesse	288.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,703.50
10. Carreras de bicicletas	1,671.50
11. Carnaval	288.50
12. Variedad ocasional	5,584.90
13. Concierto	1,859.50
14. Degustaciones	598.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	718.00
17. Espectáculos de fuegos pirotécnicos	533.00
18. Jarapeos y Rodeos	2,070.00
19. Rodeo Baile	3,078.00
20. Corrida de Toros	2,046.00
21. Torneo de Gallos / Peleas de Gallos	3,570.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 7.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia



de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	69.67
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	6.07
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	6.07
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	6.94
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	7.38
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	8.33
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	9.39
Cuota fija		Pesos	104.11

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	122.11
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	8.77
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	7.83
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.39
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	12.17
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	13.48
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	17.23
Cuota fija		Pesos	182.38

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	104.37
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	8.41
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.21
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.69
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	9.69
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	9.69
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	9.69

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	313.09
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	14.30
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	19.00
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	29.30
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	38.01
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	52.15



TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	86.88
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.61
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.52
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	10.43
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	11.59
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	13.32
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	17.85
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	22.59

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	43.45
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	44.70
Toma de construcción	Toma	Pesos	69.65
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	77.30

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,370.16
Comercial	Toma	Pesos	2,606.88
Público	Toma	Pesos	1,476.76
Industrial	Toma	Pesos	4,344.55
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	2,041.83

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,842.36
Comercial	Medidor	Pesos	2,212.32
Público	Medidor	Pesos	2,025.02
Industrial	Medidor	Pesos	2,897.50
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	1,980.43

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	723.22
Resello de registro	Trámite	Pesos	723.22
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	765.96
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	593.05
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	413.26
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	17.35



Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	31.30
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	17.35

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- La tasa por saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago, en el mes en curso del servicio.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½" pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma; en el caso de contratos comerciales, el medidor será de acuerdo con el diámetro requerido, será a cargo de usuario.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾" de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de ésta o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 11.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán la cuota o tarifa mínima y al finalizar el ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsiguientes.
- 12.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario, siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.
- 13.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 14.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 15.- Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable podrá ser de manera tanduada.
- 16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.
- 17.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario (L.P.S.), tanto en agua potable como el alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	691.04
Comercial	Descarga	Pesos	1,036.18



Público	Descarga	Pesos	863.24
Industrial	Descarga	Pesos	3,452.22
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	949.72

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,575.53
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	2,137.85
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,526.48
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	96,709.74
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	8,005.65



DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	143.38
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	286.76
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	430.14
Usuario de tarifa no doméstica con rotonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	200.77
Usuario de tarifa no doméstica con rotonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	401.54
Usuario de tarifa no doméstica con rotonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	602.33
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	903.42
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,396.15
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	151,858.66	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	188,658.97	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	274,385.78	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	126,921.48	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,591.87	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación



	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,982.83	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada		0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT



DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	235,943.02
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	188,754.41
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,865.47
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	8,652.02
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,517.22
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,468.94
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,865.47
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	8,652.02
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,517.22
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,468.94
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,719.57
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,719.57
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,718.85



Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,718.85
---	------------	-------	----------

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	87.23
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	174.43
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	260.92
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	87.23
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	87.23
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	8.96
Notificaciones en general	Documento	Pesos	17.89
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	30.34
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	31.30
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	15.30
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	115.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	115.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	365.28
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	365.28
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	91.45
Inspección	Tramite	Pesos	97.64
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	175.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	135.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.35
Baja temporal	Tramite	Pesos	128.36
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	730.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	721.54

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	21.14

Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	21.14
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	86.88
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	89.38
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	235.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	1,585.35
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	320.91
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	347.55
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	330.12
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	330.12
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	168.31
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	229.71
Soplete	Lote	Pesos	257.64
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	9.67
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	480.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	77.93	93.90	135.80	119.75	0.00



Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	144.96	175.25	238.12	195.13	0.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	369.85	435.36	630.85	495.85	0.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	309.70	309.70	309.70	309.70	0.00
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	308.62	308.62	308.62	308.62	0.00
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo	Lote	Pesos	519.75	585.74	784.63	615.85	0.00



demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
--	--	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	139.40

Notas Aclaratorias

- 1.-La tasa por derecho de alcantarillado será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago, en el mes en curso del servicio.
- 3.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, reparaciones, son con cargo al usuario.
- 5.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 6.-El proceso de facturación será de forma mensual.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	38.30
Aves de corral	43.30
Lepóridos	43.30
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	59.90
Aves de corral	12.40
Lepóridos	12.40
Inspección sanitaria por cabeza	68.00
Transportación sanitaria de carne	43.20
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	54.50
½ canal de bovino	26.90
¼ canal de bovino	13.20
Canal completo de porcino, ovino y caprino	40.40
½ canal de porcino, ovino y caprino	20.40
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	10.20
Uso de básculas por usuario	61.80
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	24.70
Resello de matanza en otros rastros	24.70
Salida de pieles	18.40
Lavado de vísceras (semanal)	2,167.20
Lavado de cabezas (semanal)	1,300.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	24.60
Salida de vísceras (semanal)	18.50
Guía de ganado	42.40
Transmisión de Ganado	42.40
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	272.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	136.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	272.20
Exhumación de restos	272.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	272.20
Refrendos por inhumación	272.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	527.80
Permiso para construcción de capilla individual	990.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,355.80
Permiso para construcción de gaveta	179.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de	



conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	161.40
Venta de Urnas	309.40
Permiso para introducir vehículo automotriz	185.20

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	18.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	804.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,857.60
Recolección de residuos sólidos urbanos a empresas por 6 m3 recolecta semanal	214.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Concepto	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	37.20
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	135.50
Camión de volteo o rabón	618.90
Vehículo superior a doble rodada	1,360.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.85

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	182.00
Reconocimiento de hijo	231.50
Registro de matrimonio	487.50
Registro de defunción	221.00
Registro de emancipación	210.00
Registro de concubinatos	234.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	221.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	161.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	



Registro de matrimonios	1,153.00
-------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	80.40
Expedición de constancias en general	37.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	309.40
Certificado de no adeudo fiscal.	149.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	96.20
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula Catastral	246.30
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Cristalería, loza, peltre y cubiertos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Vidriería y plásticos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Farmacia con servicio de consultorio, perfumería, medicamentos de patente y regalos	Apertura	798.80
	Renovación	698.30
Farmacia	Apertura	483.00
	Renovación	396.20
Ferretería	Apertura	994.60
	Renovación	897.20
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	798.80
	Renovación	696.00
Decoración	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Tlapalería	Apertura	994.60
	Renovación	897.20
Venta de electrodomésticos y accesorios	Apertura	897.20
	Renovación	798.80
Mueblería	Apertura	798.80
	Renovación	698.30
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Regalos y novedades	Apertura	598.10
	Renovación	498.90



Boutique, artículos de piel	Apertura	798.80
	Renovación	668.60
Perfumería y esencias y productos esotéricos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Relojería taller, compra y venta	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Joyería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Bolería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Bazar	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Mercería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Paletería, raspados y nevería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Sombrerería, peletería y talabartería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Zapatería	Apertura	798.80
	Renovación	668.60
Sastrería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	1,125.80
	Renovación	942.90
Productos de limpieza a granel	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Productos de belleza	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Estudio fotográfico, filmaciones y cine	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Rótulos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Boticas y droguerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Artículos para fiestas	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Tintorerías	Apertura	994.60
	Renovación	829.80
Lavandería	Apertura	798.80
	Renovación	674.80
Material para construcción	Apertura	994.60
	Renovación	897.20
Carpinterías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Talleres de bicicletas	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Renta de maquinaria pesada para la construcción	Apertura	994.60
	Renovación	897.20
Tatuajes	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Salas de masaje	Apertura	1,671.50
	Renovación	1,300.00
Agencias de viaje / Taquilla de Transporte	Apertura	798.80
	Renovación	674.80
Agencias de modelos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías y cenadurías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Notarías	Apertura	6,935.20



	Renovación	5,783.60
Torterías y antojitos	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,931.90
	Renovación	1,609.90
Funerarias con velatorio	Apertura	1,845.30
	Renovación	1,486.20
Cremería y salchichería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Cambios de aceite, taller automotriz	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Acuarios, veterinarias y accesorios para mascotas	Apertura	854.50
	Renovación	712.10
Centro de copiado	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Escritorio público	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Imprenta	Apertura	798.80
	Renovación	600.30
Librería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Papelería	Apertura	1,065.00
	Renovación	891.10
Estética, peluquería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Jugueterías	Apertura	798.80
	Renovación	674.80
Fotografía	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Tienda de arte	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Bufete jurídico o despachos	Apertura	1,065.00
	Renovación	891.10
Florería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Óptica	Apertura	798.80
	Renovación	674.80
Laboratorio clínico	Apertura	994.60
	Renovación	897.20
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Renta de inflables, lonas, sillas, mesas y rockolas	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Escuelas privadas, con modalidad presencial, semi presencial o en línea	Apertura	4,359.30
	Renovación	1,832.90
Video club, venta o renta de películas	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Autolavados	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Carnicerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Plantas de ornato vivero, invernadero y artículos para jardinería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Dulcerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90



Molino, nixtamal, chiles y especies	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Panadería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Pastelería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Pescadería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Pollería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Recaudería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Tortillería a mano	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Tortillería a máquina	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Aluminio y acabados	Apertura	798.80
	Renovación	696.00
Constructoras y sindicatos	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Madererías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Pisos, recubrimientos y acabados	Apertura	798.80
	Renovación	693.50
Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general	Apertura	1,188.80
	Renovación	712.10
Talleres o reparación de electrónicos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Básculas públicas	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Pizzerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Venta de pastes	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Guarderías	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Rosticería / Pollos a la Leña	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Renta de equipos de audio y/o escenarios	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Taquerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Inmobiliarias y bienes raíces	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Cajas populares, casas prendarias o de empeño, servicios crediticios, casas de cambio y divisas	Apertura	3,095.70
	Renovación	2,582.10
Granjas de animales, bovino, porcino, caprino, ovino, avicultura y lepóridos	Apertura	1,510.90
	Renovación	1,467.60
Fábricas, manufacturas y procesadoras	Apertura	1,510.90
	Renovación	1,467.60
Procesadora de lácteos y sus derivados	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
	Apertura	2,501.60



Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general	Renovación	2,086.60
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	598.10
	Renovación	500.90
Procesadora de desechos sólidos	Apertura	1,300.00
	Renovación	1,196.30
Desperdicios industriales compra-venta	Apertura	1,196.30
	Renovación	990.50
Podólogos, quiroprácticos, consultorios médicos o dentales y tratamientos corporales	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Estación de carburación	Apertura	3,139.20
	Renovación	2,613.10
Artículos para bebé	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Bisutería, novedades y bonetería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Reparación de bombas de agua y calentadores de gas o solares	Apertura	498.90
	Renovación	498.90
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías	Apertura	532.70
	Renovación	498.90
Video juegos, maquinitas traga monedas permitidas	Apertura	1,188.80
	Renovación	487.50
Hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes, cabañas, mesones (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Taller de alineación y balanceo, mofles y escapés	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Taller eléctrico o mecánico (automotriz)	Apertura	923.20
	Renovación	774.10
Tienda de abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Expendios de huevo, semillas y similares	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Casetas telefónicas, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Ciber, ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	928.40
	Renovación	774.10
Lotes de autos (usados)	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Distribuidor de refrescos	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
	Apertura	1,188.80



Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Renovación	990.50
Expendio de agua purificada	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Gimnasio	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Tapicería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Agencia de turismo y guías	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Laminadoras	Apertura	1,154.00
	Renovación	961.50
Centros de estudios radiológicos y ultrasonido	Apertura	1,119.50
	Renovación	951.20
Hospitales nosocomios, sanatorios y clínicas particulares	Apertura	13,433.20
	Renovación	8,955.40
Plantas generadoras de energía	Apertura	1,656,756.60
	Renovación	1,035,472.90
Gasolinera	Apertura	16,791.40
	Renovación	15,672.00
Gasera	Apertura	11,194.40
	Renovación	8,955.40
Farmacia veterinaria, con venta de artículos para mascotas y animales en general	Apertura	857.00
	Renovación	696.30
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,178.30
	Renovación	857.00
Comercialización y distribución de productos por catálogo	Apertura	857.00
	Renovación	482.10
Parque o centros de recreación al aire libre, como gotcha, pistas de motos, go karts y tirolesa	Apertura	1,071.20
	Renovación	857.00
Fábrica de vidrio y sus derivados	Apertura	6,427.40
	Renovación	5,356.10
Fábrica de block y sus derivados	Apertura	2,142.50
	Renovación	1,606.80
Deshuesadero/yonkee	Apertura	4,284.90
	Renovación	3,213.70
Hamburguesas, hot-dogs, snacks y alitas	Apertura	1,071.20
	Renovación	857.00
Prestación de servicios de internet	Apertura	3,213.70
	Renovación	1,928.20
Producción de materiales pétreos (cabecera)	Apertura	9,929.80
	Renovación	7,723.20
Producción de materiales pétreos (comunidad)	Apertura	7,392.50
	Renovación	5,516.60
Temazcal	Apertura	1,285.00
	Renovación	825.00
Taquilla de Transporte Público	Apertura	799.00



	Renovación	674.80
Salón de Eventos	Apertura	1,025.00
	Renovación	857.00
Hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes, cabañas, mesones (con servicios integrados)	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,490.50
Restaurant	Apertura	1,023.60
	Renovación	923.20
Farmacia y Consultorio (Franquicia)	Apertura	2,500.00
	Renovación	1,500.00
Pinturas y Accesorios (Franquicia)	Apertura	2,500.00
	Renovación	1,500.00
Purificadora (Franquicia)	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Telecomunicaciones, equipo de radios y celulares (Franquicia)	Apertura	4,000.00
	Renovación	2,000.00
Cinema	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	822.10
	Renovación	716.30
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	822.10
	Renovación	716.30
Salones de fiesta, jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,051.90
	Renovación	1,714.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	924.00
	Renovación	820.80
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,955.40
	Renovación	7,836.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,433.20
	Renovación	12,313.40
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,011.00
	Renovación	1,803.60
Bar	Apertura	2,053.30
	Renovación	1,846.40
Cantina	Apertura	2,053.30
	Renovación	1,846.40
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,078.00
	Renovación	2,612.30



Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,565.70
	Renovación	2,138.30
Centro nocturno	Apertura	26,165.60
	Renovación	21,806.40
Centro botanero	Apertura	15,931.20
	Renovación	13,280.10
Discoteques	Apertura	7,430.30
	Renovación	6,194.10
Rodeo disco	Apertura	4,830.30
	Renovación	4,027.20
Pulquerías y piquerías	Apertura	821.80
	Renovación	422.00
Vinatería	Apertura	24,980.40
	Renovación	20,774.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,023.60
	Renovación	853.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,023.40
	Renovación	853.90
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	1,592.90
	Renovación	1,338.20
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,569.80
	Renovación	7,498.60
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,139.60
	Renovación	14,997.20
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados	Apertura	12,854.70
	Renovación	10,712.30
Expendio de carnitas, chicharrones y barbacoa con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,606.80
	Renovación	1,071.20
Venta de Micheladas para Llevar	Apertura	1,035.00
	Renovación	828.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	309.52	247.79
En lona. (Anual por m ²).	309.52	247.79
En acrílico (anual por m ²).	309.52	247.79
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	161.08	161.08
Publicidad en madera (anual por m ²)	161.08	161.08
Publicidad en lona (anual por m ²)	161.08	161.08
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	161.08	161.08



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	99.05	80.48
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	99.05	80.48
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	99.05	80.48
Publicidad en elementos inflables por día	99.07	N/A
Vehículos por unidad (por año).	99.07	80.49
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	245.49	247.73
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	123.84	99.05
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	123.82	N/A
Publicidad en posters (De 1 a 500 piezas durante 1 mes)	123.82	N/A
Publicidad en perifoneo (por evento, unidad o vehículo)	345.91	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	123.82	96.16

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	843.50
Por renovación	590.70
Por cada 5 cajones adicionales	97.20
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	598.10
Por renovación	500.80
Por cada 5 cajones adicionales	49.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	729.70
Constancia de número oficial.	191.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	506.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	102.40
Georreferenciación con GPS	276.30



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,821.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,035.70
De 1 a 2 has	6,071.90
De más de 2 a 5 has	7,286.40
De más de 5 a 10 has	12,143.70
De más de 10 a 20 has	18,215.90
De más 20 a 50 has	18,215.90
De más 50 a 100 has	18,215.90
De más de 100 has	18,215.90

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	607.10
De 151 a 250 m ²	607.10
De 251 a 500 m ²	607.10
De 501 a 750 m ²	1,214.10
De 751 a 1,000 m ²	1,821.50
De 1,001 a 1,500 m ²	1,821.50
De 1,501 a 2,000 m ²	2,428.80
De 2,001 a 2,500 m ²	3,035.70
Más de 2,500 m ²	3,643.10

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	607.10
De 2,001 a 10,000 m ²	1,214.10
De 10,001 a 50,000 m ²	1,214.10
De 50,001 a 100,000 m ²	1,214.10

Concepto	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,821.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,035.70
Asignación de clave catastral	289.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	729.20
Expedición de avalúo catastral.	419.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	127.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	256.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	236.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	4,061.20
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	246.30
Habitacional económico	246.30
Habitacional popular	246.30
Habitacional de interés social	246.30
Habitacional residencial medio	410.90
Habitacional residencial alto	575.50
Habitacional campestre	657.20
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,088.10
Subdivisión sin trazo de calles	4,088.10
Subdivisión con trazo de calles	4,088.10
Fraccionamiento de urbanización progresiva	8,223.10
Fraccionamiento habitacional económico	8,223.10
Fraccionamiento habitacional popular	8,223.10
Fraccionamiento de interés social	8,223.10
Fraccionamiento de interés social medio	9,045.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,867.70
Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,512.30
Fraccionamiento de tipo campestre	8,223.10
Fraccionamiento de tipo medio	9,580.00
Fraccionamiento de tipo residencial	11,177.00
Fraccionamiento Turístico	7,983.60
Fraccionamiento Agropecuario	7,983.60
Fraccionamiento Industrial	11,177.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	575.50
De 31 a 120 m ² de construcción	822.40
De más de 120 m ² de construcción	822.40 Base + 78.40 por cada 30 m ² adicionales.
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	575.50
De 31 a 120 m ² de construcción	822.40
De más de 120 m ² de construcción	822.40 Base + 78.40 por cada 30 m ² adicionales.
Uso industrial	
Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.	
Industria ligera	5,987.50
Industria mediana	11,874.60
Industria pesada	19,958.90
Industria generadora de energía solar	1.80 por m ²
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Concepto	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	0.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	41,116.00
Centro comercial	13,979.50
Plaza comercial	13,979.50
Central de abastos	9,867.70
Centros dedicados a cultos religiosos	4,111.60
Hotel – Motel	10,689.50
Balneario Turístico	8,223.10
Balneario en Zona Urbana	12,334.70
Parque Acuático	6,167.40
Terminal o base de auto transporte	16,446.20
Central de Autobuses	24,669.20
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	12,334.70
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	28,781.20
Estación de Servicio (Gasolinera en Zona Urbana)	16,446.20
Bodega de cilindros de gas L.P.	37,004.40
Estación de gas de carburación	32,892.80
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	37,826.70
Antenas de comunicación	8,223.10
Anuncio espectacular hasta 15 m ² cara	4,111.60
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m ² cara	6,167.40
Anuncio Espectacular mayor a 30 m ² por cara	10,278.60
Otros segregados	11,512.30
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisión y/o función de terrenos	2,467.00
Subdivisiones para la Industria	7,400.90
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,983.60
Fraccionamiento habitacional económico	7,983.60
Fraccionamiento habitacional popular	7,983.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	7,983.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,782.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,580.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,177.00
Fraccionamiento campestre	7,983.60
Fraccionamiento de tipo medio	9,867.70
Fraccionamiento de tipo residencial	1,167.50
Fraccionamiento Turístico	8,223.10
Fraccionamiento Agropecuario (Granjas familiares)	8,223.10
Fraccionamiento Industrial pesada	11,512.30
Fraccionamiento Industrial Mediana	11,512.30
Fraccionamiento Industrial Ligera	11,512.30



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Licencias de Fraccionamiento	
Para fusión o subdivisión	3,289.20
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	4,522.70
Fraccionamiento Habitacional Económico	4,522.70
Fraccionamiento habitacional Popular	4,522.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,933.80
Fraccionamiento de interés social medio	5,344.70
Fraccionamiento habitacional Residencial Medio	5,756.30
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	6,167.40
Fraccionamiento de tipo campestre	4,522.70
Fraccionamiento Turístico	4,522.70
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	4,522.70
Fraccionamiento Industrial	9,867.70
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	61.70
Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

Para el cobro de los Derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	27.92
Fraccionamiento habitacional económico	27.92
Fraccionamiento habitacional popular	27.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.46
Fraccionamiento campestre	35.22
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	53.26
Fraccionamiento habitacional popular	53.26



Fraccionamiento habitacional de interés social	53.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	66.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	70.60
Fraccionamiento campestre	53.26
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	53.26
Fraccionamiento habitacional popular	53.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	53.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	95.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	107.73
Fraccionamiento campestre	95.36
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	95.36
Fraccionamiento habitacional popular	95.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	95.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	95.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	95.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	95.36
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,098.76
Fraccionamiento habitacional popular	9,926.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,765.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,590.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,407.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,246.27
Rural	8,271.49
Industriales	
Microindustria.	87.92
Pequeña Industria.	91.64
Mediana Industria.	97.84
Gran Industria.	116.41

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	636.74
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	636.74
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	327.45
Interés medio y rural turístico	491.75
Residencial alto, medio y campestre	656.14
Edificios	819.24
Edificios industriales	983.59

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Partida	Cuota Fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.55
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.55
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.55

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.38
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.43
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.43
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	7.43

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



Partida	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.43

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,609.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,287.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	965.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	320.90	449.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	320.90	449.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	320.90	449.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	450.20	482.30
Fraccionamiento campestre	450.20	482.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	325.70
Revisión de documentos diversos.	245.10
Reposición de documentos emitidos.	245.10
Placa de construcción.	483.00



Aviso de terminación de obra.	483.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,633.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,307.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	328.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	30.90

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Partida	Cuota fija \$
Costo de las bases de participación	
Por Invitación a 3, Concurso o Licitación Pública	5,597.20

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	535.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	1,071.20

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Partida	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Pensión de corralón vehículos por día.	61.80	
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	61.80	
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A	
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A	
Constancias de no infracción	53.60	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: (Eventos	825.00	



Masivos por Evento) Eventos Masivos de 1 a 499 Personas por Evento		
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Afluencia de 500 a 2,500 (Por evento)	1,651.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Establecimientos semifijos o temporales (uso de gas con utilización de horno)	200.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Establecimientos semifijos o temporales (uso de gas con más de un comal o parrilla)	150.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Establecimientos semifijos o temporales (uso de gas con comal o parrilla sencilla)	90.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Juegos mecánicos (Juegos mecánicos en conjunto por evento)	500.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	450.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Productos de limpieza a granel	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Cocinas económicas, Fondas, Loncherías, Cafeterías y Cenadurías	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil,	358.35	178.65



seguridad y transporte: Torterías y antojitos		
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Carnicerías	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Carnicerías con uso de quemador	536.99	358.35
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Tortillería a Maquina	536.99	358.35
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Guarderías e instancias infantiles	709.00	355.00
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Taquerías	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Fabricas, manufactureras y procesadoras	536.99	358.35
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Procesadoras de lácteos y sus derivados	536.99	358.35
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Trituradoras y extractoras de materiales pétreos, explotación y procesadora de minas en general	2,240.02	1,343.60
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Estación de carburación	3,583.62	1,792.93
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil,	1,600.00	800.00



seguridad y transporte: Hoteles, moteles, casa de huéspedes y cabañas		
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Parque acuático, ecoturismo, balneario, geoparque	2,925.30	1,900.30
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Hospitales, nosocomios, sanatorios y clínicas particulares	1,700.00	1,000.00
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Plantas generadoras de energía	3,900.00	2,925.00
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Gasolinera	3,583.62	1,792.93
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Gasera	3,583.62	1,792.93
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Minisuper, tienda de conveniencia, ultramarinos	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Restaurante y/o similares	522.50	313.50
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Viñedos con venta, elaboración y sus derivados con restaurante	522.50	313.50
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Bares, cantinas y giros similares	1,500.00	900.00
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Otros no tabulados	522.50	313.50



Aprobación de Programa Interno de Protección Civil	1,160.00	825.00
Servicio de ambulancia con paramédico para eventos con fines de lucro (por evento)	1,500.00	

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	36.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis, mudanzas, fletes y/o base de combis (Tarifa Anual)	1,187.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	61.90
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	185.80
Renta de Auditorios Municipales por evento.	5,343.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	
Fecha (Por cada 2 m2)	
14 de febrero (3 días)	95.00
Semana santa (15 días)	178.10
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas (10 días)	296.80
10 de mayo (3 días)	95.00
Día de muertos (5 días)	118.80
Puente Guadalupe-Reyes (Dic-Enero) (Temporada)	296.80
Eventos varios que se pueden llevar acabo todo el año, sin venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	296.30
Eventos varios que se pueden llevar acabo todo el año, con venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	411.50
Giro (Cuota Anual)	
Cantinas (4x5 m2)	2,375.20
Micheladas (4x5 m2)	1,781.30
Comidas (4x5 m2)	890.70
Tacos (4x5 m2)	831.30
Antojitos (4x5 m2)	653.20



Tamales y atoles (2x2 m2)	237.50
Fresas con crema (2x2 m2)	237.50
Hot dogs (2x2 m2)	237.50
Pan (2x2 m2)	356.20
Crepas (2x2 m2)	237.50
Fantasia (2x2 m2)	237.50
Artesanos (2x2 m2)	118.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

Concepto	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual.	380.00
Valoración Médica UBR	37.60
Terapia de Rehabilitación (Unidad Básica de Rehabilitación (UBR))	32.40
Gimnasio Municipal (Mensual)	160.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	37.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	37.00
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	37.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	33.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	30.00
Gimnasio Municipal (Visita Diaria)	20.00
Ración alimentaria en el espacio de alimentación encuentro y desarrollo EAEyD (COPUSI)	10.00
Ración alimentaria (COPUSI) Adulto Mayor	26.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Servicios de sanitarios públicos

Concepto	Cuota fija \$
Servicios de sanitarios por persona	5.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Servicios de Traslados

No.	Destino	Cuota fija \$
1	México, CD.	339.10
2	Tula de Allende, Hgo.	169.60
3	Mixquiahuala, Hgo.	169.60



4	Querétaro	226.00
5	San Juan del Río, Qro.	169.60
6	Pachuca de Soto, Hgo.	339.10
7	Actopan, Hgo.	226.00
8	Ixmiquilpan, Hgo.	169.60
9	Huichapan, Hgo.	108.20
10	Emergencia	N/A
	Otros Lugares (Posterior a los 300 km se cobrara por kilómetro extra \$2.50)	850.00

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios del centro de control canino

Servicio	Cuota fija \$
Felina (esterilización)	107.10
Canina de 1-10kg (esterilización)	107.10
Canina de 11-20kg (esterilización)	160.40
Canina de 21-30kg (esterilización)	214.20
Canina mayor a 30kg (esterilización)	267.90
Sacrificio Humanitario	110.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios, el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 496 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 497 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,918,270.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,270.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,070.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,800,000.00
1. Impuesto predial.	2,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
II. DERECHOS	2,094,235.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,100,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	800,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	150,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	505,000.00
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	100,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	150,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	434,235.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	25,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	103,235.00



1. Concurso o licitación.	6,000.00
2. Supervisión de obra pública.	97,235.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	26,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	50,000.00
III. PRODUCTOS	278,500.00
III.1. PRODUCTOS	277,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	267,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	200,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	5,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	300,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	50,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	150,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,422,057.00
V.1. PARTICIPACIONES	39,355,283.00
1. Fondo General de Participaciones.	25,699,694.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,930,739.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	271,810.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	455,817.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	560,179.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,535,782.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	36,426.00
8. Fondo de Compensación.	864,836.00
V.2. APORTACIONES	22,066,774.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,777,946.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,288,828.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	69,013,062.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	453.80
2. Fútbol profesional	589.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias	6,017.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	465.70



5. Bailes públicos	1,629.90
6. Juegos mecánicos	1,663.00
7. Circos	3,233.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	70.40
12. Concierto	2,836.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 502.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Col. El centro	1,204.75
Sector 2	Fracc. El Refugio	799.61
Sector 3	Bo. Del Espejo	405.14
Sector 3	Bo. El Aviadero	405.14

Sector 3	Bo. El Palero	405.14
Sector 3	Bo. El Sauz	405.14
Sector 3	Bo. El 80	405.14
Sector 3	Bo. Las Palomas	405.14
Sector 4	Col. Velasco	1,098.14
Sector 5	Bo. El Calvario	405.14
Sector 5	El Resbalón	405.14

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Calle Juárez	Reforma	Zaragoza	Centro	N/A	1,567.14
Calle Juárez	Juárez	Pachuca - Huejutla de Reyes	Centro	N/A	852.92
Calle Francisco I. Madero	De las manzanas	Pachuca - Huejutla de Reyes	Centro	N/A	1,567.14

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²

1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	4,085.24
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	5,237.10
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	6,389.73
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	7,541.98
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	8,694.23
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	9,846.48
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	10,998.72
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	12,150.97
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	13,303.21

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	3,352.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	5,237.49
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	7,122.98
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	9,008.48
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	10,893.97
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	12,779.46
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	12,779.46
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	16,550.46
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	18,435.95
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,885.49
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	2,618.74
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	3,352.00

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	0.00
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	0.00
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	0.00



2161	Moderno Prefabricado	Habitacional Regular Bajo	45.00	0.00
2162	Moderno Prefabricado	Habitacional Regular Medio	50.00	0.00
2163	Moderno Prefabricado	Habitacional Regular Alto	55.00	0.00
2171	Moderno Prefabricado	Habitacional Bueno Bajo	60.00	0.00
2172	Moderno Prefabricado	Habitacional Bueno Medio	65.00	0.00
2173	Moderno Prefabricado	Habitacional Bueno Alto	70.00	0.00
2181	Moderno Prefabricado	Habitacional Alta Bajo	75.00	0.00
2182	Moderno Prefabricado	Habitacional Alta Medio	80.00	0.00
2183	Moderno Prefabricado	Habitacional Alta Alto	80.00	0.00

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Económica	Provisional Bajo	10.00 838.00
2512	Moderno Económica	Provisional Medio	15.00 1,152.24
2513	Moderno Económica	Provisional Alto	20.00 1,466.49
2521	Moderno Regular	Provisional Bajo	20.00 1,780.74
2522	Moderno Regular	Provisional Medio	25.00 2,094.99
2523	Moderno Regular	Provisional Alto	30.00 2,409.24

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Económica	Comercial Bajo	40.00 4,713.74
2312	Moderno Económica	Comercial Medio	45.00 5,761.23
2313	Moderno Económica	Comercial Alto	50.00 6,808.73
2321	Moderno Regular	Comercial Bajo	50.00 7,855.69
2322	Moderno Regular	Comercial Medio	60.00 8,903.73
2323	Moderno Regular	Comercial Alto	70.00 9,951.23
2331	Moderno Bueno	Comercial Bajo	70.00 10,998.72
2332	Moderno Bueno	Comercial Medio	80.00 12,046.22
2333	Moderno Bueno	Comercial Alto	90.00 13,093.71

MODERNO INDUSTRIAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	3,770.99
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	4,399.49
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	5,027.99
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	5,656.49
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	6,284.98
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	6,913.48
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	7,541.98
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	8,170.47
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	8,798.98

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	329.96
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	362.96
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	406.95
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	274.97
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	318.96
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	362.96
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	351.96
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	384.96
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	417.95
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	263.97
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	2,015.38
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	5,543.36
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	1,324.03
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	879.90



2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	984.86
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	5,509.84
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	6,882.06
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	8,254.27
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	9,626.50
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	10,998.72
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A



2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$



VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

VCe = VUCn x SC x FE x FNC

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
SERVICIO DE AGUA	
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	49.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	82.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	248.70
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	952.40
Reinstalación al sistema de agua potable.	939.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	385.20
Por la instalación al sistema de drenajes	924.60

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	7.00
Aves de corral	2.50
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	49.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	7.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	233.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	116.90
Traslado de ganado	

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	403.70
Exhumación de restos	200.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	200.40
Refrendos por inhumación	58.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	177.70
Permiso para construcción de capilla individual	177.70
Permiso para construcción de capilla familiar	901.00
Permiso para construcción de gaveta	213.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A



Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	292.10
Registro de matrimonio	450.40
Registro de defunción	118.50
Registro de emancipación	232.00
Registro de concubinatos	450.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	450.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	305.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,025.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	50.80
Expedición de constancias en general	50.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	296.20
Certificado de no adeudo fiscal.	200.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	100.70
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	259.90
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Por cada plano digitalizado	51.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m ²	De 1 mt. en adelante



Cristalería	Apertura	292.10
	Renovación	146.10
Vidriería	Apertura	292.10
	Renovación	146.10
Plomería	Apertura	222.00
	Renovación	111.00
Farmacia	Apertura	292.10
	Renovación	146.10
Ferretería	Apertura	438.10
	Renovación	222.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	438.10
	Renovación	222.00
Mueblería	Apertura	222.00
	Renovación	146.10
Regalos y novedades	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Boutique	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Mercería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Bonetería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Zapatería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	292.10
	Renovación	154.30
Productos de limpieza	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Artículos para fiestas	Apertura	143.70
	Renovación	72.50
Lavandería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Material para construcción	Apertura	465.70
	Renovación	233.50
Carpinterías	Apertura	143.70
	Renovación	72.50
Maquinaria para construcción	Apertura	289.70
	Renovación	143.70
Cocinas económicas	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Fondas	Apertura	143.70
	Renovación	72.50
Loncherías	Apertura	143.70
	Renovación	72.50
Funerarias	Apertura	407.10
	Renovación	161.90
Papelería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Peluquería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Estética	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Florería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	465.70
	Renovación	233.50
Carnicerías bovino	Apertura	289.70
	Renovación	143.70
Carnicería porcino y ovino	Apertura	217.30



	Renovación	143.70
Dulcerías	Apertura	233.50
	Renovación	154.30
Misceláneas	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Molino	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Panadería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Pastelería	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Pollería	Apertura	292.10
	Renovación	154.30
Tortillería	Apertura	373.90
	Renovación	233.50
Talleres mecánicos	Apertura	292.10
	Renovación	154.30
Talleres electrónicos	Apertura	217.30
	Renovación	143.70
Herrerías	Apertura	289.70
	Renovación	143.70
Pizzerías	Apertura	233.50
	Renovación	116.90
Venta de pastes Casero	Apertura	217.30
	Renovación	143.70
Consultorios médicos	Apertura	326.70
	Renovación	162.00
Antojitos mexicanos	Apertura	143.70
	Renovación	72.50
Taquerías	Apertura	154.30
	Renovación	77.60
Purificadoras de agua	Apertura	217.30
	Renovación	143.70
Forrajeras	Apertura	288.60
	Renovación	143.70
Televisión por cable	Apertura	1,460.50
	Renovación	730.30
Auto lavado	Apertura	1,752.60
	Renovación	876.30
Despachos	Apertura	1,168.40
	Renovación	701.00
Café Internet	Apertura	701.00
	Renovación	408.90
Refaccionaria	Apertura	2,103.10
	Renovación	1,168.40
Cabañas	Apertura	1,402.10
	Renovación	1,168.40
Pescadería	Apertura	701.00
	Renovación	467.30
Baños públicos	Apertura	934.70
	renovación	467.30
Centro Medico	Apertura	17,526.10
	Renovación	11,684.10
Centro Hotelero	Apertura	58,420.40
	Renovación	23,368.10
Estación de carburación	Apertura	9,347.30
	Renovación	4,673.60
Gasolinera	Apertura	32,715.50



	Renovación	24,536.60
Paletería y Nevería	Apertura	934.70
	Renovación	584.20
Salones de fiestas	Apertura	597.90
	Renovación	257.90
Constructoras y sindicatos		

Giros Especiales	Cuota Fija \$	A partir de 80 m2
Venta de pastes a pie de carretera	Apertura	11,684.10
	Renovación	5,842.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cabecera Municipal y Rural	
	Cuota fija \$	De 1 mt. En adelante
Salón de evento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,168.40
	Renovación	701.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	343.00
	Renovación	170.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	736.20
	Renovación	373.90
Bar	Apertura	1,710.90
	Renovación	854.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,460.50
	Renovación	759.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	724.50
	Renovación	373.90
Tienda de conveniencia 24 horas, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,660.20
	Renovación	20,038.10
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,460.50
	Renovación	730.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A



Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	567.20
Por renovación	340.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	525.70
Por renovación	292.10

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	228.70
Constancia de número oficial.	150.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	46.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	46.70
Georreferenciación con GPS	280.40
Constancia de derecho de tanto o de preferencia	216.60



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,898.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,602.20
De 1 a 2 has	2,949.30 por ha
De más de 2 a 5 has	2,098.70 por ha
De más de 5 a 10 has	1,585.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,238.10 por ha
De más 20 a 50 has	936.10 por ha
De más 50 a 100 has	556.30 por ha
De más de 100 has	446.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.80 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.90 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.60 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.80 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.80 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.80 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	303.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	444.00
Asignación de clave catastral	299.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	845.20
Expedición de avalúo catastral.	437.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	292.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	146.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,949.30

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	2,949.30
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	4,176.80
Habitacional económico	4,176.80
Habitacional popular	4,176.80
Habitacional de interés social	4,176.80
Habitacional residencial medio	5,004.90
Habitacional residencial alto	5,845.40
Habitacional campestre	6,673.60
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,199.50
Subdivisión sin trazo de calles	4,199.50
Subdivisión con trazo de calles	4,199.50
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,199.50
Fraccionamiento habitacional económico	4,199.50
Fraccionamiento habitacional popular	4,199.50
Fraccionamiento de interés social	4,199.50
Fraccionamiento de interés social medio	4,199.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5,016.20
Fraccionamiento de tipo residencial alto	5,834.10
Fraccionamiento campestre	6,673.60
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	2,530.70
De 31 a 120 m ² de construcción	3,394.20
De más de 120 m ² de construcción	4,188.20
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	2,530.70
De 31 a 120 m ² de construcción	3,348.70
De más de 120 m ² de construcción	4,188.20
Uso industrial	
Microindustria	8,319.50
Pequeña Industria	9,976.90
Mediana Industria	10,805.00
Gran Industria	12,473.70

	Cuota fija \$
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	4,180.30

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	Cuota fija \$
Gasolineras	50,524.10
Antena de telefonía celular	50,524.10
Centro comercial	84,511.10
Plaza comercial	83,989.20
Central de abastos	166,844.00
Centros dedicados a cultos religiosos	42,561.90
Hotel – Motel	42,561.90
Balneario	42,561.90
Terminal o base de auto transporte	42,561.90
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	42,561.90
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	42,561.90
Bodega de cilindros de gas L.P.	42,561.90
Estación de gas de carburación	42,561.90
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	42,561.90
Antenas de comunicación	21,335.30
Otros segregados	21,335.30
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	4,267.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,267.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,267.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4,267.00
Subdivisiones para industria y comercio	4,267.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	4,267.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,267.00
Fraccionamiento habitacional económico	4,267.00
Fraccionamiento habitacional popular	4,267.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,267.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,267.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,267.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,267.00
Fraccionamiento campestre	4,267.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	110.90
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	110.90



c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	110.90
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	110.90
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	110.90
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,485.40

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	43.23
Fraccionamiento habitacional económico	29.21
Fraccionamiento habitacional popular	29.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	72.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	88.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	143.09
Fraccionamiento campestre	54.91
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	29.21
Fraccionamiento habitacional popular	29.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	72.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	115.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	216.67
Fraccionamiento campestre	54.91
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	29.21
Fraccionamiento habitacional popular	29.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.21



Fraccionamiento habitacional de interés medio	115.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	143.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	216.67
Fraccionamiento campestre	54.91
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	115.67
Fraccionamiento habitacional popular	29.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	71.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	115.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	347.02
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	18,694.52
Fraccionamiento habitacional popular	18,694.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	18,694.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18,694.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18,694.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,694.52
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	342.58
Pequeña Industria.	342.58
Mediana Industria.	342.58
Gran Industria.	342.58

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	14.02
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	14.02
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.21
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.81

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	222.00



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	146.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	222.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,559.90	3,414.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,559.90	3,414.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,559.90	4,267.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,414.20	4,266.40
Fraccionamiento campestre	5,120.00	6,826.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	852.90	1,707.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,707.00	2,559.90
Comercial de más de 120 m ²	2,133.40	2,986.60
Servicios de hasta 30m ²	852.90	1,707.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,707.00	2,559.90
Servicios de más de 120 m ²	2,133.40	2,986.60
Por cada 30 m ² adicionales	852.90	1,707.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	852.90	1,707.00
Pequeña industria	1,707.00	2,559.90
Mediana Industria	3,414.20	4,267.00
Gran Industria	8,531.70	12,801.10

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2,636.00
Revisión de documentos diversos.	170.60
Reposición de documentos emitidos.	170.60
Placa de construcción.	85.30
Aviso de terminación de obra.	170.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,445.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	12,801.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	170.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	256.00



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	72.50
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	72.50
Residencial alto	106.30
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	72.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	72.50
De 31 a 120 m ² de construcción	106.30
De más de 120 m ² de construcción	137.20
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	72.50
De 31 a 120 m ² de construcción	106.30
De más de 120 m ² de construcción	141.50
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	75.90
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	29.20
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	36.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m²)	72.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	14.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	14.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	35.10



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	58.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	113.40
Arrendamiento de auditorio (Por evento)	4,647.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	2.90
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	13.70

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 0.98% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa mensual 1.47% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 497 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 498 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Pacula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	506,759.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,200.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,200.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	470,559.00
1. Impuesto predial.	444,619.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,940.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	32,000.00
II. DERECHOS	1,755,481.67
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,304,730.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,292,730.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	220,000.00
1. Derechos por registro familiar.	116,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	57,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	45,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	230,751.67
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	50,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	158,535.67



1. Concurso o licitación.	8,000.00
2. Supervisión de obra pública.	150,535.67
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	16,216.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	178,100.00
III.1. PRODUCTOS	178,100.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	91,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,300.00
4. Asistencia Social.	45,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	338,117.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	60,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	18,117.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	260,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	96,488,455.00
V.1. PARTICIPACIONES	75,728,063.00
1. Fondo General de Participaciones.	30,667,976.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	29,045,535.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	323,936.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	542,218.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	450,408.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	14,129,000.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	42,431.00
8. Fondo de Compensación.	526,559.00
V.2. APORTACIONES	20,760,392.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,015,545.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	4,744,847.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,324,018.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,324,018.00



a) Recaudación obtenida del ISR enterado a la federación.	2,324,018.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	101,590,931

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.14%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	190.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	223.00



4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	192.20
6. Juegos mecánicos	190.00
7. Circos	190.00
8. Kermés	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	212.00
11. Variedad ocasional	212.00
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 75.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo



será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico

	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
Toma sin medidor cuota fija.	173.00	
Toma con medidor hasta las 10m3		
Rango de consumo		
0 m3	41.00	
1 a 2 m3	72.00	
3 a 4 m3	96.00	
5 a 7 m3	120.00	
8 a 10 m3	125.80	
Por cada m3 consumido después de 10m3		
Rango de consumo		



11 a 15 m3	118.60	6.00
16 a 20 m3	118.60	6.90
21 a 35 m3	118.60	7.40
36 a 45 m3	118.60	10.00
46 a 55 m3	118.60	11.00
De 56 m3 en adelante	118.60	11.80

Uso Comercial

	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
Toma sin medidor (cuota fija)	231.70	
Toma con medidor hasta las 10m3		
Rango de consumo		
0 m3	41.00	
1 a 2 m3	93.00	
3 a 4 m3	94.00	
5 a 7 m3	123.00	
De 8 a 10 m3	136.00	
Por cada m3 consumido después de los 10 m3		
Rango de consumo		
11 a 20 m3	181.90	9.00
21 a 35 m3	181.90	10.00
36 a 45 m3	181.90	14.20
46 a 55 m3	181.90	14.70
56 a 75 m3	181.90	15.20
76 a 100 m3	181.90	15.50
100 m3 en adelante	181.90	15.70

Servicios públicos

	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
Toma sin medidor cuota fija	213.00	
Toma con medidor hasta las 10m3		
Rango de consumo		
0 m3	85.00	
1 a 2 m3	113.00	
3 a 4 m3	142.00	
5 a 7 m3	170.00	
8 a 10 m3	170.00	
Por cada m3 consumido después de los 10 m3		
Rango de consumo		
11 a 20 m3	170.00	8.00
21 a 35 m3	170.00	9.00
36 a 45 m3	170.00	13.00
46 a 76 m3	170.00	14.00
76 a 100 m3	170.00	14.50
100 m3 en adelante	170.00	15.30



Servicios para ganaderos

	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
Toma sin medidor cuota fija	401.30	
Toma con medidor hasta las 10m3		
Rango de consumo		
0 m3	41.00	
1 a 2 m3	121.00	
3 a 4 m3	161.00	
5 a 7 m3	135.60	
8 a 10 m3	239.60	
Por cada m3 consumido después de los 10 m3		
Rango de consumo		
11 a 20 m3	239.60	11.90
21 a 35 m3	239.60	13.00
36 a 45 m3	239.60	14.20
46 a 55 m3	239.60	19.00
56 a 75 m3	239.60	19.80
76 a 100 m3	239.60	20.40
100 m3 en adelante	239.60	20.90

	Depósito Particular	Depósito Público
Suministro de agua mediante pipas (100,000 Litros de agua)		
Punto de entrega. Cantidad de Agua (10 m3).		
LA PUERTA- PACULA	226.00	113.10
LA PUERTA- CALERA	169.60	86.00
LA PUERTA- VICENTE GUERRERO	226.00	113.10
LA PUERTA- EL Huizachal	226.00	113.10
LA PUERTA - POTRERILLOS	226.00	113.10
LA PUERTA - RANCHO NUEVO	260.00	130.00
LA PUERTA - LAS ADJUNTAS	282.60	141.30
LA PUERTA - MAGUEY BLANCO	282.60	141.30
LA PUERTA - EL MEZQUITE	282.60	142.00
LA PUERTA -PUERTO	281.20	140.70
LA PUERTA -JILIAPAN	339.10	169.60
LA PUERTA - MIXQUIAHUALES	339.10	169.60
LA PUERTA-CANOAS	339.10	169.60
LA PUERTA- SAUCILLO	339.10	169.60
LA PUERTA - EL BAILE	565.10	282.60
LA PUERTA - SAN FRANCISCO	452.10	226.00
LA PUERTA - EL FRAILE	508.70	254.20
LA PUERTA - MILPAS VIEJAS	395.60	197.80
LA PUERTA - CORRALES	452.10	226.00
LA PUERTA - AGUACATITO	565.10	282.60
LA PUERTA - SANTA MARIA	508.70	254.20
LA PUERTA - EL DEVISADERO	565.10	282.60
LA PUERTA - PUERTO GRANDE	565.10	282.60
LA PUERTA - LA MOHONERA	678.10	339.10



LA PUERTA - JAGUEY COLORADO	791.20	395.60
LA PUERTA - ROJO GOMEZ	678.10	339.10
LA PUERTA- LA PUERTA	227.00	114.00
LA PUERTA- ENTRADA A LA MINA	341.00	171.00
LA PUERTA- CASETA	682.00	341.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	1,513.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Otros conceptos de cobro relacionados con el derecho de agua potable

	Cuota fija \$
Reubicación de toma	
Cambio de propietario	69.00
Reconexión	138.00
De 1 a 3 mts	80.00
De 3.1 a 6 mts	104.80
De 6.1 mts a 10 mts	127.70
De 10.1 metros lineales en adelante (sin salir del predio)	221.20

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	3.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domésticos	345.00
Por la instalación al sistema de drenajes de servicios público	576.00



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	288.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	74.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de	



conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	200.00
Reconocimiento de hijo	135.60
Registro de matrimonio	135.60
Registro de defunción	135.60
Registro de emancipación	135.60
Registro de concubinatos	135.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	497.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	96.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	400.00



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copia certificada de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	22.00
Expedición de constancias en general	69.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	285.00
Certificado de no adeudo fiscal.	72.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	26.00
Por cada foja digitalizada.	1.50
Cédula Catastral	256.00
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión de planos o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros diversos	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Giros diversos	200.00	150.00
Casa de materiales	783.00	447.00
Arrendamiento de maquinaria para la construcción y camiones	783.00	447.00
Industria Minera de extracción, explotación y aprovechamiento de los minerales	32,136.00	26,780.00
Agropecuarias: Actividades de Ganadería y/o Agricultura	160.00	107.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	604.00
Renovación	347.00



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Publicidad en perifoneo (por evento)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	279.00
Constancia de número oficial.	279.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	279.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	280.00
Georeferenciación con GPS	276.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,045.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,101.00
De 1 a 2 has	1,996.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	945.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	840.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	735.00 por ha.
De más 20 a 50 has	630.00 por ha.
De más 50 a 100 has	525.00 por ha.
De más de 100 has	420.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	296.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	671.00
Expedición de avalúo catastral.	386.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	167.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	167.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	167.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	3,358.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%



Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	212.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	123.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		



Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Permiso por derribo de árboles en propiedad particular	37.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Servicio por derribo de árboles por parte del personal de Presidencia (incluye permiso)	642.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
--	-----

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	71.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Renta por viaje de camión de volteo (sin arena o grava)

	Cuota fija \$
Comunidades	
Rojo Gómez	395.00
La Mohonera	420.00
Jaguey Colorado	447.50
Puerto Grande	440.00
El Devisadero	455.00
Santa María	450.00
Los Corrales	459.00
El Aguacatito	498.00
Milpas Viejas	474.00
San Francisco	525.00
El Fraile	534.00
El Baile	554.00
Saucillo	498.00
Canoas	512.00
Jiliapan	528.00
Mixquiahuales	562.00
Potrerosillos	542.00
Rancho nuevo	557.00
Las Adjuntas	572.00
Maguey Blanco	585.00
El Mezquite	613.00
La calera	559.00
Vicente Guerrero	585.00
Pacula	588.00
El Huizachal	701.00
Renta el tractor agrícola:	N/A



Hora efectiva de uso del tractor agrícola (sin contar el tiempo de traslado ni descansos)	223.00
Renta de Retroexcavadora	
Renta de retroexcavadora por hora con martillo	642.00
Renta de Retroexcavadora por hora sin martillo	321.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
DISPOSITIVO USB	85.00 COSTO DE LA USB DE 8GB

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares	0.50
Consulta médica UBR	34.00
Terapia por 1 mes	67.00
Terapia por 2 meses	134.00
Terapia por 3 meses	201.00
Terapia por 4 meses	268.00
Terapia por 5 meses	335.00
Terapia por 6 meses	403.00
Consulta de psicología	39.00
Consulta de odontología	39.00
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Servicio del Centro de Atención Virtual. Impresión a color por hoja.	2.10
Servicio del Centro de Atención Virtual. Copia a Color por hoja	2.10

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 498 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 499 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	271,232,380.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,977,944.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,931,944.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	46,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	251,185,257.00
1. Impuesto predial	133,134,849.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	118,050,408.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,069,179.00
II. DERECHOS	123,842,816.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	36,697,797.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	22,149,504.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	7,380.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	783,839.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,216,074.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,536,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	39,811,325.00
1. Derechos por registro familiar	1,934,151.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	6,911,202.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	13,013,020.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,626,490.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,622,927.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	703,535.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	38,984,094.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	2,460,859.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	11,460,744.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	8,238,297.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	13,780,060.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	153,391.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	19,132.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,074,067.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	685,236.00



1. Concurso o licitación	18,400.00
2. Supervisión de obra pública	666,836.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	1,105,880.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	7,303,824.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	7,303,824.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	1,045,776.00
III. PRODUCTOS	12,866,620.53
III.1. PRODUCTOS	12,866,620.53
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,838,063.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,608,456.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,624,813.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,589,794.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,600.00
4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	5,208,251.70
5. Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	369,786.80
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	41,440.00
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación	5,737.00
8. Instituto Municipal de la Juventud	30,897.00
9. Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	131,248.78
10. Instituto Municipal del Deporte	299,395.25
11. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	881,847.00
12. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	53,354.00
13. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
14. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	41,936,828.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	35,704,996.00
4. Multas federales no fiscales	1,020,460.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	500.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	2,491,172.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	130,456.00
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de Operación	2,449,308.00
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	139,331.00
15. Otros servicios.	605.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	782,877,821.00
V.1. PARTICIPACIONES	437,718,658.00
1. Fondo General de Participaciones.	289,736,191.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	108,249,572.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	3,072,718.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	4,857,344.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	13,424,070.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	9,164,374.00



7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	431,273.00
8. Fondo de Compensación.	8,783,116.00
V.2. APORTACIONES	345,159,163.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	53,144,015.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	292,015,148.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	30,779,890.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	30,779,890.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	30,779,890.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	1,263,536,355.53

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan en taquilla o en cualquiera de sus puntos de venta, al importe que represente el total de los boletos autorizados se aplicará la tasa del 8% , siempre y cuando la capacidad del recinto no sobrepase la cantidad de 15,000 asistentes, rebasando esta cantidad, se aplicara la tasa del 10%. Se exceptúa de lo anterior, a los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 6% sobre el importe que represente el total de los boletos autorizados

El Municipio podrá celebrar convenios con personas físicas o morales, cuando las circunstancias del espectáculo publico así lo requieran.

En el caso de diversiones o espectáculos, juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10% ; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos autorizados.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%



El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota fija \$
Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	7,592.00
Explotación comercial de juegos permitidos.	771.00

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas o que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8% ; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 6%

Tratándose del impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones:	
a) Culturales	685.00
b) Comerciales	3,963.00
2.Obras de teatro (por evento)	11,481.00
3.Recitales	680.00
4.Conferencias	680.00
5.Presentación y actuación de artistas	15,659.00
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	5,285.00
2.Charrería	13,571.00
3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo	
a) Juegos ordinarios	66,076.00
b) Juegos premier	132,149.00
4. Jarpeos y Rodeos	5,584.00
5. Deportes en general	7,307.00
6. Carrera atlética	2,856.00

Se entenderá por juegos ordinarios: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea menor o igual a \$177.00; así como juegos premier: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea mayor a la cantidad antes referida.

	Cuota fija \$
Recreativos y Populares	
1. Ferias	39,532.00
2. Desfiles	N/A
3. Tardeadas, disco	4,509.00
4. Corridas de Toros	13,572.00
5. Bailes sonideros	2,973.00
6. Bailes públicos	62,631.00
7. Circos	4,177.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,942.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	13,571.00
12. Concierto (en teatro o palenque)	125,262.00
13. Degustaciones	793.00
14. Promociones y aniversarios	793.00
15. Música en vivo	N/A
16. Juegos permitidos (temporales)	793.00
17. Otros	793.00
18. Juegos mecánicos	10,572.00
19. Pelea de gallos	19,812.00
Fiestas Patronales y Conmemoraciones	
1. Fiestas Patronales	N/A
2. Juegos Mecánicos	N/A



3. Jaripeos, Rodeos y Charreadas gratuitas sin venta de alcohol.	N/A
4. Baile popular gratuito sin venta de alcohol	N/A
Quando se efectúen Jaripeos, Rodeos, Charreadas y Baile Popular en Fiestas Patronales y Conmemoraciones con venta de alcohol se aplicará la cuota señalada en el presente artículo.	

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Quando se efectuó cualquier espectáculo público con venta de bebidas alcohólicas, al importe total de los ingresos obtenidos de la venta, se aplicará la tasa de 10%.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$ 52.00 pesos mexicanos al mes; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% mensual del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	40% de su valor catastral	0.338243%
Predios urbanos no edificados	70% de su valor catastral	0.241601%
Predios urbanos de uso comercial	60% de su valor catastral	0.338243%
Predios rústicos edificados. Con un valor catastral a razón de \$70.00 por metro cuadrado	40% de su valor catastral	0.261701 %
Predios rústicos no edificados. Con un valor catastral a razón de \$70.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.261672%
Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales		
• Tierra de riego Con un valor catastral a razón de \$54.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903%
• Tierra temporal Con un valor catastral a razón de \$34.00 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903%
• Cerril y agostadero Con un valor catastral a razón de \$17.50 por metro cuadrado	60% de su valor catastral	0.268903%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	75% de su valor catastral	0.338243%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50 % por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Sera base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, el determinado por cualquier operación catastral o en su caso el resultado de aplicar lo establecido

en las siguientes tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo para el ejercicio fiscal 2026.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN						
Zona	Clave de Colonia y Sector	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clasificación de Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado de Terreno	Valor unitario en pesos por metro cuadrado de Construcción
4	373	Fraccionamiento	15 de Septiembre	Interés Social	\$1,063.00	\$4,440.00
4	441	Fraccionamiento	15 de Septiembre Segunda Sección	Interés Social	\$1,063.00	\$4,440.00
7	54	Fraccionamiento	18 de Marzo	Interés Medio	\$1,567.00	\$2,406.00
4	226	Colonia	20 de Noviembre	Interés Social	\$745.00	\$1,879.00
1	251	Fraccionamiento	2ª. Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2,326.00	\$3,205.00
8	460	Fraccionamiento	Abbondanza	Residencial Medio	\$2,788.00	\$7,340.00
12	468	Ejido	Acayuca	Ejido	\$894.00	\$1,747.00
7	130	Colonia	Adolfo López Mateos	Interés Medio	\$1,229.00	\$1,605.00
8	151	Colonia	Aeropuerto	Interés Medio	\$672.00	\$2,406.00
8	423	Fraccionamiento	Ag Residencial	Residencial Medio	\$4,848.00	\$6,161.00
3	333	Fraccionamiento	Alborada	Interés Medio	\$1,535.00	\$4,635.00
11	452	Fraccionamiento	Altara 164	Residencial Alto	\$3,508.00	\$7,854.00
9	471	Fraccionamiento	Altara 164 2ª Etapa	Interés Medio	\$3,508.00	\$7,854.00
4	410	Colonia	Amazonas	Interés Social	\$767.00	\$4,440.00
2	82	Colonia	Ampliación Felipe Ángeles	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
3, 8	122	Colonia	Ampliación Santa Julia	Interés Medio	\$1,496.00	\$2,406.00



1	95	Colonia	Anáhuac	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
3	131	Fraccionamiento	Antal Condominios	Interés Medio	\$1,321.00	\$2,674.00
4	79	Colonia	Antonio del Castillo	Interés Social	\$859.00	\$1,535.00
3	63	Fraccionamiento	Aquiles Serdán	Interés Social	\$1,587.00	\$2,406.00
12	448	Fraccionamiento	Arboledas de San Francisco	Residencial Medio	\$4,211.00	\$7,854.00
10	158	Fraccionamiento	Arboledas de San Javier	Residencial Medio	\$2,943.00	\$2,788.00
2	147	Fraccionamiento	Arboledas de Santa Elena	Residencial Medio	\$2,943.00	\$3,904.00
5	264	Fraccionamiento	Arrayanes	Interés Social	\$1,107.00	\$4,009.00
3	35	Fraccionamiento	Artículo 123	Interés Social	\$1,321.00	\$2,406.00
12	485	Fraccionamiento	Basalto Life Style	Interés Medio	\$2,092.00	\$5,604.00
10	380	Fraccionamiento	Bosque Real	Residencial Medio	\$2,943.00	\$5,427.00
8	300	Fraccionamiento	Bosques	Residencial Medio	\$2,943.00	\$6,511.00
7	56	Fraccionamiento	Bosques del Peñar	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
1	50	Colonia	Boulevares de San Francisco	Interés Medio	\$1,567.00	\$2,674.00
1	94	Colonia	Buenos Aires	Interés Medio	\$793.00	\$1,535.00
4	314	Colonia	Bugambilias	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
4	191	Fraccionamiento	Campo de Tiro	Interés Social	\$1,229.00	\$1,535.00
4	246	Fraccionamiento	Campo de Tiro II	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
5	486	Fraccionamiento	Campo Lago Primera Etapa	Interés Medio	\$2,325.00	\$5,604.00
1	114	Colonia	Canutillo	Interés Medio	\$1,266.00	\$2,555.00
8	157	Colonia	Carlos Rovirosa	Interés Medio	\$1,321.00	\$1,605.00
1, 4	1	Colonia	Centro	Interés Medio	\$4,972.00	\$4,009.00
6	113	Unidad Habitacional	Centro Minero	Interés Medio	\$1,321.00	\$4,009.00
2	44	Colonia	Cerro de Cubitos	Popular	\$745.00	\$1,535.00
4	195		Cerro de San Cristóbal	Popular	\$1,174.00	\$2,302.00
2	22	Colonia	Céspedes Reforma	Interés Medio	\$1,994.00	\$2,674.00
9	335	Fraccionamiento	Cihuatl	Interés Social	\$1,229.00	\$2,674.00
9	376	Fraccionamiento	Cihuatl II	Interés Social	\$1,229.00	\$2,674.00
9	434	Fraccionamiento	Cihuatl II 2sa sección	Interés Social	\$1,240.00	\$2,779.00
9	458	Fraccionamiento	Cihuatl III	Interés Social	\$1,240.00	\$5,296.00
6	75	Fraccionamiento	Club de Golf	Residencial Alto	\$3,805.00	\$4,186.00
2	111	Fraccionamiento	Colonial	Residencial Medio	\$6,568.00	\$3,348.00
6	353	Fraccionamiento	Colonial Santa Fe	Interés Medio	\$1,655.00	\$5,331.00
6	140	Colonia	Colonias	Interés Social	\$1,107.00	\$2,674.00
4	256	Colonia	Colonos de Ampliación San Bartolo	Interés Social	\$745.00	\$3,066.00
3, 10	185	Fraccionamiento	Colosio I	Interés Social	\$1,270.00	\$2,406.00
4	205	Fraccionamiento	Colosio II	Interés Social	\$745.00	\$1,605.00
8	440	Fraccionamiento	Complejo Altea	Residencial Alto	\$5,242.00	\$11,147.00
10	299	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas I	Residencial Medio	\$2,943.00	\$4,186.00



10	304	Fraccionamiento	Conjunto Arboledas II	Residencial Medio	\$2,943.00	\$4,186.00
2	365	Fraccionamiento	Conjunto Habitacional Acueducto	Interés Medio	\$2,406.00	\$5,105.00
3	27	Fraccionamiento	Constitución	Residencial Medio	\$2,496.00	\$3,348.00
4	389	Colonia	Crisol	Interés Social	\$638.00	\$3,264.00
1	98	Barrio	Cruz de los Ciegos	Interés Medio	\$745.00	\$1,535.00
4	26	Colonia	Cuauhtémoc	Interés Medio	\$1,003.00	\$2,406.00
2	23	Colonia	Cubitos	Interés Social	\$1,266.00	\$1,535.00
7	167	Fraccionamiento	De los Maestros	Residencial Medio	\$1,496.00	\$2,406.00
4	12	Barrio	Del Atorón	Interés Social	\$859.00	\$1,535.00
4	89	Colonia	Del Castillo	Interés Medio	\$745.00	\$1,535.00
4	312	Colonia	Diamante	Interés Social	\$959.00	\$2,302.00
10	446	Fraccionamiento	Dioon Residencial	Residencial Alto	\$6,620.00	\$8,573.00
1, 2	5	Colonia	Doctores	Interés Medio	\$2,153.00	\$3,205.00
10	234	Ejido	Ejido Cerezo	Ejido	\$565.00	\$1,218.00
6	72	Ejido	Ejido Pachuquilla	Ejido	\$851.00	\$2,665.00
5 y 9	231	Ejido	Ejido San Antonio el Desmonte	Ejido	\$809.00	\$1,748.00
10	187	Ejido	Ejido Santa Julia	Ejido	\$934.00	\$1,828.00
5 y 9	229	Ejido	Ejido Santa Matilde	Ejido	\$894.00	\$1,748.00
4, 8 y 11	230	Ejido	Ejido Santiago Tlapacoya	Ejido	\$651.00	\$1,748.00
6, 7, 8 y 12	232	Ejido	Ejido Venta Prieta	Ejido	\$894.00	\$1,748.00
4	233	Ejido	Ejido Villa Aquiles Serdán	Ejido	\$565.00	\$1,748.00
4	14	Barrio	El Arbolito	Popular	\$1,022.00	\$1,535.00
4	110	Fraccionamiento	El Carmen	Interés Medio	\$1,107.00	\$2,406.00
12	374	Fraccionamiento	El Dorado	Interés Social	\$1,068.00	\$4,635.00
5	193	Fraccionamiento	El Hidalguense	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
1	20	Barrio	El Lobo	Popular	\$745.00	\$1,535.00
1	17	Barrio	El Mosco	Popular	\$1,022.00	\$1,535.00
3	80	Fraccionamiento	El Palmar	Económico	\$1,164.00	\$2,406.00
4	67	Barrio	El Porvenir	Popular	\$745.00	\$1,535.00
8	391	Fraccionamiento	El Reencuentro Residencial	Residencial Alto	\$4,186.00	\$7,739.00
4	295	Fraccionamiento	El Rosario	Interés Social	\$1,063.00	\$3,834.00
11	387	Colonia	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$814.00	\$3,264.00
8	199	Fraccionamiento	Electricistas	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
2, 6, 7	59	Colonia	Ex Hacienda de Coscotitlan	Residencial Medio	\$1,831.00	\$3,205.00
2, 6, 7	476	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Plaza Gran Patio)	Residencial Medio	\$6,293.00	\$5,635.00
2, 6, 7	477	Plaza	Ex Hacienda de Coscotitlan (Tuzo Plaza)	Residencial Medio	\$6,293.00	\$5,635.00
2	287	Unidad Habitacional	Ex Hacienda de Cuesco	Residencial Medio	\$3,110.00	\$4,186.00



1	4	Colonia	Ex Hacienda de Guadalupe	Residencial Medio	\$3,972.00	\$2,674.00
12	176	Fraccionamiento	Ex Hacienda de Pitahayas	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
12	484	Asentamiento	Ex Hacienda de Pitahayas (Casco)	Interés Social	\$894.00	\$1,747.00
8	236	Fraccionamiento	Ex-Hacienda de la Luz	Residencial Alto	\$3,221.00	\$4,186.00
5	281	Fraccionamiento	Ex-Hacienda las Torres	Interés Medio	\$1,229.00	\$3,205.00
2	36	Colonia	Explanada Cerro de Cubitos	Popular	\$745.00	\$1,535.00
2	86	Colonia	Explanada Felipe Ángeles	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
5	447	Fraccionamiento	Explanada Sur	Interés Medio	\$2,194.00	\$7,854.00
2	81	Colonia	Felipe Ángeles	Interés Social	\$959.00	\$1,535.00
3	29	Fraccionamiento	Flores Magón	Interés Social	\$1,458.00	\$2,406.00
1	69	Colonia	Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1,321.00	\$2,674.00
9	348	Fraccionamiento	Fuentes del Valle	Interés Medio	\$1,994.00	\$6,241.00
12	465	Fraccionamiento	GEMA	Residencial Medio	\$3,221.00	\$5,269.00
6	172	Fraccionamiento	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
8	339	Fraccionamiento	Grand Diamante Residencial	Residencial Medio	\$2,646.00	\$4,009.00
1	96	Colonia	Guadalupe	Interés Medio	\$895.00	\$1,535.00
8	347	Fraccionamiento	Habitat Arauco	Residencial Medio	\$2,943.00	\$6,511.00
9	414	Fraccionamiento	Habitat Sur	Residencial Medio	\$2,788.00	\$5,427.00
10	341	Fraccionamiento	Hacienda	Interés Medio	\$2,646.00	\$3,205.00
12	154	Fraccionamiento	Hacienda la Herradura	Residencial Medio	\$1,994.00	\$3,205.00
12	165	Fraccionamiento	Haciendas de Hidalgo	Interés Social	\$1,229.00	\$3,205.00
3	73	Fraccionamiento	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Interés Medio	\$1,458.00	\$2,406.00
2	192	Fraccionamiento	Hilaturas Pachuca	Económico	\$1,216.00	\$3,066.00
9	459	Fraccionamiento	Horus	Interés Medio	\$2,646.00	\$7,340.00
12	183	Colonia	Huixmi	Interés Social	\$859.00	\$1,535.00
6	66	Fraccionamiento	I.S.S.T.E.	Interés Medio	\$1,321.00	\$4,009.00
10	307	Colonia	Independencia	Interés Social	\$793.00	\$1,535.00
7	47	Fraccionamiento	Industrial La Paz	Industrial	\$1,164.00	\$2,674.00
8	74	Fraccionamiento	Infonavit Venta Prieta	Económico	\$1,321.00	\$2,406.00
4	320	Fraccionamiento	Jacarandas	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
8	344	Fraccionamiento	Jade Residencial	Residencial Medio	\$2,759.00	\$6,511.00
8	371	Fraccionamiento	Jade Residencial 2da Sección	Residencial Medio	\$2,302.00	\$5,427.00
6	203		Jales Sur	Interés Medio	\$1,174.00	\$2,302.00
1	2	Colonia	Jardín Colon	Interés Medio	\$3,972.00	\$2,674.00
10	323	Colonia	Jardines de Colosio	Interés Social	\$793.00	\$3,594.00
11	430	Fraccionamiento	Jardines de Santa Martha	Interés Social	\$1,229.00	\$4,605.00
6	436	Fraccionamiento	Jardines Residencial	Residencial Alto	\$4,029.00	\$7,651.00
6	117	Fraccionamiento	Juan C. Doria	Económico	\$1,229.00	\$2,406.00



1	16	Barrio	La Alcantarilla	Popular	\$745.00	\$1,535.00
9	303	Fraccionamiento	La Antigua	Interés Social	\$1,107.00	\$2,674.00
1	308	Fraccionamiento	La Cabaña	Interés Medio	\$1,336.00	\$2,406.00
1	55	Fraccionamiento	La Cabañita	Interés Medio	\$1,022.00	\$2,555.00
4	178	Barrio	La Camelia	Popular	\$745.00	\$1,535.00
4	92	Fraccionamiento	La Canoa	Interés Medio	\$745.00	\$1,535.00
12	398	Fraccionamiento	La Cantera	Interés Medio	\$2,265.00	\$5,427.00
12	421	Fraccionamiento	La Cartuja	Residencial Medio	\$3,221.00	\$5,269.00
9	445	Fraccionamiento	La Cascada	Interés Medio	\$1,994.00	\$7,854.00
4	108	Barrio	La Cruz	Popular	\$745.00	\$1,535.00
4	266	Unidad Habitacional	La Cruz	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
1	102	Barrio	La Española	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
10	406	Fraccionamiento	La Esperanza	Interés Medio	\$1,741.00	\$4,635.00
8	276	Fraccionamiento	La Excelencia Residencial	Residencial Alto	\$3,092.00	\$4,186.00
1	21	Colonia	La Hacienda	Interés Medio	\$1,496.00	\$2,674.00
9	412	Fraccionamiento	La Isla	Interés Medio	\$1,229.00	\$4,440.00
2	149	Fraccionamiento	La Moraleja	Residencial Medio	\$2,759.00	\$3,348.00
5	390	Fraccionamiento	La Noria	Interés Social	\$1,063.00	\$2,302.00
4	13	Barrio	La Palma	Popular	\$959.00	\$1,535.00
9	133	Colonia	La Palma	Interés Social	\$859.00	\$1,535.00
9	455	Fraccionamiento	La Palma	Interés Social	\$1,107.00	\$5,667.00
7	40	Colonia	La Paz	Interés Medio	\$1,003.00	\$2,674.00
2	146	Colonia	La Raza	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
1	19	Colonia	La Surtidora	Interés Social	\$1,266.00	\$2,302.00
10	429	Fraccionamiento	La Toscana	Residencial Medio	\$2,943.00	\$2,709.00
8	407	Fraccionamiento	Lagos Residencial	Residencial Alto	\$3,508.00	\$5,427.00
5	223	Fraccionamiento	Las Aves I	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
5	224	Fraccionamiento	Las Aves II	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
6	136	Fraccionamiento	Las Fuentes	Económico	\$1,229.00	\$2,406.00
1	62	Barrio	Las Lajas	Popular	\$745.00	\$1,535.00
2	109	Colonia	Las Lanchitas	Interés Medio	\$1,431.00	\$3,066.00
5	217	Fraccionamiento	Las Palmas	Interés Social	\$1,107.00	\$3,205.00
9	402	Fraccionamiento	Las Teresitas III	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
5	291	Fraccionamiento	Las Torres	Interés Social	\$1,107.00	\$2,674.00
9	444	Fraccionamiento	Lomas de la Plata	Interés Medio	\$1,229.00	\$6,174.00
9	466	Fraccionamiento	Lomas de la Plata Segunda Etapa	Interés Social	\$1,190.00	\$5,977.00
5	174	Fraccionamiento	Lomas de Nueva Airosa	Económico	\$1,107.00	\$2,406.00
9	350	Fraccionamiento	Lomas de Santa Matilde	Interés Social	\$1,229.00	\$5,523.00
4	43	Fraccionamiento	Lomas de Vista Hermosa	Interés Medio	\$1,779.00	\$2,674.00



7	90	Fraccionamiento	Lomas Pachuca Residencial	Interés Medio	\$2,980.00	\$3,205.00
4	41	Fraccionamiento	López Portillo	Interés Medio	\$1,567.00	\$2,674.00
4	313	Colonia	Los Ángeles	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
6	150	Fraccionamiento	Los Arcos	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
3	65	Fraccionamiento	Los Cedros	Interés Social	\$1,587.00	\$2,406.00
9	222	Fraccionamiento	Los Girasoles	Interés Social	\$1,107.00	\$2,674.00
6	170	Fraccionamiento	Los Prismas	Interés Social	\$1,567.00	\$2,406.00
2	134	Fraccionamiento	Los Rosales	Interés Medio	\$2,406.00	\$2,406.00
8	419	Fraccionamiento	Madeleine	Residencial Medio	\$3,508.00	\$5,269.00
3	24	Colonia	Maestranza	Interés Medio	\$2,123.00	\$2,674.00
1	15	Barrio	Malinche	Popular	\$1,022.00	\$1,535.00
1	399	Fraccionamiento	María Guadalupe	Interés Medio	\$1,229.00	\$4,635.00
4	238	Colonia	Mariano Otero	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
1	132	Fraccionamiento	Maribel	Interés Social	\$1,003.00	\$2,406.00
4	260	Colonia	Mártires del 18 de Agosto	Interés Social	\$959.00	\$1,535.00
4	168	Colonia	Miguel Hidalgo y Costilla	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
4	259	Colonia	Miguel Ramos Arizpe	Interés Social	\$745.00	\$3,594.00
12	472	Fraccionamiento	Miralta	Interés Medio	\$3,097.00	\$6,853.00
8	439	Fraccionamiento	Misión de Santiago	Interés Medio	\$1,993.00	\$5,018.00
2	48	Fraccionamiento	Misiones de Cuesco	Residencial Medio	\$2,759.00	\$3,348.00
4	235	Colonia	Monte Carmelo	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
4	432	Fraccionamiento	Monte Olimpo (Residencial)	Interés Medio	\$2,092.00	\$6,382.00
9	473	Fraccionamiento	Monterreal	Interés Medio	\$1,740.00	\$5,389.00
3	25	Colonia	Morelos	Interés Medio	\$1,994.00	\$2,674.00
10	364	Fraccionamiento	Municipio Libre	Interés Social	\$1,107.00	\$3,755.00
4	33	Barrio	Nueva Estrella	Popular	\$745.00	\$1,535.00
1	71	Colonia	Nueva Francisco I. Madero	Interés Medio	\$1,321.00	\$3,476.00
3	45	Fraccionamiento	Nuevo Hidalgo	Interés Social	\$1,458.00	\$2,406.00
4	46	Fraccionamiento	Nuevo Plutarco	Interés Social	\$895.00	\$1,605.00
4	93	Fraccionamiento	Nuevo San Bartolo	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
9	461	Fraccionamiento	Oasis	Interés Medio	\$2,302.00	\$4,248.00
5	433	Fraccionamiento	Olivenza	Interés Medio	\$2,075.00	\$6,382.00
6	310	Fraccionamiento	Oyamel	Interés Medio	\$1,994.00	\$2,406.00
6	135	Fraccionamiento	Pachoacan	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
4	255	Fraccionamiento	Palestina	Interés Social	\$1,003.00	\$4,009.00
3	219	Fraccionamiento	Palmar I	Interés Social	\$2,943.00	\$2,406.00
3	220	Fraccionamiento	Palmar II	Interés Social	\$2,943.00	\$2,406.00
2	88	Colonia	Palmitas	Interés Medio	\$1,113.00	\$1,535.00
8	159	Fraccionamiento	Parque Esmeralda	Interés Medio	\$2,646.00	\$4,009.00



1	3	Colonia	Parque Hidalgo	Residencial Medio	\$3,972.00	\$2,674.00
5	139	Fraccionamiento	Parque Urbano San Antonio	Interés Social	\$1,107.00	\$1,605.00
8	186	Fraccionamiento	Paseo de las Camelinas	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
4	31	Fraccionamiento	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Interés Social	\$745.00	\$2,302.00
4	290	Fraccionamiento	Paseo de los Solares	Interés Social	\$1,257.00	\$5,105.00
4	361	Fraccionamiento	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Interés Social	\$1,257.00	\$5,105.00
4	397	Fraccionamiento	Paseos de la Concepción	Interés Medio	\$2,092.00	\$5,427.00
12	392	Fraccionamiento	Paseos de la Herradura	Residencial Medio	\$2,788.00	\$5,427.00
12	338	Fraccionamiento	Paseos de la Plata	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
12	379	Fraccionamiento	Paseos de la Plata II	Interés Social	\$1,229.00	\$4,635.00
1	270	Fraccionamiento	Pedregal de las Haciendas	Interés Medio	\$1,229.00	\$4,009.00
4	78	Barrio	Peña y Peña	Interés Social	\$859.00	\$1,535.00
2	10	Colonia	Periodistas	Residencial Medio	\$2,646.00	\$2,674.00
2	475	Plaza	Periodistas (Construplaza)	Residencial Medio	\$6,293.00	\$5,635.00
8	155	Plaza	Perisur	Interés Medio	\$6,293.00	\$5,635.00
3	124	Fraccionamiento	Piracantos	Interés Social	\$1,164.00	\$2,406.00
4	257	Colonia	Pirules	Interés Social	\$745.00	\$3,594.00
8	202	Fraccionamiento	Pitahayas	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
12	273	Fraccionamiento	Pitahayas-Huixmi	Interés Social	\$895.00	\$2,406.00
2	196	Plaza	Plaza Bella	Interés Medio	\$6,293.00	\$5,635.00
8	152	Fraccionamiento	Plaza las Torres	Residencial Medio	\$2,153.00	\$4,009.00
3	49	Fraccionamiento	Plutarco Elías Calles	Interés Medio	\$1,587.00	\$2,406.00
2	311	Fraccionamiento	Privada Arconada Residencial	Residencial Medio	\$2,759.00	\$3,348.00
9	425	Fraccionamiento	Privada Campo de Tiro	Interés Medio	\$2,302.00	\$4,248.00
5	378	Fraccionamiento	Privada Cantábrico	Interés Medio	\$2,058.00	\$4,635.00
7	243	Fraccionamiento	Privada Colonial San José	Interés Medio	\$1,994.00	\$3,205.00
9	286	Fraccionamiento	Privada de los Ángeles	Interés Social	\$1,605.00	\$3,205.00
7	211	Fraccionamiento	Privada de San Sebastián	Interés Medio	\$1,270.00	\$3,205.00
7	57	Fraccionamiento	Privada del Bosque	Interés Medio	\$1,229.00	\$2,406.00
5	275	Fraccionamiento	Privada Diamante I Y II	Interés Medio	\$1,270.00	\$5,600.00
5	265	Fraccionamiento	Privada Don Javier II	Interés Medio	\$1,229.00	\$2,406.00
5	282	Fraccionamiento	Privada El Castillo	Interés Medio	\$1,270.00	\$4,009.00
9	278	Fraccionamiento	Privada El Pedregal	Interés Medio	\$1,165.00	\$5,364.00
5	289	Fraccionamiento	Privada Esmeralda	Interés Medio	\$2,646.00	\$3,205.00
6	336	Fraccionamiento	Privada Jardín del Sur	Interés Medio	\$1,994.00	\$2,674.00
1	370	Fraccionamiento	Privada Las Angelitas	Interés Medio	\$2,517.00	\$5,427.00
5	268	Fraccionamiento	Privada las Perlas	Interés Medio	\$1,270.00	\$5,105.00
9	274	Fraccionamiento	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00



9	401	Fraccionamiento	Privada Las Teresitas (2ª. Etapa)	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
3	248	Fraccionamiento	Privada los Ángeles	Residencial Medio	\$1,765.00	\$4,009.00
9	283	Fraccionamiento	Privada Los Cantos	Interés Medio	\$1,229.00	\$2,674.00
4	160	Fraccionamiento	Privada Los Olivos	Interés Social	\$1,068.00	\$4,009.00
1	301	Fraccionamiento	Privada María	Interés Medio	\$2,326.00	\$4,009.00
8	424	Fraccionamiento	Privada Mina Real	Residencial Medio	\$4,848.00	\$6,161.00
6	302	Fraccionamiento	Privada Misión de la Luz	Residencial Alto	\$3,805.00	\$6,511.00
6	285	Fraccionamiento	Privada Oasis de Doria	Interés Medio	\$1,107.00	\$3,205.00
9	368	Fraccionamiento	Privada Punta Diamante 2	Interés Medio	\$1,655.00	\$5,331.00
1	250	Fraccionamiento	Privada Quinta los Reyes	Interés Medio	\$2,326.00	\$3,205.00
4	366	Fraccionamiento	Privada Real de Medinas	Interés Medio	\$1,567.00	\$5,331.00
5	240	Fraccionamiento	Privada Real de San Antonio	Interés Social	\$1,107.00	\$3,205.00
3	261	Fraccionamiento	Privada Real de Santa Julia	Interés Social	\$1,765.00	\$4,009.00
8	245	Fraccionamiento	Privada Real del Sur	Interés Medio	\$1,587.00	\$6,616.00
4	385	Fraccionamiento	Privada Regiumm Queens	Interés Medio	\$1,510.00	\$4,635.00
3	267	Fraccionamiento	Privada Residencial Bugambilias	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
5	408	Fraccionamiento	Privada Residencial La Escondida	Interés Medio	\$1,655.00	\$5,427.00
5	340	Fraccionamiento	Privada Residencial Villa California	Interés Medio	\$1,655.00	\$2,674.00
4	252	Fraccionamiento	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Interés Social	\$1,003.00	\$3,205.00
5	242	Fraccionamiento	Privada Rinconada de San Antonio	Interés Social	\$1,107.00	\$3,205.00
5	435	Fraccionamiento	Privada Rinconadas del sur	Interés Social	\$1,279.00	\$4,548.00
5	325	Fraccionamiento	Privada Rubí	Interés Medio	\$1,068.00	\$2,406.00
2	382	Fraccionamiento	Privada San Antonio	Residencial Medio	\$2,759.00	\$5,427.00
8	294	Fraccionamiento	Privada San Carlos	Interés Social	\$1,107.00	\$3,205.00
3	297	Fraccionamiento	Privada San José	Interés Medio	\$1,765.00	\$4,009.00
4	367	Fraccionamiento	Privada San Luis	Interés Medio	\$1,107.00	\$5,331.00
9	330	Fraccionamiento	Privada San Miguel	Interés Medio	\$1,229.00	\$2,406.00
8	363	Fraccionamiento	Privada Santa Mónica	Residencial Medio	\$2,137.00	\$6,241.00
5	244	Fraccionamiento	Privada Santa Prisca	Interés Medio	\$1,270.00	\$4,009.00
5	228	Fraccionamiento	Privada Santa Teresa	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
5	318	Fraccionamiento	Privada Valle de Cristal	Interés Medio	\$1,120.00	\$2,406.00
5	386	Fraccionamiento	Privada Valle del Roble	Interés Medio	\$2,325.00	\$4,635.00
9	415	Fraccionamiento	Privada Valle Diamante Plus	Interés Medio	\$2,441.00	\$4,635.00
5	426	Fraccionamiento	Privada Valle las Perlas	Interés Medio	\$2,194.00	\$4,248.00
5	449	Fraccionamiento	Privada Valle Zirconias	Interés Medio	\$2,325.00	\$6,177.00
6	319	Fraccionamiento	Privada Victoria	Interés Medio	\$1,321.00	\$3,205.00
8	200	Fraccionamiento	Privada Villa de León	Interés Medio	\$1,994.00	\$4,009.00
5	453	Fraccionamiento	Privada Villa Esmeralda	Interés Medio	\$2,325.00	\$7,854.00



9	403	Fraccionamiento	Privada Villa Magna	Interés Medio	\$1,975.00	\$5,427.00
5	263	Fraccionamiento	Privada Villa San Ángel	Interés Medio	\$1,229.00	\$2,406.00
5	241	Fraccionamiento	Privada Villas de San Antonio	Interés Social	\$1,107.00	\$3,205.00
9	352	Fraccionamiento	Privada Villas Regina	Interés Medio	\$1,655.00	\$6,241.00
9	413	Fraccionamiento	Privada Vista Real	Interés Medio	\$2,441.00	\$4,635.00
5	349	Fraccionamiento	Privadas Coral	Interés Medio	\$1,655.00	\$5,331.00
12	162	Fraccionamiento	Privadas de la Hacienda	Interés Social	\$1,270.00	\$3,205.00
12	269	Fraccionamiento	Privadas de la Herradura	Residencial Medio	\$2,428.00	\$2,511.00
9	329	Fraccionamiento	Privadas Diamante Punta	Interés Medio	\$1,655.00	\$2,406.00
5	345	Fraccionamiento	Privadas Esmeralda Punta	Interés Medio	\$1,655.00	\$5,090.00
5	404	Fraccionamiento	Privadas Turquesa Valle	Interés Medio	\$2,325.00	\$4,635.00
1	37	Fraccionamiento	Progreso	Interés Medio	\$1,655.00	\$2,674.00
4	315	Fraccionamiento	Prosperidad	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
8	394	Fraccionamiento	Provenza Residencial Club	Residencial Medio	\$3,508.00	\$5,427.00
6	225	Fraccionamiento	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$1,282.00	\$2,511.00
6	482	Plaza	Puerta de Hierro	Residencial Medio	\$6,293.00	\$5,635.00
1	438	Fraccionamiento	Puerta del Real	Interés Medio	\$2,334.00	\$5,018.00
3	125	Fraccionamiento	Punta Azul	Interés Social	\$1,587.00	\$2,406.00
4	405	Fraccionamiento	Punta Krystal	Interés Social	\$1,003.00	\$4,440.00
4	428	Fraccionamiento	Punta Krystal 2da secc.	Interés Social	\$1,003.00	\$4,440.00
3	409	Fraccionamiento	Punta Poniente	Interés Medio	\$1,859.00	\$4,635.00
12	288	Fraccionamiento	Quinta Real	Residencial Medio	\$2,428.00	\$3,348.00
9	470	Fraccionamiento	Quinta Victoria	Interés Medio	\$1,228.00	\$5,605.00
8	346	Fraccionamiento	Quinta Zafiro	Residencial Medio	\$1,729.00	\$5,564.00
5	221	Fraccionamiento	Rancho la Colonia	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
9	296	Fraccionamiento	Real de la Loma	Interés Social	\$1,107.00	\$3,205.00
6	171	Fraccionamiento	Real de la Plata	Interés Social	\$1,229.00	\$2,406.00
4	39	Fraccionamiento	Real de Medinas	Interés Medio	\$1,567.00	\$2,674.00
4	393	Fraccionamiento	Real de Medinas 2ª Sección	Interés Medio	\$1,567.00	\$4,635.00
2	7	Colonia	Real de Minas	Interés Medio	\$2,153.00	\$2,674.00
6	277	Fraccionamiento	Real de Pachuca	Interés Social	\$1,321.00	\$2,674.00
8	450	Fraccionamiento	Real de San Miguel	Residencial Medio	\$2,788.00	\$7,854.00
6	161	Fraccionamiento	Real del Valle	Residencial Medio	\$2,759.00	\$4,186.00
12	422	Fraccionamiento	Real Madeira Fase I	Interés Medio	\$2,058.00	\$4,504.00
11	442	Fraccionamiento	Real Madeira Fase II	Residencial Medio	\$2,058.00	\$6,174.00
11	454	Fraccionamiento	Real Madeira Fase III	Interés Medio	\$2,058.00	\$6,177.00
11	467	Fraccionamiento	Real Madeira Fase IV	Interés Medio	\$1,992.00	\$5,977.00
11	463	Fraccionamiento	Real Madeira Fase VI	Interés Medio	\$2,058.00	\$6,177.00
5	284	Fraccionamiento	Real Toledo Fase I	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00



5	355	Fraccionamiento	Real Toledo Fase II	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	356	Fraccionamiento	Real Toledo Fase III	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	357	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IV	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	362	Fraccionamiento	Real Toledo Fase IX	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	358	Fraccionamiento	Real Toledo Fase V	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	354	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VI	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	359	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VII	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	360	Fraccionamiento	Real Toledo Fase VIII	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	369	Fraccionamiento	Real Toledo Fase X	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	381	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XI	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
5	388	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XII	Interés Medio	\$2,058.00	\$4,635.00
5	396	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII	Interés Medio	\$2,058.00	\$4,635.00
5	416	Fraccionamiento	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2	Interés Medio	\$2,058.00	\$5,331.00
4	316	Fraccionamiento	Renacimiento	Interés Social	\$1,003.00	\$1,605.00
3	64	Fraccionamiento	República del Perú	Económico	\$1,321.00	\$2,406.00
8	437	Fraccionamiento	Residencial Cardell	Interés Medio	\$3,538.00	\$6,382.00
7	198	Fraccionamiento	Residencial del Bosque	Interés Medio	\$1,496.00	\$2,406.00
1	249	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Residencial Medio	\$2,326.00	\$2,406.00
3	254	Fraccionamiento	Residencial Diamante	Interés Medio	\$1,229.00	\$3,205.00
8	342	Fraccionamiento	Residencial Hacienda Dolores	Residencial Medio	\$4,211.00	\$4,186.00
5	427	Fraccionamiento	Residencial la Escondida	Interés Medio	\$1,943.00	\$4,972.00
8	372	Fraccionamiento	Residencial Los Ángeles	Residencial Medio	\$3,508.00	\$5,427.00
6	279	Fraccionamiento	Residencial Nuevo Hidalgo	Interés Medio	\$1,321.00	\$2,674.00
3	298	Fraccionamiento	Residencial Platina	Interés Medio	\$1,765.00	\$4,009.00
8	351	Fraccionamiento	Residencial Platino	Residencial Medio	\$4,848.00	\$7,614.00
5	377	Fraccionamiento	Residencial Platinum	Residencial Medio	\$2,325.00	\$4,635.00
5	395	Fraccionamiento	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Interés Social	\$1,229.00	\$4,635.00
12	431	Fraccionamiento	Residencial Real de Catorce	Interés Medio	\$2,428.00	\$6,382.00
9	239	Fraccionamiento	Residencial San Antonio	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
3	332	Fraccionamiento	Residencial San Carlos	Interés Medio	\$2,759.00	\$4,186.00
3	8	Colonia	Revolución	Residencial Medio	\$3,110.00	\$3,348.00
8	337	Fraccionamiento	Rincón de la Plata	Interés Medio	\$1,831.00	\$2,674.00
1	42	Fraccionamiento	Rincón del Real	Interés Medio	\$1,994.00	\$2,674.00
5	474	Fraccionamiento	Rincon del Sur	Interés Medio	\$2,108.00	\$6,853.00
2	38	Fraccionamiento	Rincón del Valle	Residencial Alto	\$5,187.00	\$3,348.00
8	457	Fraccionamiento	Rincón Esmeralda	Residencial Medio	\$4,532.00	\$7,340.00
4	462	Fraccionamiento	Rincón Maya	Interés Medio	\$2,406.00	\$5,604.00
5	213	Fraccionamiento	Rinconada de San José	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00



1	107	Fraccionamiento	Rinconada de Santiago	Interés Medio	\$2,326.00	\$2,674.00
6	184	Fraccionamiento	Rinconada del Sur	Interés Medio	\$1,229.00	\$2,406.00
5	210	Fraccionamiento	Rinconada Concepción	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
6	306	Fraccionamiento	Rinconada Real de Pachuca	Interés Medio	\$1,321.00	\$2,406.00
5	317	Fraccionamiento	Rinconadas San Francisco	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
4	334	Colonia	Rincones de San Antonio	Interés Social	\$745.00	\$2,302.00
1	60	Fraccionamiento	Rio de La Soledad	Interés Medio	\$1,342.00	\$2,406.00
3	28	Colonia	Rojo Gómez	Interés Medio	\$1,655.00	\$2,406.00
5	469	Fraccionamiento	Rosso	Interés Medio	\$2,193.00	\$7,127.00
8	417	Fraccionamiento	S.P.A.U.A.H	Interés Medio	\$2,153.00	\$4,009.00
1	9	Colonia	San Antonio Buenos Aires	Interés Social	\$1,174.00	\$2,302.00
1	115	Colonia	San Antonio Cabañitas	Interés Medio	\$793.00	\$2,302.00
5, 9	121	Colonia	San Antonio El Desmonte	Interés Medio	\$1,135.00	\$2,302.00
5	480	Plaza	San Antonio El Desmonte (Plaza Explanada Sur)	Interés Medio	\$6,292.00	\$9,395.00
4	70	Colonia	San Bartolo	Interés Medio	\$959.00	\$2,302.00
8	215	Fraccionamiento	San Carlos	Interés Social	\$1,107.00	\$3,205.00
3, 8	87	Colonia	San Cayetano	Interés Medio	\$1,587.00	\$2,406.00
9	420	Fraccionamiento	San Francisco	Interés Medio	\$1,605.00	\$4,504.00
4	116	Barrio	San Juan Pachuca	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
9	418	Fraccionamiento	San Miguel Arcángel	Interés Medio	\$2,092.00	\$4,504.00
4	181	Localidad	San Miguel Cerezo	Popular	\$745.00	\$1,535.00
1	173	Barrio	San Nicolás	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
8	126	Colonia	San Pedro Nopancalco	Interés Medio	\$895.00	\$1,605.00
4	271	Barrio	San Rafael	Popular	\$745.00	\$1,535.00
1	68	Barrio	Santa Apolonia	Popular	\$1,174.00	\$2,302.00
11	247	Colonia	Santa Gertrudis	Interés Social	\$859.00	\$2,302.00
3	32	Colonia	Santa Julia	Interés Medio	\$1,587.00	\$2,406.00
5, 9	177	Colonia	Santa Matilde	Interés Social	\$959.00	\$2,302.00
1	18	Barrio	Santiago	Popular	\$1,266.00	\$1,535.00
1	142	Colonia	Santiago Jaltepec	Interés Medio	\$1,003.00	\$2,406.00
11	175	Colonia	Santiago Tlapacoya	Interés Medio	\$895.00	\$2,406.00
4	443	Colonia	Santo Domingo	Interés Social	\$745.00	\$3,464.00
8	97	Colonia	Sector Primario	Interés Medio	\$2,153.00	\$3,986.00
5	272	Fraccionamiento	Sendero de los Pinos	Interés Medio	\$1,282.00	\$2,511.00
12	383	Fraccionamiento	Terranova Residencial	Interés Medio	\$2,137.00	\$4,635.00
2	34	Fraccionamiento	Terrazas	Interés Medio	\$2,433.00	\$2,674.00
8	76	Colonia	Tezontle	Interés Medio	\$895.00	\$1,605.00
5	100	Fraccionamiento	Tiro Tula	Interés Medio	\$2,153.00	\$6,174.00



8	464	Fraccionamiento	Torres Barcelona	Residencial Medio	\$5,242.00	\$8,546.00
5	212	Fraccionamiento	Unidad Administrativa	Interés Social	\$1,107.00	\$3,205.00
5	123	Fraccionamiento	Unidad Habitacional San Antonio	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
4	258	Colonia	Unión Antorchista	Interés Social	\$745.00	\$1,535.00
4	104	Colonia	Unión Popular	Popular	\$745.00	\$1,535.00
5	411	Fraccionamiento	Valle Blanco	Residencial Medio	\$2,441.00	\$5,427.00
8	343	Fraccionamiento	Valle de Albar	Interés Medio	\$1,655.00	\$2,674.00
9	375	Fraccionamiento	Valle de las Flores	Interés Medio	\$2,079.00	\$5,427.00
2, 6	106	Fraccionamiento	Valle de San Javier	Residencial Medio	\$3,110.00	\$4,186.00
2, 6	479	Plaza	Valle de San Javier (Plaza de las Américas)	Residencial Medio	\$6,293.00	\$5,635.00
8	227	Fraccionamiento	Valle del Mayab	Residencial Medio	\$1,282.00	\$2,511.00
8	262	Fraccionamiento	Valle del Palmar	Interés Social	\$793.00	\$3,066.00
12	293	Fraccionamiento	Valle del Sol	Interés Medio	\$1,229.00	\$3,205.00
12	384	Fraccionamiento	Valle del Sol 2ª Sección	Interés Medio	\$1,994.00	\$5,427.00
6	280	Fraccionamiento	Valle Dorado	Interés Social	\$1,107.00	\$2,406.00
5	400	Fraccionamiento	Valle Manantial	Interés Medio	\$1,655.00	\$4,635.00
6	77	Colonia	Venta Prieta	Interés Medio	\$1,107.00	\$2,406.00
4	30	Colonia	Venustiano Carranza	Interés Medio	\$1,321.00	\$2,406.00
8	451	Fraccionamiento	Vía Dorada	Residencial Alto	\$7,139.00	\$9,417.00
9	483	Fraccionamiento	Villa de las Torres	Interés Medio	\$2,182.00	\$5,604.00
8	331	Fraccionamiento	Villa Elisa	Residencial Medio	\$2,943.00	\$3,348.00
3	326	Fraccionamiento	Villa Guadalupe	Interés Medio	\$2,646.00	\$3,205.00
1	148	Fraccionamiento	Villa Miguel Ángel	Interés Medio	\$2,646.00	\$3,205.00
9	324	Fraccionamiento	Villanova	Interés Medio	\$1,107.00	\$3,205.00
12	322	Fraccionamiento	Villarreal	Interés Medio	\$1,229.00	\$2,406.00
5	118	Fraccionamiento	Villas de Pachuca	Económico	\$1,229.00	\$2,406.00
4	321	Fraccionamiento	Villas del Sol	Interés Social	\$1,266.00	\$2,302.00
1	456	Fraccionamiento	Viscup Lizardi	Interés Medio	\$3,668.00	\$5,667.00
8	216	Fraccionamiento	Zona Plateada	Residencial Alto	\$3,457.00	\$5,578.00
8	481	Plaza	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial Alto	\$6,293.00	\$9,395.00

El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos



se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo contenidas en el artículo 7 de esta Ley, así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales, calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial; así como las tablas de valores unitarios de Construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales				
Tipo de Vialidad	Nombre de la Vialidad	Ubicación de la vía		Valor unitario en pesos por m ² de terreno
		Inicia Tramo	Termina Tramo	
Avenida	2	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,481.00
Avenida	4	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,481.00
Avenida	5	Ave. 2	Ave. 8	\$2,481.00
Avenida	6	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,481.00
Avenida	7	Ave. 2	Ave. 8	\$2,481.00
Avenida	8	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,481.00
Avenida	9	Ave. 2	Ave. 8	\$2,481.00
Calle	5 de Mayo	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Constituyentes	\$4,516.00
Calle	Abasolo	Cal. Doria	Cal. Gómez Pérez	\$5,247.00
Calle	Abasolo	Cal. Gómez Pérez	Cal. Camerino Mendoza	\$3,076.00
Camino	Al Venado	Cal. Rio Papaloapan	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,468.00
Calle	Alfonso Alarcón	Cal. José Báez	Ave. Francisco I. Madero	\$3,328.00
Calle	Arista	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. José Báez	\$5,200.00
Avenida	Ayuntamiento	Cal. Lirio	Cal. Guerrero	\$2,752.00
Calle	Camerino Mendoza	Cal. Abasolo	Cal. José Luis Mora	\$3,076.00
Avenida	Camino Real de la Plata	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Ramón G. Bonfil	\$6,478.00
Calle	Campo de Tiro	Car. México - Pachuca	Blv. de la Plata	\$2,601.00
Calle	Carrillo Puerto	Cal. Gómez Pérez	Cal. 3	\$2,366.00
Avenida	Cerezo	Cal. Esmeralda	Ave. Federalismo	\$1,600.00
Avenida	Cofre de Perote	Pro. Rojo Gómez	Ave. Ferrocarril Central	\$2,481.00
Avenida	Constituyentes	Cal. Diamante	Cal. 9	\$3,076.00
Avenida	Constituyentes	Glorieta Insurgentes	Cal. Campo Deportivo	\$4,516.00
Avenida	Cuauhtémoc	Cal. Covarrubias	Ave. Constituyentes	\$5,229.00



Avenida	Cauhtémoc Prolongación	Cal. R. del Salvador	Ave. Constituyentes	\$5,229.00
Avenida	Del Álamo	Blv. Ramón G. Bonfil	Blv. Felipe Ángeles	\$3,381.00
Calle	Eliseo Ramírez Ulloa	Ave. Río de las Avenidas	Cal. Ixmiquilpan	\$3,216.00
Boulevard	Everardo Márquez	Glorieta Insurgentes	Ave. Río de las Avenidas	\$6,478.00
Boulevard	Everardo Márquez	Ave. Río de Las Avenidas	Blv. Luis Donald Colosio	\$4,734.00
Avenida	Federalismo	Blv. Minero	Blv. Ramón G. Bonfil	\$2,481.00
Boulevard	Felipe Ángeles	Cal. 5 de Mayo	Blv. Nuevo Hidalgo	\$6,478.00
Calle	Fernández de Lizardi	Cal. Arista	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,328.00
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Constituyentes	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,286.00
Avenida	Ferrocarril Central	Ave. Camino Real de la Plata	Ave. Pirules	\$6,478.00
Avenida	Ferrocarril Central	Blv. Luis Donald Colosio	Ave. Camino Real de la Plata	\$2,010.00
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,496.00
Avenida	Ferrocarril Hidalgo	Blv. Las Torres	Cal. Vialidad Principal	\$2,496.00
Avenida	Fierro	Cal. Rodolfo Neri Vela	Límite de Colonia	\$3,306.00
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Universidad	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,307.00
Avenida	Francisco I. Madero	Ave. Juárez	Ave. Universidad	\$6,478.00
Calle	Francisco Sarabia	Blv. Felipe Ángeles	Cal. Hélice	\$3,306.00
Calle	Galeana	Cal. Félix Gómez	Cjn. La Zorra	\$1,599.00
Calle	Gómez Pérez	Cal. Abasolo	Ave. Juárez	\$5,229.00
Calle	Guerrero	Félix Gómez	Ave. Juárez	\$6,478.00
Calle	Ignacio Allende	Cal. Julián Villagrán	Cal. Bravo	\$6,478.00
Calle	Ignacio Allende	Vto. Nuevo Hidalgo	Cal. G. Barreda	\$6,478.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Cal. Julián Villagrán	Cal. Melchor Ocampo	\$6,478.00
Avenida	Insurgentes	Cal. Dac Mosel	Ave. 2	\$2,481.00
Boulevard	Javier Rojo Gómez	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Panorámico	\$5,457.00
Avenida	Juárez	Cal. Matamoros	Glorieta Insurgentes	\$6,478.00
Prolongación	Juárez	Glorieta Insurgentes	Cal. 5 de Mayo	\$6,478.00
Boulevard	Las Palmas	Cal. Gardenia	Car. México	\$2,046.00
Boulevard	Las Torres	Car. México - Pachuca	Limite Municipio	\$2,289.00
Boulevard	Luis Donald Colosio	Car. Pachuca - Actopan	Acceso Fraccionamiento Bosques del Peñar	\$6,478.00
Boulevard	Luis Donald Colosio	Ave. Francisco I. Madero	Car. Libramiento a Tampico	\$3,307.00
Calle	Matamoros	Cal. G. Barreda	Ave. Juárez	\$6,478.00



Avenida	México	Cal. Yucatán	Cal. Oaxaca	\$3,076.00
Carretera	México - Pachuca	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Las Torres	\$3,775.00
Carretera	México - Pachuca	Blv. Las Torres	Cal. Lindero	\$3,307.00
Boulevard	Minero	Cal. José Ma. Luis Mora	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,887.00
Boulevard	Nuevo Hidalgo	Blv. Felipe Ángeles	Car. Vieja a la Paz	\$3,775.00
Avenida	Nuevo Pachuca	Blv. Felipe Ángeles	Ave. Javier Rojo Gómez	\$2,457.00
Avenida	Pachuca	Ave. Nicolás Flores	Blv. Nuevo Hidalgo	\$2,457.00
Carretera	Pachuca – Actopan	Blv. Luis Donald Colosio	Blv. Santa Catarina	\$2,118.00
Boulevard	Panorámico	Blv. Everardo Márquez	Blv. Rojo Gómez	\$3,641.00
Calle	Parque Hidalgo	Ave. Francisco I. Madero	Cal. Hidalgo	\$5,229.00
Calle	Paseo Toltecas	Ave. Del Palmar	Ave. Pino	\$2,481.00
Calle	Pino Suarez	Ave. Francisco I. Madero	Car. Las Bombas	\$3,216.00
Avenida	Piracantos	Cal. Ferrocarril Hidalgo	Blv. Ramón G. Bonfil	\$3,076.00
Calle	Plaza Independencia	Cal. Ignacio Allende	Cal. Ignacio Zaragoza	\$6,478.00
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Melchor Ocampo	\$6,478.00
Calle	Plaza Independencia	Cal. G. Barreda	Cal. Bravo	\$6,478.00
Avenida	Porfirio Díaz	Ave. Principal	Ave. Francisco I. Madero	\$1,404.00
Avenida	Principal	Cal. Benito Juárez	Ave. Porfirio Díaz	\$1,404.00
Calle	Prolongación Delegación Agraria	Cal. 3	Cal. Emiliano Zapata	\$1,554.00
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Cal. Campo Deportivo	Blv. Luis Donald Colosio	\$4,516.00
Boulevard	Ramón G. Bonfil	Blv. Luis Donald Colosio	Car. Pachuca Actopan	\$6,267.00
Calle	Reforma Agraria	Cal. Cinturón de Seguridad	Car. México - Pachuca	\$1,599.00
Avenida	Revolución	Cal. Allende	Glorieta Insurgentes	\$6,478.00
Calle	Revolución 1910	Car. Vieja a la Paz	Blv. Luis Donald Colosio	\$6,267.00
Avenida	Rio de las Avenidas	Ave. Francisco I. Madero	Blv. Rojo Gómez	\$6,478.00
Calle	Rio Papaloapan	Blv. Felipe Ángeles	Cam. Al Venado	\$2,468.00
Avenida	Rojo Gómez	Blv. Luis Donald Colosio	Ave. Ferrocarril Central	\$3,286.00
Viaducto	Rojo Gómez	Ave. Universidad	Ave. Rio de las Avenidas	\$3,307.00
Boulevard	Santa Catarina	Car. México - Pachuca	Blv. Ramón G. Bonfil	\$4,551.00
Boulevard	Santa Catarina	Blv. Ramón G. Bonfil	Car. Pachuca - Actopan	\$1,200.00
Avenida	Solidaridad	Cal. 9	Ave. 2	\$3,076.00
Avenida	Terreristas	Cal. Benito Juárez	Cal. Miguel Barragán	\$1,404.00
Avenida	Universidad	Vto. Rojo Gómez	Blv. Luis Donald Colosio	\$3,307.00
Boulevard	Valle de San Javier	Blv. Javier Rojo Gómez	Blv. Luis Donald Colosio	\$5,833.00



Calzada	Veracruz	Cal. Abasolo	Cal. Yucatán	\$3,076.00
Avenida	Vicente Segura	Ave. Francisco I. Madero	Ave. Revolución	\$5,229.00
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Felipe Ángeles	Blv. Nuevo Hidalgo	\$3,286.00
Carretera	Vieja a la Paz	Blv. Nuevo Hidalgo	Blv. Rio de las Avenidas	\$6,267.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estas tablas de aplicarán de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida económica (VE)	Valor unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30	\$3,342.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40	\$4,028.00
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50	\$4,914.00
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50	\$6,310.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60	\$7,313.00
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70	\$8,714.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70	\$9,440.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80	\$10,038.00
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90	\$11,716.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida económica (VE)	Valor unitario en pesos por m ²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30	\$3,143.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40	\$4,071.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50	\$5,142.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60	\$5,604.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70	\$7,126.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80	\$7,780.00
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80	\$8,546.00
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80	\$9,639.00
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80	\$10,733.00
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20	\$1,355.00
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20	\$1,897.00
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30	\$2,413.00



MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADOS			
Clave	Concepto	Vida económica (VE)	Valor unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20	\$3,096.00
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25	\$3,847.00
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40	\$4,628.00
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45	\$4,693.00
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50	\$5,367.00
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55	\$6,640.00
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60	\$7,487.00
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65	\$8,517.00
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70	\$9,450.00
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75	No se integra Valor unitario
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80	No se integra Valor unitario
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80	No se integra Valor unitario

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida económica (VE)	Valor unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10	\$383.00
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15	\$1,119.00
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20	\$1,296.00
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20	\$1,714.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25	\$2,139.00
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30	\$2,817.00

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida económica (VE)	Valor unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40	\$3,713.00
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45	\$4,358.00
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50	\$5,284.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50	\$5,774.00
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60	\$7,365.00
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70	\$7,806.00
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70	\$8,809.00
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80	\$9,778.00
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90	\$11,086.00



MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida económica (VE)	Valor unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20	\$2,017.00
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30	\$2,436.00
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40	\$2,601.00
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50	\$2,699.00
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60	\$2,794.00
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70	\$3,029.00
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80	\$3,892.00
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80	\$4,794.00
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80	\$6,035.00

MODERNO ESPECIAL				
Clave	Concepto	Unidad de medida	Vida económica (VE)	Valor unitario en pesos
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	m2	15	\$ 424.00
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	m2	20	\$ 477.00
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	m2	25	\$ 673.00
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	m2	15	\$ 104.00
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	m2	20	\$ 167.00
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	m2	25	\$ 208.00
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	m2	15	\$ 211.00
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	m2	20	\$ 317.00
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	m2	25	\$ 451.00
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	m2	15	\$ 194.00
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	ml	25	\$ 3,463.00
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	ml	25	\$ 4,036.00
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	ml	20	\$ 1,921.00
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	ml	15	\$ 198.00
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	m2	20	\$ 1,147.00
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	m2	20	\$ 2,193.00
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	m3	20	\$ 2,193.00
2042	Moderno Especial Albercas Baja	m3	25	\$ 2,733.00
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	m3	30	\$ 2,986.00
2044	Moderno Especial Albercas Alta	m3	35	\$ 3,310.00
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	m3	40	\$ 3,420.00
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	unidad	40	\$1,431,052.00



2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	unidad	30	\$1,008,539.00
2053	Escaleras de Concreto	m2	30	No se integra Valor unitario
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	m3	60	\$2,452.00
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	m3	50	\$3,215.00
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	m3	80	No se integra Valor unitario
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	m3	80	\$6,023.00
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	m3	80	\$14,615.00
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	unidad	50	No se integra Valor unitario
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	unidad	80	No se integra Valor unitario
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	unidad	80	No se integra Valor unitario
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	unidad	80	No se integra Valor unitario
2081	Moderno Especial Silos Metálico	m3	60	\$6,259.00
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	m3	80	\$7,345.00
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	m3	80	\$7,952.00
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	m3	80	\$13,416.00
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	m2	60	No se integra Valor unitario
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	m2	60	No se integra Valor unitario
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	m2	60	No se integra Valor unitario

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:



$VC=VS+VCns$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$VS = SS \times VUS \times GU^*$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU^* = Grado de Utilidad. - Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$VCns = \sum VCn + \sum VCe$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$

VCn = Valor catastral de las construcciones. (\$)

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida)

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales. (\$)

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A



Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
Venta de Agua en pipa	
Suministro de 8 m3 de agua potable en pipa	350.00
Suministro de 8 m3 de agua tratada en pipa	145.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficiario del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidades y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
Limpieza de fosa séptica con maquinaria especializada de succión (por servicio)	221.00
Sondeo de línea de drenaje con maquinaria especializada de succión (por servicio)	110.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día (después del primer día)	
Bovino (de 1 a 5 animales por día)	50.00
Bovino (más de 5 animales por día)	30.00
Porcino (de 1 a 10 animales por día)	30.00
Porcino (más de 10 animales por día)	20.00
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	271.70
Porcino (porcino en pie que rebase el peso de 130 kilos cubrirá una cuota de \$ 160.00, más el costo del servicio de matanza)	100.00
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Lechones	50.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por canal y por día (canal completo, 1/2 canal, 1/4 canal)	N/A
Bovino	63.00
Porcino	23.00
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza:	
Bovino de lidia	522.00
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino	264.40
Porcino	100.00
Ovino	32.00
Vísceras por kilogramo	N/A
Guía por salida de pieles	N/A
Aves de corral a mayoristas	3.46
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	51.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos	
Primera Sección del Panteón:	
Refrendos por inhumación por año	209.00
Uso o disposición de nicho o Restero	7,778.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,033.00
Exhumación	712.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	712.00
Refrendos de nicho o Restero	127.00
Ingreso de cenizas en capilla individual o familiar	237.00
Ingreso de cenizas en fosa	712.00
Inhumación y exhumación de cadáveres y restos	
Segunda Sección del Panteón	



Inhumación de cadáveres o restos por 7 años incluye losas y trabajos para sepulturas	2,192.00
Exhumación	712.00
Re inhumación en fosa, capilla y cripta	712.00
Refrendo por inhumación por 7 años	1,043.00
Uso o disposición de gaveta individual por 10 años para ataúd	7,839.00
Inhumación de cadáveres en gaveta individual por 10 años	1,033.00
Ingreso de cenizas en capilla individual o familiar	237.00
Ingreso de cenizas en fosa	712.00
Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	625.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,097.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,567.00
Permiso para construcción o colocación de redondel	365.00
Permiso para construcción de cada gaveta	158.00
Horno crematorio	
Permiso de cremación	1,033.00
Servicio de incineración/cremación de restos humanos o restos humanos áridos	1,367.00
Servicio de cremación de cadáver	2,655.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).	
Hasta 2,000 m2	35,596.00
De 2,001 a 5,000 m2	47,496.00
De más de 5,000 m2	59,396.00
Servicios Adicionales	
Uso de Nicho o Restero	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	23.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos generados en establecimientos mercantiles, de servicios Públicos o privados por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual)	
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos generados en establecimientos mercantiles, de servicios Públicos o privados por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante, tarifa mensual).	961.00 por tonelada
Se aplicará un	30% adicional, en caso de que el servicio se solicite en días diferentes a los asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente.
Recolección a domicilio. Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos. (por m3)	384.00
Recolección de residuos generados por la jardinería (ramas, hojas, pasto, hierba). (Por m3)	138.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	
Limpieza (únicamente papeleo y embolsado de residuos sólidos urbanos)	17.41
Costo adicional por m²	
Desmalezado (no arboles)	51.00
Acarreo de escombros (levantamiento de material pétreo m3)	161.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivado de la jardinería)	
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final residuos derivados de la jardinería) 200 m ²	682.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivados de la jardinería) 201-500 m ²	1,704.00
Servicio de jardinería en propiedad privada (limpieza y disposición final de residuos derivados de la jardinería) 501-1000 m ² .	3,406.00
Retiro, recolección, traslado y disposición final de pendones publicitarios, poster y gallardetes colocados en vía pública. (el cobro se realizará al contribuyente que no retire sus publicaciones)	
Hasta 10 piezas	343.00
De 11 a 30 piezas	572.00
De 30 a 50 piezas	1,142.00
Más de 51 piezas	2,287.00

Por permiso a personas físicas o morales para prestar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de manera ambulatoria o permanente se cobrará de conformidad con el contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	1,043.00
Reconocimiento de hijo	730.00
Registro de matrimonio	1,200.00
Registro de emancipación	103.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,200.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	939.00
Registro de defunción	227.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios:	
Lunes a Viernes	2,349.00
Sábado y Domingo	2,819.00



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	
Certificación y expedición de actas del Registro Familiar.	103.00
Copia fiel certificada del libro del Registro Familiar (por foja).	133.00
Certificación y expedición de copias (por foja).	16.00
Certificación de documentos contenidos en medios magnéticos provenientes de la Secretaría General.	313.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	313.00
Expedición de constancias en general.	130.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	625.00
Certificado de no adeudo fiscal.	522.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	131.00
Copia simple de documento digitalizado.	131.00
Impresión de planos en plotter 60 x 90.	471.00
Expedición de copia certificada de documentos de la Secretaría de la Tesorería	265.00
Actas informativas por actos o hechos de la oficina conciliadora de la Dirección Jurídica.	127.00
Cédula Catastral	262.00
Actas informativas por extravío de documentos, de la Oficina Conciliadora de la Coordinación General Jurídica	112.00
Copia simple por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Impresión o copia simple de planos 90x60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90x60	179.00

La primera copia certificada de acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Los establecimientos comerciales e industriales ordinarios pagaran conforme las siguientes cuotas:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Has ta 30	31 - 120	121 - 200	Has ta 30	31 - 120	121 - 200	Has ta 30	31 - 120	121 - 200	Has ta 30	31 - 120	121 - 200	Has ta 30	31 - 120	121 - 200
Establecimientos fuera de plaza comercial	Apertura	1,00 0.00	1,20 1.00	1,40 0.00	1,10 1.00	1,40 0.00	1,70 0.00	1,20 1.00	1,49 9.00	1,80 0.00	1,40 0.00	1,70 0.00	2,00 2.00	7,80 6.00	13,4 14.0 0	20,8 21.0 0
	Renovación	499. 00	599. 00	900. 00	599. 00	700. 00	1,00 0.00	700. 00	800. 00	1,10 1.00	700. 00	900. 00	1,20 1.00	3,80 3.00	6,90 6.00	10,6 10.0 0
Establecimientos dentro de plaza comercial	Apertura	1,10 1.00	1,60 0.00	4,60 5.00	1,40 0.00	1,90 1.00	4,90 4.00	1,70 0.00	2,20 1.00	5,20 4.00	2,00 2.00	2,50 3.00	5,50 4.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	700. 00	1,20 1.00	2,20 1.00	901. 00	1,40 0.00	2,40 3.00	1,10 1.00	1,60 2.00	2,60 2.00	1,30 0.00	1,80 0.00	2,80 2.00	N/A	N/A	N/A



GIROS ORDINARIOS
Acuarios
Abarrotes y Misceláneas
Agencia de Modelos
Agencia de Publicidad
Agencias Automotrices
Agencias de Viajes
Aluminio y Acabados
Aparatos y Artículos Ortopédicos
Artículos de belleza y uso personal
Artículos Deportivos
Artículos Fotográficos
Artículos para Fiestas
Auditorio
Auto lavado
Bazar
Bisutería
Bonetería y Mercería
Boutique
Cafeterías
Calzado por catálogo
Cambios de Aceite
Carnicerías y pollerías
Carpinterías
Casa de Empeño
Casas de cambio, compañías de seguros, afianzadoras, afores y similares
Centro cultural y artísticos
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)
Centro de Copiado
Cerrajería
Cocinas económicas y Restaurantes sin venta de alcohol
Compra y Venta de Autos
Consultorios médicos
Cristalería
Depósito o almacenaje en general
Despachos y de servicios profesionales
Dulcerías
Editorial
Elaboración de alimentos
Embotelladora o purificadora de agua
Escritorio Público
Escuelas del sector privado
Estudio de baile
Estudio Fotográfico
Farmacias
Ferretería y Tlapalerías
Florerías y plantas de ornato
Funerarias
Herrería
Imprenta
Joyería y relojería
Juguetería
Lavandería y Tintorerías
Librería
Llantera
Locales de internet
Mensajería y Paquetería
Minisúper
Molino y tortillería
Mueblería
Óptica
Paletterías y Heladerías
Panaderías y pastelerías tradicionales
Papelería
Paquetería
Peletería
Perfumería



Pescadería
Pinturas e Impermeabilización
Refaccionaría
Renta de autos
Reparación de bicicletas
Reparaciones de artículos en general
Salón de belleza, peluquerías y estéticas
Sanitarios y boquerías
Sastrería
Servicios de telecomunicaciones y celulares
Servicios de Transporte
Servicios y productos de limpieza, jarcería y de plástico
Sombrerería
Taller de bicicletas
Taller mecánico y otros servicios automotrices
Talleres de Hojalatería
Telas y similares
Tienda de arte
Tienda de artesanías
Tienda de Regalos y Novedades
Tienda Naturista
Venta de Alfombras, Pisos y Recubrimientos
Venta de artículos para la decoración de Interiores y Exteriores y servicios de decoración
Venta de Blancos y Electrodomésticos
Venta de Computadoras y accesorios
Venta de discos, casetes de audio y video
Venta de instrumentos Musicales
Venta de maquinaria para la construcción y de otras industrias
Veterinaria, venta de accesorios para mascotas o medicamentos veterinarios
Vidriería
Vulcanizadora
Zapatería

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará \$ 2.68 , por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos comerciales e industriales especiales pagaran conforme las siguientes cuotas:

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Has ta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200
Establecimientos fuera de plaza comercial	Apertura	6,50 7.00	10,5 09.00	11,5 10.00	7,00 6.00	11,5 10.00	12,0 13.00	7,00 6.00	13,0 13.00	14,5 14.00	12,2 12.00	15,2 14.00	19,3 18.00	12,5 11.00	15,5 16.00	22,0 22.00
	Renovación	2,90 3.00	5,50 4.00	6,50 7.00	3,10 2.00	6,00 5.00	7,00 6.00	3,50 3.00	6,50 7.00	7,50 8.00	6,50 7.00	7,50 8.00	10,5 09.00	6,50 7.00	7,50 8.00	11,0 10.00
Establecimientos dentro de plaza comercial	Apertura	13,0 13.00	18,0 18.00	18,2 19.00	14,0 15.00	19,0 18.00	19,2 19.00	15,0 15.00	20,0 20.00	20,2 17.00	16,0 15.00	21,0 20.00	21,2 21.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,00 5.00	6,30 6.00	9,51 1.00	6,50 7.00	6,80 7.00	10,0 10.00	7,00 6.00	7,30 7.00	10,5 09.00	7,50 8.00	7,80 6.00	11,0 10.00	N/A	N/A	N/A

GIROS ESPECIALES
Billares y Boliches
Base de Transporte privado
Bodegas de distribución o comercializadora
Casa de materiales
Centro de juegos y espacios recreativos
Centro recreativo y deportivo



Cajas de ahorro, casas de empeño, casas de préstamo y similares
Criaderos de ganado y pollos
Depósito o almacenaje de material reciclable
Empresas de recolección y/o tratamiento de residuos
Fábricas en general
Guarderías
Industria del Aluminio
Laboratorios especializados
Maderería
Minería
Panificación Industrial
Parques acuáticos
Salones de fiesta, canchas deportivas
Servicio de Blindaje
Venta de telas

Otros Giros Especiales:

Giro	Cuo ta fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Has ta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200
Gasoli nerías y gasera s	Aper tura	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	26,0 26,0 0	N/A	N/A	N/A	
	Ren ovac ión	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	13,5 13,0 0	N/A	N/A	N/A	
Banco s	Aper tura	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00
	Ren ovac ión	36,4 02,0 0	37,6 70,0 0	41,4 71,0 0	36,4 02,0 0	37,6 70,0 0	41,4 71,0 0	36,4 02,0 0	37,6 70,0 0	41,4 71,0 0	36,4 02,0 0	37,6 70,0 0	41,4 71,0 0	36,4 02,0 0	37,6 70,0 0	41,4 71,0 0
Tienda s Depart ament ales	Aper tura	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00	152, 503, 00	158, 838, 00	165, 175, 00
	Ren ovac ión	53,3 87,0 0	54,6 55,0 0	57,1 89,0 0	53,3 87,0 0	54,6 55,0 0	57,1 89,0 0	53,3 87,0 0	54,6 55,0 0	57,1 89,0 0	53,3 87,0 0	54,6 55,0 0	57,1 89,0 0	53,3 87,0 0	54,6 55,0 0	57,1 89,0 0
Salas de cine sin venta de bebida s alcohó licas	Aper tura	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00	105, 315, 00
	Ren ovac ión	24,0 65,0 0	24,0 65,0 0	24,0 65,0 0	24,0 65,0 0	24,0 65,0 0	24,0 65,0 0	24,7 88,0 0	24,7 88,0 0	24,7 88,0 0	24,7 88,0 0	24,7 88,0 0	24,7 88,0 0	24,7 88,0 0	24,7 88,0 0	24,7 88,0 0
Hotele s y motele s sin venta de bebida s alcho licas	Aper tura	95,8 12,0 0	102, 147, 00	108, 485, 00	95,8 12,0 0	102, 147, 00	108, 485, 00	95,8 12,0 0	102, 147, 00	108, 485, 00	95,8 12,0 0	102, 147, 00	108, 485, 00	95,8 12,0 0	102, 147, 00	108, 485, 00
	Ren ovac ión	16,8 45,0 0	16,8 45,0 0	16,8 45,0 0	16,8 45,0 0	16,8 45,0 0	16,8 45,0 0	17,3 50,0 0	17,3 50,0 0	17,3 50,0 0	17,3 50,0 0	17,3 50,0 0	17,3 50,0 0	17,3 50,0 0	17,3 50,0 0	17,3 50,0 0
Clínica s Médic as, hospit ales e	Aper tura	190, 519, 00	209, 209, 00	219, 097, 00	190, 519, 00	209, 209, 00	219, 097, 00	190, 519, 00	209, 209, 00	219, 097, 00	190, 519, 00	209, 209, 00	219, 097, 00	190, 519, 00	209, 209, 00	219, 097, 00
	Ren ovac ión	28,2 85,0 0	32,7 80,0 0	39,3 76,0 0	28,2 85,0 0	32,7 80,0 0	39,3 76,0 0	28,2 85,0 0	32,7 80,0 0	39,3 76,0 0	28,2 85,0 0	32,7 80,0 0	39,3 76,0 0	28,2 85,0 0	32,7 80,0 0	39,3 76,0 0



interna																			
---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.
Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará \$ 2.68, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	
Canje.	
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	
Canje.	

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Hast a 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200
Tiendas de abarrotes, misceláneas o tenderías y otros giros no contemplados en el presente artículo que vendan bebidas alcohólicas, fuera de plaza comercial	Apertura	24,5 25.0 0	40,5 40.0 0	50,5 50.0 0	40,4 41.0 0	50,5 50.0 0	60,6 60.0 0	50,5 50.0 0	60,6 60.0 0	70,7 71.0 0	70,7 71.0 0	100, 601. 00	250, 754. 00	70,5 70.0 0	100, 601. 00	250, 754. 00
	Renovación	3,20 2.00	4,48 4.00	6,70 6.00	3,30 2.00	6,20 5.00	7,50 8.00	3,60 3.00	6,60 7.00	7,70 9.00	5,50 4.00	6,60 7.00	7,70 9.00	5,50 4.00	6,60 7.00	7,70 9.00
Tiendas de abarrotes, misceláneas o tenderías y otros giros no contemplados en el presente artículo que vendan bebidas alcohólicas, fuera de plaza comercial	Apertura	100, 601. 00	150, 654. 00	300, 806. 00	100, 601. 00	150, 654. 00	300, 806. 00	100, 601. 00	150, 654. 00	300, 806. 00	100, 601. 00	150, 633. 00	300, 806. 00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	7,70 9.00	9,91 0.00	12,5 11.0 0	7,70 9.00	9,91 0.00	12,5 11.0 0	7,70 9.00	9,91 0.00	12,5 11.0 0	7,70 9.00	9,91 0.00	12,5 11.0 0	N/A	N/A	N/A

empleados en el presente artículo que vendan bebidas alcohólicas, dentro de plaza comercial																
Cantina, cervecería o pulquería fuera de plaza comercial	Apertura	28,503.00	47,118.00	58,753.00	47,003.00	58,753.00	70,506.00	58,753.00	70,506.00	82,257.00	82,257.00	116,928.00	291,444.00	82,023.00	116,928.00	291,444.00
	Renovación	3,721.00	5,214.00	7,795.00	3,840.00	7,213.00	8,725.00	4,188.00	7,680.00	8,960.00	6,398.00	7,680.00	8,960.00	6,398.00	7,680.00	8,960.00
Cantina, cervecería o pulquería dentro de plaza comercial	Apertura	116,928.00	175,100.00	349,616.00	116,928.00	175,100.00	349,616.00	116,928.00	175,100.00	349,616.00	116,928.00	175,100.00	349,616.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,960.00	11,517.00	14,543.00	8,960.00	11,517.00	14,543.00	8,960.00	11,517.00	14,543.00	8,960.00	11,517.00	14,543.00	N/A	N/A	N/A

Giro	Cota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Restaurante, fondador, cenadoría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías, cafés, cantante, peña, o similares, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,503.00	47,118.00	58,753.00	47,003.00	58,753.00	70,506.00	58,753.00	70,506.00	82,257.00	82,257.00	116,928.00	291,444.00	82,023.00	116,928.00	291,444.00
	Renovación	3,721.00	5,214.00	7,795.00	3,840.00	7,213.00	8,725.00	4,188.00	7,680.00	8,960.00	6,398.00	7,680.00	8,960.00	6,398.00	7,680.00	8,960.00



fuera de plaza comercial																
Restaurante, fonda	Apertura	116,928.00	175,100.00	349,616.00	116,928.00	175,100.00	349,616.00	116,928.00	175,100.00	349,616.00	116,928.00	175,100.00	349,616.00	N/A	N/A	N/A
cenadería, lonchería, pastelería, marisquería, taquerías, cafetería, cantina, pizzería, o similares, con venta de bebidas alcohólicas, dentro de plaza comercial	Renovación	8,960.00	11,570.00	14,543.00	8,960.00	11,570.00	14,543.00	8,960.00	11,570.00	14,543.00	8,960.00	11,570.00	14,543.00	N/A	N/A	N/A

Giro		POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, tienda de autoservicio, o similares, con venta de bebidas	Apertura	27,265.00	45,070.00	56,200.00	44,960.00	56,200.00	67,440.00	56,200.00	67,440.00	78,679.00	78,679.00	111,844.00	278,773.00	78,456.00	111,844.00	278,773.00
	Renovación	3,561.00	4,986.00	7,454.00	3,672.00	6,898.00	8,346.00	4,006.00	7,346.00	8,569.00	6,120.00	7,346.00	8,569.00	6,120.00	7,346.00	8,569.00



as alcohólicas en envases cerrados, fuera de plaza comercial																
Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, tienda de autoservicio, o similares, con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados, dentro de plaza comercial	Apertura	111,844.00	167,485.00	334,415.00	111,844.00	167,485.00	334,415.00	111,844.00	167,485.00	334,415.00	111,844.00	167,485.00	334,415.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,569.00	11,017.00	13,911.00	8,569.00	11,017.00	13,911.00	8,569.00	11,017.00	13,911.00	8,569.00	11,017.00	13,911.00	N/A	N/A	N/A

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Club social, discooteca, bar, centro nocturno, centro social o salón de	Apertura	32,221.00	53,264.00	66,416.00	53,135.00	66,416.00	79,701.00	66,416.00	79,701.00	92,985.00	92,985.00	132,179.00	329,457.00	92,723.00	132,179.00	329,457.00
	Renovación	4,207.00	5,893.00	8,812.00	4,340.00	8,153.00	9,863.00	4,735.00	8,681.00	10,126.00	7,235.00	8,681.00	10,128.00	7,235.00	8,681.00	10,128.00



fiestas, otros similares con venta de bebidas alcohólicas, fuera de plaza comercial																
Club social,	Apertura	132,179.00	197,937.00	395,220.00	132,179.00	197,937.00	395,220.00	132,179.00	197,937.00	395,220.00	132,179.00	197,937.00	395,220.00	N/A	N/A	N/A
discoteca, bar, centro nocturno, centro social o salón de fiestas, otros similares con venta de bebidas alcohólicas, dentro de plaza comercial	Renovación	10,128.00	13,021.00	16,441.00	10,128.00	13,021.00	16,441.00	10,128.00	13,021.00	16,441.00	10,128.00	13,021.00	16,441.00	N/A	N/A	N/A
Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas fuera y dentro de plaza comercial	Apertura	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00	126,380.00
	Renovación	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00	29,745.00

Hotels y moteles con venta de bebidas alcohólicas fuera y dentro de plaza comercial	Apertura	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00	114,974.00
	Renovación	20,216.00	20,216.00	20,216.00	20,216.00	20,216.00	20,216.00	20,822.00	20,822.00	20,822.00	20,822.00	20,822.00	20,822.00	20,822.00	20,822.00	20,822.00

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m2, se cobrará \$ 2.68, por cada metro cuadrado excedente:

	Cuota fija \$
Actualización de horario, denominación y/o giros complementarios a la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles.	10% del monto total de la renovación por cada uno de los cambios solicitados: horario, denominación y/o giro complementario.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Cantina, cervecería y pulquería

Consumo de alimentos con venta de bebidas alcohólicas

- Restaurante, fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías, café cantante, peña

Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

- Depósito de cerveza, vinatería, bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, tienda de autoservicio

Oferta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas

- Club social, discoteca, bar, centro nocturno, centro social o salón de fiestas, otros similares
- Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas
- Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportado de menos de 63 m2 por m2 (periodo anual).	390.00	365.00
Publicidad espectacular en anuncios auto soportados de más de 63 m2 por m2 (periodo anual).	417.00	390.00
Publicidad en anuncios adosados de menos de 20 m2 por m2 (Periodo anual).	209.00	157.00
Publicidad en anuncios adosados de más de 20 m2 hasta 63 m2 por m2 (Periodo anual).	390.00	365.00
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2) (Periodo anual).	417.00	390.00
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (Por día).	186.00	N/A
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (de 5 a 15 días).	725.00	N/A
Publicidad con perifoneo móvil semifijo o fijo (de 5 a 30 días).	1,118.00	N/A
Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por m2 (Periodo anual).	157.00	103.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie por m ² (Periodo anual).	209.00	157.00



Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 (por mes y no más de 90 días).	261.00	N/A
Publicidad en elementos inflables (por día).	313.00	N/A
Publicidad en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,879.00	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 (por mes y no más de 90 días).	261.00	N/A
Publicidad en muros en relieve por m2 (Periodo anual).	157.00	105.00
Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, máximo media carta).	313.00	N/A
Distribución de folletos en vía pública por cada 1000 folletos (tamaño carta).	991.00	N/A
Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública por 100 piezas (un mes).	316.00	N/A
Calcomanía de identificación a publicidad autorizada por pieza (anual).	52.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos por m2 (Periodo anual).	476.00	444.00
Publicidad en anuncios de neón de menos de 63 m2, por m2 (periodo anual).	313.00	285.00
Publicidad en anuncios de neón de más de 63 m2 por m2 (periodo anual).	365.00	338.00
Publicidad de proyección óptica (por día).	313.00	N/A
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de menos de 20 m2, por m2 (Periodo anual).	209.00	157.00
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de más de 20 m2 hasta 63 m2, por m2 (periodo anual).	390.00	365.00
Publicidad en anuncios de techo sobre loza de más de 63 m2, por m2 (periodo anual).	417.00	390.00
Publicidad en anuncios en marquesinas de menos de 20 m2, por m2 (periodo anual).	209.00	157.00
Publicidad en anuncios en marquesinas de más de 20 m2 hasta 63 m2 por m2 (periodo anual).	390.00	365.00
Publicidad en anuncios en marquesinas de más de 63 m2, por m2 (periodo anual).	417.00	390.00
Publicidad en anuncios en tapiales por m2 (periodo anual).	417.00	390.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de menos de 9 m2, por m2 (periodo anual).	370.00	316.00
Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de más de 9 m2 hasta 15 m2, por m2 (Periodo anual).	417.00	358.00



Publicidad en anuncios en vallas publicitarias de más de 15 m2, por m2 (periodo anual).	433.00	381.00
Publicidad con bicicletas o triciclos por unidad (por mes).	1,003.00	N/A
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas de menos de 15 m2, por m2 (periodo anual).	951.00	899.00
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas de más de 15 m2, por m2 (periodo anual).	1,110.00	1,057.00
Publicidad portada por personas (por persona y por mes).	820.00	N/A
Publicidad en anuncios en toldos por m2 (periodo anual).	198.00	148.00
Emisión de nuevo documento que revoca o modifica las condiciones o supuestos de la autorización emitida.	844.00	N/A
Reimpresión del documento emitido previamente.	421.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Por apertura	Por renovación
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría hasta 80 cajones, cobrándolo por cajón.	362.00	184.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría hasta 80 cajones cobrándolos por cajón.	234.00	119.00

En aquellos establecimientos que excedan a los 80 cajones se cobrará el 30% adicional al costo de la apertura o renovación según sea el caso (por cada cajón).

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	158.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (Por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$531.00 y sin que exceda de \$24,294.00.	32.00
Por la práctica de deslinde, verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (Sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$319.00 y sin que exceda de \$24,294.00.	3.88
Georreferenciación con GPS	282.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,088.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,131.00
De 1 a 2 has	3,339.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,297.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,671.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,357.00 por ha
De más 20 a 50 has	939.00 por ha
De más 50 a 100 has	626.00 por ha
De más de 100 has	522.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.62 por m2
De 151 a 250 m ²	10.62 por m2
De 251 a 500 m ²	7.97 por m2
De 501 a 750 m ²	6.57 por m2
De 751 a 1,000 m ²	5.30 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.91 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.91 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.66 por m2
Más de 2,500 m ²	2.66 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.91 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.66 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	2.66 por m2
De 50,001 a 100,000 m ²	1.27 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	313.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	731.00 por predio
Asignación de clave catastral	302.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
A. Realización de avalúos catastrales.	1,486.00
B. Expedición de avalúos catastrales	628.00
C. Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
a. Por cada visita subsecuente para avalúo catastral	526.00
b. Por reposición de avalúo catastral vigente.	526.00
c. Visita técnica para comprobar datos proporcionados para el contribuyente.	372.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,088.00
Reexpedición de constancias de uso de suelo	313.00
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	3,615.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional (Por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	522.00
Habitacional económico	313.00
Habitacional popular	313.00
Habitacional de interés social	522.00
Habitacional de interés medio	730.00
Habitacional de tipo residencial medio	939.00
Habitacional de tipo residencial alto	1,203.00
Habitacional campestre	939.00
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado)	
Habitacional	23.69
Comercial o de servicios	27.81
Industrial	31.93
Fraccionamientos, Subdivisiones o Fusión	
Subdivisión sin alterar el uso	2,088.00
Subdivisión sin trazo de calles	5,221.00
Subdivisión familiar. Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente.	2,609.00
Subdivisión con trazo de calles	7,307.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	135.00
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	135.00
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	135.00
Fraccionamiento de interés social (por lote)	166.00
Fraccionamiento de interés medio (por lote)	199.00
Fraccionamiento de tipo residencial medio (por lote)	233.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	266.00
Industrial	5,231.00
Uso comercial y de servicios	
Urbanización Progresiva	
Hasta 30 m ²	730.00
De 31 a 120 m ²	1,043.00
De más de 120 m ²	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Urbanización Económica	
Hasta 30 m ²	730.00
De 31 a 120 m ²	1,043.00
De más de 120 m ²	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Popular	
Hasta 30 m ²	730.00
De 31 a 120 m ²	1,043.00
De más de 120 m ²	1,043.00 +2.66 por cada m2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m ²	939.00
De 31 a 120 m ²	1,252.00
De más de 120 m ²	1,252.00 +2.66 por cada m2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m ²	1,043.00
De 31 a 120 m ²	1,357.00



De más de 120 m2	1,357.00 +2.66 por cada m2 adicional
Residencial Medio	
Hasta 30 m2	1,471.00
De 31 a 120 m2	1,786.00
De más de 120 m2	1,786.00 +5.37 por cada m2 adicional
Residencial Alto	
Hasta 30 m2	1,687.00
De 31 a 120 m2	1,911.00
De más de 120 m2	1,911.00 +6.11 por cada m2 adicional
Uso Industrial	
Microindustria	5,221.00
Pequeña Industria	10,439.00
Mediana Industria	20,877.00
Gran Industria	31,316.00

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	57,882.00
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	51,707.00
Centro comercial	86,590.00
Plaza comercial	86,590.00
Central de abastos	86,590.00
Centros dedicados a cultos religiosos	51,707.00
Hotel – Motel	51,707.00
Balneario	51,707.00
Terminal de base de auto transporte	51,707.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	57,882.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	57,882.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	57,882.00
Estación de gas de carburación	57,882.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	57,882.00
Antenas de comunicación	51,707.00
Otros segregados	51,707.00
Prorrogas:	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	1,566.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	313.00



Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	313.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,264.00
Fraccionamiento habitacional económico	6,264.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,264.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,264.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,307.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,396.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,993.00
Fraccionamiento industrial	9,396.00
Fraccionamiento campestre	6,264.00
Prorrogas	
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial alto	313.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,427.00
Por fusión de predios	3,677.00
Por la autorización de subdivisiones habitacionales de tipos (por lote):	
Económico, popular, interés social, interés medio, de tipo residencia medio y de tipo residencial alto	
Económico	3,677.00
Popular	3,677.00
Interés social	3,677.00
Interés medio	5,256.00
Residencial medio (hasta un máximo de tres fracciones)	6,532.00
Residencial alto (hasta un máximo de tres fracciones)	8,361.00
De tipo campestre, industrial y comercial	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por m2:	
Habitacional, comercial o de servicios, industrial y mixto	
Habitacional	23.69
Comercial o de servicios	27.81
Industrial	31.93
Mixto	27.81

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,



y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	20.60
Fraccionamiento habitacional económico	20.60
Fraccionamiento habitacional popular	20.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.62
Fraccionamiento campestre	35.02
Comercial y/o servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	35.02
Fraccionamiento habitacional popular	35.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	61.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.80
Fraccionamiento campestre	52.26
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	103.00
Fraccionamiento habitacional popular	103.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	157.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	208.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	261.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	313.00
Rural	208.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación, torres o estructura de telecomunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	74,636.00
Fraccionamiento habitacional popular	74,636.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	80,894.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	87,162.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	99,167.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	99,167.00
Rural	74,636.00
Industriales	
Microindustria.	31.59
Pequeña Industria.	35.02
Mediana Industria.	41.20
Gran Industria.	41.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Partida	
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	18.97 por m2
En caso de remodelaciones se pagará el:	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	472.00
Interés medio y rural turístico	575.00
Residencial alto, medio y campestre	730.00
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

	Cuota fija \$
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	421.00
Emisión de nueva licencia que modifica la licencia previa en la que consta el cambio del Director Responsable de Obra y avance de obra al momento de su emisión	633.00
Emisión de nueva licencia que modifica la licencia previa en la que se precisan nuevas características del proyecto autorizado	843.00

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura y de 1.00 a 12 m de longitud (por metro lineal).	10.06
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	15.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de 1 a 12 m de longitud (por metro lineal).	20.23
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura y de más de 12 m de longitud (por metro lineal).	30.32
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	31.53

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	31.53
De 6.1 a 12 metros cúbicos	52.16
De 12.1 a 18 metros cúbicos	73.00
De más de 18.1 metros cúbicos	103.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.89
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.49
Fraccionamiento campestre	10.55
Comercial e industrial	12.49
Construcción de guarniciones (por metro lineal).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.03
Fraccionamiento campestre	9.70
Comercial e industrial	11.03
Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.89
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.49
Comercial e industrial	11.13

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por metro lineal	
De 1 a 100 metros (por metro lineal).	37.61
De 100.01 a 200 metros (por metro lineal)	44.74
De 200.01 a 500.00 metros (por metro lineal)	52.16
De 500.01 a 1,000.00 metros (por metro lineal)	61.00
De 1,000.01 a 1,500.00 metros (por metro lineal)	80.00
De 1,500.01 a 5,000.00 (por metro lineal)	89.00
De 5,000.01 en adelante (por metro lineal)	96.00
Canalización por metro cúbico	
De 1 a 6 metros cúbicos	14.13
De 6.1 a 12 metros cúbicos	30.32
De 12.1 a 18 metros cúbicos	44.74
De más de 18.1 metros cúbicos	61.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados	1,043.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	835.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	522.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,088.00	4,163.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,612.00	5,220.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,176.00	8,350.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,697.00	9,396.00
Fraccionamiento campestre	5,220.00	10,439.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	313.00	626.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	417.00	835.00
Comercial de más de 120 m ²	626.00	1,254.00
Servicios de hasta 30 m ²	313.00	626.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	417.00	835.00
Servicios de más de 120 m ²	626.00	1,254.00
Por cada 30 m ² adicionales	52.00	103.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	522.00	1,043.00
Pequeña industria	626.00	1,254.00
Mediana Industria	731.00	1,461.00
Gran Industria	835.00	1,670.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	417.00
Revisión de documentos diversos:	417.00
Reposición de documentos emitidos.	417.00
Placa de construcción.	218.00
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado.	2.67



Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes.	7,829.00
De 51 a 100 lotes.	15,659.00
De 101 a 300 lotes	34,440.00
De 301 lotes en adelante	75,678.00 + 416.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	12,528.00
De 51 a 100 lotes	28,184.00
De 101 a 300 lotes	65,818.00
De 301 lotes en adelante	80,376.00 + 416.00 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	14,092.00
De 51 a 100 lotes	29,751.00
De 101 a 300 lotes	81,945.00
De 301 lotes en adelante	81,945.00 + 416.00 por cada lote lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	15,658.00
De 51 a 100 lotes	31,316.00
De 101 a 300 lotes	68,896.00
De 301 lotes en adelante	83,509.00 + 416.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,252.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	624.00
Copia de plano de la localidad.	547.00
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (por foto).	103.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Comercial y de servicios (por m2 de superficie impactada)	
Popular	29.08
Interés social	30.25
Interés medio	32.63
Residencial	33.79
Industrial	34.19
Segregados (por actividad)	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	5,006.00



Plantas de asfalto	5,006.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,705.00
Rastro	4,504.00
Crematorio	5,006.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	5,006.00
Desarrollo comercial	5,006.00
Desarrollo recreativo	5,006.00
Desarrollo deportivo	3,504.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	5,006.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	4,005.00
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe.	5,006.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	5,006.00
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua	5,006.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	5,006.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	5,006.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	5,006.00
Giros o actividades que no estén descritos en el listado anterior, que, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener el dictamen previsto en este derecho.	4,505.00
Otros servicios en materia ecológica:	
Renovación del dictamen de impacto ambiental	10% del dictamen original
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:	
De 1 a 3 metros	1,461.00
De 3.1 a 8 metros	4,332.00
De 8.1 metros en adelante	7,203.00
Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:	
De 1 a 3 metros	1,670.00
De 3.1 a 8 metros	6,837.00
De 8.1 metros en adelante	12,004.00
Derechos por expedición de permiso por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol en propiedad particular.	313.00 por unidad
Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.	
Interés social	2.71 por m2



Interés medio	2.71 por m2
Residencial medio	5.18 por m2
Residencial alto	6.59 por m2
Campestre	5.18 por m2
Industrial	6.59 por m2
Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano.	589.00 por evento
Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.	
Interés social	2.71 por m2
Interés medio	2.71 por m2
Residencial medio	5.18 por m2
Residencial alto	6.59 por m2
Campestre	5.18 por m2
Industrial	6.59 por m2

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Por los servicios de grúa, maniobras de rescate de vehículos y almacenamiento de vehículos en corralón municipal.

	Cuota fija \$
Pensión de corralón por día.	
Automóviles y camionetas	47.00
Camiones y autobuses	95.00
Motocicletas y cuatrimotos	23.50
Arrastre de grúa en zona urbana	
Motocicletas, bicicletas y cuatrimotor	681.00
Automóviles	1,282.00
Camiones y camioneta de carga	1,920.00
Expedición de constancia de no infracción	53.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

b) Por elaboración y expedición de opinión técnica de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Expedición Inicial Cuota fija \$	Re expedición Anual Cuota fija \$
Eventos masivos (por evento)		
Medidas de seguridad de planes especiales correspondiente al aforo:		
Afluencia hasta 499 personas	1,217.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500 personas	2,087.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	4,177.00	N/A
Afluencia de 10,000 personas en adelante	6,262.00	N/A

Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	313.00	158.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	522.00	261.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	730.00	365.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	939.00	471.00
Autotanque gas L.P., de 1,000 a 3,000 lts	508.00	252.00
Autotanque gas L.P., de 3,001 a 6,000 lts.	510.00	260.00
Autotanque gas L.P., de 6,001 a 10,000 lts	710.00	354.00
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	731.00	365.00
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	1,043.00	522.00
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,567.00	783.00
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	522.00	261.00
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	730.00	365.00
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	1,043.00	522.00
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,567.00	783.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts.	507.00	252.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	730.00	365.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	1,043.00	522.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,567.00	783.00
Aceites y Lubricantes	1,043.00	522.00
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	522.00	261.00
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	730.00	365.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	939.00	471.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,567.00	783.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	1,012.00	508.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	522.00	261.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	730.00	365.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	939.00	471.00
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,567.00	783.00



Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	522.00	261.00
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	730.00	365.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	939.00	471.00
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,567.00	783.00
Otros no tabulados	1,043.00	522.00
Establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno	313.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	209.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	103.00	N/A
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos	2,087.00	N/A
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)		
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	2,087.00	N/A
Anuncios Publicitarios		
Publicidad espectacular y auto soportados (de menos de 63 m2).	378.00	353.00
Publicidad espectacular en anuncios auto soportados (de más de 63 m2)	405.00	378.00
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2)	202.00	151.00
Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m2 hasta 63 m2)	378.00	353.00
Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2)	405.00	378.00
Publicidad en anuncios electrónicos	460.00	430.00
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2)	202.00	151.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2)	378.00	353.00
Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2)	404.00	378.00
Publicidad en anuncios en marquesinas	202.00	151.00
Otros no tabulados	405.00	
Inspección medidas de seguridad en establecimientos semifijos y/o temporales		
Dictamen de factibilidad en materia de gestión integral de riesgos.		
Hasta 500 mts.	3,476.00	N/A
501-1000 mts.	6,953.00	N/A
Más de 1,000 mts.	13,905.00	N/A



Dictamen de factibilidad de zona de Riesgo.		
Hasta 250 mts.	361.00	N/A
250-500 mts.	515.00	N/A
Más de 500 mts	773.00	N/A

Giro	Superficie de Construcción en m²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			PLAZA COMERCIAL		
		Ha sta 10 0 Cu ota a fija \$	101 - Cu ota fija \$	200 - en ade lant e Cu ota fija \$	Ha sta 10 0 Cu ota a fija \$	101 - Cu ota fija \$	200 - en ade lant e Cu ota fija \$	Ha ta 100 Cu ota fija \$	101 - Cu ota fija \$	200 - en ade lant e Cu ota fija \$	Has ta 100 Cu ota fija \$	101 - Cu ota fija \$	200 - en ade lant e Cu ota fija \$	Has ta 100 Cu ota fija \$	101 - Cu ota fija \$	200 - en ade lant e Cu ota fija \$
Guar derías y esta ncias infan tiles	Apertu ra	78 5.0 0	1,0 06. 00	1,2 27. 00	78 5.0 0	1,0 06. 00	1,2 27. 00	1,0 06. 00	1,2 27. 00	1,4 49. 00	1,2 27. 00	1,4 49. 00	1,6 70. 00	1,2 27. 00	1,4 49. 00	1,6 70. 00
	Renov ación	39 3.0 0	393 .00	614 .00	39 3.0 0	503 .00	614 .00	503 .00	614 .00	725 .00	614 .00	725 .00	835 .00	614 .00	725 .00	835 .00

Giro Ordinarios	Tipo	POPULA R Cuota fija \$	INTERÉ S SOCIAL Cuota fija \$	INTERÉ S MEDIO Cuota fija \$	RESIDENCIA L Cuota fija \$	INDUSTRIA L Cuota fija \$	PLAZAS COMERCIALE S Cuota fija \$
Acuarios	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Abarrotes y Similares	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Agencias Automotrices	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
	Reexpedició n	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
Agencias Modelos de	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Agencias Publicidad de	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Agencias de Viajes	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Aluminio Acabados y	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Artículos Deportivos	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	1,026.00
	Reexpedició n	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Artículos para Fiestas	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedició n	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Auditorio	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00

	Reexpedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
Autolavado	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	400.00	397.00	397.00
Artículos Fotográficos	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Balconería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Bancos e instituciones financieras	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Bazar	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Bisutería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Blancos y Electrodomésticos	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Bolería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Bonetería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Cafeterías	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Carnicerías	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Calzado por catálogo	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Cambios de Aceite	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Carpinterías	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Casa de Empeño o establecimiento prendario	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Centro de Copiado	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Cerrajería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Clínica	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
	Reexpedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00

Cocinas económicas	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Compra y Venta de Autos	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Computadoras y accesorios	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Condoneria	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Consultorio	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Cristalería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Decoración	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2,479.00	2,479.00	2,479.00	2,479.00	2,479.00	2,479.00
	Reexpedición	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Dulcerías	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Escuelas de diversos niveles académicos	Expedición	991.00	991.00	1,487.00	1,984.00	991.00	1,984.00
	Reexpedición	496.00	496.00	695.00	991.00	496.00	991.00
Escritorio público	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Estacionamiento y Pensiones	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Estudio de baile	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Estudio fotográfico	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Farmacia, botica, droguería.	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Ferretería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Funerarias	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Galería de pintura	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Gasolineras	Expedición	3,966.00	3,966.00	3,966.00	3,966.00	3,966.00	3,966.00
	Reexpedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
Herrerías	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00



	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Hospital	Expedición	2,975.00	2,974.00	2,975.00	2,975.00	2,975.00	2,975.00
	Reexpedición	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00
Imprenta	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Instrumentos musicales	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Joyería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Juguetería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Laboratorio	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Lavado y engrasado	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Lavandería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Librería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Llanteras	Expedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
	Reexpedición	496.00	496.00	496.00	496.00	496.00	496.00
Madererías	Expedición	2,479.00	2,479.00	2,479.00	2,479.00	2,479.00	2,479.00
	Reexpedición	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00
Manualidades	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Material para construcción	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Maquinaria para Construcción	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Materias primas	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Mercería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Misceláneas	Expedición	298.00	397.00	594.00	594.00	397.00	594.00
	Reexpedición	149.00	198.00	298.00	298.00	198.00	298.00
Molino	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Mueblería	Expedición	397.00	397.00	594.00	991.00	594.00	991.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	594.00	397.00	594.00
Oficinas despachos y	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Óptica	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00

	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Paleterías, heladerías neverías y	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Panadería	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Papelería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Pastelería	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Peletería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Pescadería	Expedición	397.00	397.00	793.00	793.00	793.00	991.00
	Reexpedición	198.00	198.00	594.00	397.00	594.00	594.00
Perfumería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Pinturas Impermeabilización e	Expedición	397.00	397.00	793.00	991.00	594.00	991.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	594.00	397.00	594.00
Pizzerías	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Plomería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Pollería	Expedición	198.00	298.00	397.00	397.00	298.00	397.00
	Reexpedición	99.00	149.00	198.00	198.00	149.00	198.00
Productos belleza de	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico de	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Productos naturistas	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Raspados	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Regalos novedades y	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Refaccionaría	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Relojería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Renta de autos	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Reparación de calzado y similares de	Expedición	298.00	298.00	397.00	397.00	397.00	397.00
	Reexpedición	149.00	149.00	198.00	198.00	198.00	198.00
Restaurantes	Expedición	991.00	1,487.00	1,984.00	2,479.00	1,487.00	2,479.00
	Reexpedición	496.00	695.00	991.00	1,190.00	695.00	1,190.00
Rosticerías	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00



	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Rótulos y publicidad	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Salas de Exhibición	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Salas de masaje	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Sastrería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Sombrería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Talleres de bicicletas	Expedición	298.00	298.00	397.00	397.00	397.00	397.00
	Reexpedición	149.00	149.00	198.00	198.00	198.00	198.00
Talleres de hojalatería	Expedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
	Reexpedición	594.00	594.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Talleres electrónicos	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Talleres mecánicos	Expedición	793.00	793.00	793.00	793.00	793.00	793.00
	Reexpedición	397.00	397.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Taller de torno	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Tatuajes	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Taquerías	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Telas y similares	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Tienda de arte	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Tienda de artesanías	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Tintorerías	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Tlapalería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Torterías	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Tortillería	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00

	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Venta de pastes	Expedición	594.00	594.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	397.00	594.00	594.00	594.00	594.00
Vidriería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Vulcanizadora	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Video Club	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Zapatería	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Museo	Expedición	990.00	990.00	1,970.00	3,368.00	3,368.00	3,368.00
	Reexpedición	670.00	670.00	990.00	1,970.00	1,970.00	1,970.00
Verificentro	Expedición	770.00	770.00	1,090.00	2,406.00	2,406.00	2,406.00
	Reexpedición	590.00	590.00	770.00	1,570.00	1,570.00	1,570.00
Plaza Comercial	Expedición	770.00	770.00	1,090.00	2,406.00	2,406.00	2,406.00
	Reexpedición	590.00	590.00	770.00	1,570.00	1,570.00	1,570.00
Cancha de fútbol rápido	Expedición	770.00	770.00	1,090.00	2,406.00	2,406.00	2,406.00
	Reexpedición	590.00	590.00	770.00	1,570.00	1,570.00	1,570.00
Veterinaria	Expedición	770.00	770.00	1,090.00	2,406.00	2,406.00	2,406.00
	Reexpedición	590.00	590.00	770.00	1,570.00	1,570.00	1,570.00
Spa	Expedición	770.00	770.00	1,090.00	2,406.00	2,406.00	2,406.00
	Reexpedición	590.00	590.00	770.00	1,570.00	1,570.00	1,570.00

Giro Especiales	Tipo	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
		Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Almacén	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
	Reexpedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
Bar	Expedición	2,479.00	2,975.00	3,469.00	3,469.00	2,975.00	3,469.00
	Reexpedición	1,289.00	1,487.00	1,686.00	1,686.00	1,487.00	1,686.00
Billares y boliches	Expedición	594.00	793.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	298.00	397.00	397.00	594.00	397.00	594.00
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
	Reexpedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
Cantina	Expedición	2,479.00	2,975.00	3,469.00	3,469.00	2,975.00	3,469.00
	Reexpedición	1,289.00	1,487.00	1,686.00	1,686.00	1,487.00	1,686.00
Centro botanero	Expedición	2,479.00	2,975.00	3,469.00	3,469.00	2,975.00	3,469.00
	Reexpedición	1,289.00	1,487.00	1,686.00	1,686.00	1,487.00	1,686.00
Centro nocturno	Expedición	2,479.00	2,975.00	3,469.00	3,469.00	2,975.00	3,469.00
	Reexpedición	1,289.00	1,487.00	1,686.00	1,686.00	1,487.00	1,686.00
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
	Reexpedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
Cines y teatros	Expedición	1,984.00	1,984.00	2,479.00	2,479.00	1,984.00	2,479.00
	Reexpedición	991.00	991.00	1,190.00	1,190.00	991.00	1,190.00
Depósito de cerveza	Expedición	397.00	397.00	397.00	496.00	397.00	397.00
	Reexpedición	198.00	198.00	198.00	298.00	198.00	198.00
Discoteques	Expedición	2,479.00	2,975.00	3,469.00	3,469.00	2,975.00	3,469.00
	Reexpedición	1,289.00	1,487.00	1,686.00	1,686.00	1,487.00	1,686.00
	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00



Embotelladora o purificadora de agua	Reexpedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
Gasera	Expedición	3,966.00	3,966.00	3,966.00	3,966.00	3,966.00	3,966.00
	Reexpedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
Hoteles y moteles	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
	Reexpedición	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00	991.00
Locales de internet	Expedición	298.00	302.00	397.00	496.00	397.00	496.00
	Reexpedición	149.00	151.00	198.00	298.00	198.00	298.00
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	397.00	594.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Minisúper	Expedición	397.00	397.00	594.00	793.00	594.00	793.00
	Reexpedición	198.00	198.00	397.00	397.00	397.00	397.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2,479.00	2,975.00	3,469.00	3,469.00	2,975.00	3,469.00
	Reexpedición	1,289.00	1,487.00	1,686.00	1,686.00	1,487.00	1,686.00
Rodeo Disco	Expedición	2,479.00	2,975.00	3,469.00	3,469.00	2,975.00	3,469.00
	Reexpedición	1,289.00	1,487.00	1,686.00	1,686.00	1,487.00	1,686.00
Salones de Fiestas	Expedición	594.00	397.00	793.00	991.00	793.00	991.00
	Reexpedición	397.00	198.00	397.00	594.00	397.00	594.00
Servicar	Expedición	397.00	397.00	397.00	496.00	397.00	397.00
	Reexpedición	198.00	198.00	198.00	298.00	198.00	198.00
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00	1,984.00
	Reexpedición	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00	1,487.00
Video Bar	Expedición	2,479.00	2,975.00	3,469.00	3,469.00	2,975.00	3,469.00
	Reexpedición	1,289.00	1,487.00	1,686.00	1,686.00	1,487.00	1,686.00
Vinatería	Expedición	397.00	397.00	397.00	496.00	397.00	397.00
	Reexpedición	198.00	198.00	198.00	298.00	198.00	198.00
Otro no Tabulado	Expedición	397.00	401.00	793.00	991.00	594.00	991.00
	Reexpedición	198.00	200.00	397.00	594.00	397.00	594.00
Casino	Expedición	990.00	990.00	1,970.00	3,368.00	3,368.00	3,368.00
	Reexpedición	670.00	670.00	990.00	1,970.00	1,970.00	1,970.00
Crematorio	Expedición	990.00	990.00	1,970.00	3,368.00	3,368.00	3,368.00
	Reexpedición	670.00	670.00	990.00	1,970.00	1,970.00	1,970.00
Estadio	Expedición	990.00	990.00	1,970.00	3,368.00	3,368.00	3,368.00
	Reexpedición	670.00	670.00	990.00	1,970.00	1,970.00	1,970.00

	Expedición Inicial Cuota fija \$	Re expedición Anual Cuota fija \$
Otros servicios.		
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	331.00	N/A
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física.	2,087.00	1,043.00
Persona Moral.	3,652.00	1,566.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	1,043.00	522.00
Persona Moral	1,558.00	835.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	209.00	103.00
Persona Moral	417.00	209.00
Programa interno de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas)		

Establecimientos mercantiles con afluencia de 50 personas en adelante	2,002.00	1,000.00
---	----------	----------

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Por metro cuadrado).	
Puestos categoría "a" (mensual)	52.00
Puestos categoría "b" (mensual)	103.00
Puestos categoría "c" (mensual)	155.00
Puestos categoría "d" (venta por día) (por cada 60 metros cuadrados)	209.00
Puestos categoría "e" (por evento)	155.00
Puestos categoría "f" (por evento)	9.00
Feria de San Francisco (cualquier categoría).	266.00
Puesto categoría "g" (por evento)	15.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 6m2	103.00
De 6.1 a 12 m2	209.00
De 12.1 a 20 m2	313.00
De 20.1 m2 en adelante	522.00
Trámites administrativos por cambio de usuario del local en mercados (por tramite)	2,923.00
Trámites administrativos por cambio de giro en locales	1,252.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 10 m2	103.00
Mayor a 10 m2	209.00
Puestos de tianguis (por cada 3 metros lineales)	21.60
Trámite administrativo por cambio de cesión de uso de plancha en mercados (por tramite)	1,984.00
Trámite administrativo por cambio de giro en plancha (por tramite)	730.00
Estacionamiento en la vía pública.	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	51.00
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más) (mensual).	103.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	26.68
Renta de espacio en el centro cultural el Reloj Monumental para uso exclusivo de difusión turística, de 9 m2. (mensual)	4,572.00
Arrendamiento de bienes del Municipio.	
Arrendamiento de inmueble del Centro de atención integral veterinario Municipal (superficie 58.35 m2) (para farmacia y estética canina) (mensual)	13,832.00
Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el Municipio de Pachuca de Soto	
Categoría "a"	
Venta de dulces	
Venta de elotes y esquites	
Venta de botana y fruta de temporada	
Venta de chicharrones y frituras	
Venta de esquimos, aguas y refrescos	
Venta de jugos y licuados	
Venta de periódicos y revistas	
Venta de tamales y atole	
Venta de desayunos en frío	
Venta de helado artesanal	
Venta de flores	
Venta de gelatinas	



Bañueleras
Venta de ponche y café
Venta de Hot cakes
Venta de pan en cajón
Chaluperas
Artesanos
Categoría "b"
Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de tacos y refrescos
Venta de comida corrida
Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de anaqueles y plásticos
Venta de alfombras y botes
Venta de escaleras de aluminio
Venta de muebles rústicos
Venta de tacos de guisado y refresco
Venta de tortas y refrescos
Artículos de fantasía
Cañeros
Fotógrafos con escenarios
Juegos de canicas
Venta de alitas y tacos al carbón
Venta de pizza
Venta de crepas y waffles
Venta de tacos de birria o carnitas
Venta de pasto y plantas
Venta de accesorios para mascotas
Brincolines e inflables
Maquillaje infantil
Venta de juguetes
Venta de zapatos y prendas de vestir
Venta de tacos de canasta
Venta de Papelería
Venta de pollo
Venta de verduras
Venta de abarrotes
Venta de accesorios para mascota
Venta de artículos de temporada
Venta de accesorios para teléfono
Aseo de calzado
Cerrajería
Plomería
Reparación de calzado
Categoría "c"
Aplicable a remolques o unidades móviles con venta de cualquier tipo de alimento o producto, venta de artesanía fina, plata y artículos de piel
Categoría "d"
Tacos al carbón
Mixiotes
Barbacoa
Ximbo
Caldos de gallina
Categoría "e"
Aplicable en festividades Religiosas, Día de San Valentín, Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Navidad y Día de Reyes.
Categoría "f"
Bazar
Categoría "g"
Exposiciones artesanales, de colección y productos locales

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias

	Cuota fija \$
Servicios Médicos	
Consulta Médica General	41.00
Consulta Optométrica	22.00
Valoración Médica/Cambio de receta	39.00
Consulta de Nutrición	41.00
Paquetes de Salud	
PAQUETE I "Salud para mujeres" (Papanicolaou, Cultivo Vaginal, Consulta Médica, Limpieza Dental).	564.00
PAQUETE II "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama, Biometría Hemática, Química sanguínea de 3 elementos, Examen General de Orina y Consulta Médica).	436.00
PAQUETE III "Salud para mujeres" (Ultrasonido de Mama, Papanicolaou, exploración mamaria y consulta médica).	515.00
PAQUETE HOMBRE (ultrasonido de próstata, Antígeno Prostático, Urocultivo Examen general de orina y Consulta Médica).	738.00
PAQUETE DIABÉTICO (Química sanguínea de 3 elementos, Hemoglobina glucosilada, Examen General de orina, consulta médica).	386.00
PAQUETE INFANTIL (Biometría Hemática, examen general de orina, grupo sanguíneo, coproparasitoscópico de 3, cultivo faríngeo, consulta médica)	415.00
CONTROL PRENATAL (Consulta Médica, Ultrasonido Obstétrico, Biometría Hemática, Química Sanguínea de 6, EGO, VDRL, Grupo RH y Prueba VIH)	519.00
PAQUETE CHECK-UP BÁSICO (Biometría hemática, química sanguínea de 12 elementos, examen general de orina)	573.00
PAQUETE TIROIDEO (Ultrasonido de tiroides, perfil tiroideo y consulta medica)	878.00
Certificados Médicos	
Certificado Médico	114.00
Certificado Médico con toma de Grupo Sanguíneo	140.00
Certificado Médico CAICS (Biometría hemática, examen general de orina, coproparasitoscopico 1 muestra, grupo sanguíneo RH).	238.00
Certificado Médico para Manejo de alimentos (Consulta Médica, Reacciones Febriles, Coproparasitoscópico 1 Muestra, Cultivo Faríngeo)	429.00
Certificado Prenupcial	198.00
Medicina General	
Toma de Glucosa Capilar	29.00
Toma de Presión	13.30
Retiro de Puntos	41.00
Suturas: Cabeza y cara	522.00
Sutura: Miembros superiores (brazos, manos, dedos)	386.00
Sutura: Miembros inferiores (piernas, rodillas, pies)	386.00
Curaciones	140.00
Aplicación de Inyecciones (sin material)	14.40
Electrocardiograma	226.00
Peso y talla	12.30
Retiro de implante	186.00
Nebulización sin Medicamento	40.00



Lavado Ótico	86.00
Papanicolaou	273.00
Odontología	
Consulta Odontológica	41.00
Radiografía Dental	81.00
Cementado	128.00
Resina	306.00
Aplicación Tópica de Flúor	156.00
Limpieza Dental	161.00
Extracción	165.00
Amalgama	133.00
Curación Dental	86.00
Pulpotomía	151.00
Aplicación de Selladores	105.00
Certificado Dental	116.00
Laboratorio	
Glucosa	56.00
Química Sanguínea de 03 Elementos	116.00
Química Sanguínea de 04 Elementos	133.00
Química Sanguínea de 05 Elementos	164.00
Química Sanguínea de 06 Elementos	186.00
Química Sanguínea de 12 Elementos	491.00
Química Sanguínea de 24 Elementos	532.00
Química Sanguínea de 27 Elementos	566.00
Química Sanguínea de 33 Elementos	611.00
Química Sanguínea de 44 Elementos	1,220.00
Química Sanguínea de 50 Elementos	1,450.00
Perfil de Lípidos	238.00
Perfil Hepático	385.00
Calcio	90.00
Electrolitos (4)	216.00
Biometría Hemática	116.00
Prueba de Embarazo en Sangre	162.00
HIV	256.00
VDRL	116.00
Hemoglobina Glucosilada	273.00
Reacciones Febriles	133.00
Perfil Reumático	337.00
Perfil Reumático II	461.00
Examen General de Orina	81.00
Coproparasitoscópico "3 Muestras"	99.00
Grupo RH	85.00
Cultivo Faríngeo	261.00
Alfafetoproteína	273.00
Gonadotropina Coriónica Humana	273.00
Antígeno Prostático	261.00
Antígeno CA 125	426.00
Antígeno CA-15-3	375.00
Antígeno CA 19-9	473.00
Inmunoglobulina E	280.00
Inmunoglobulina M	280.00
Perfil de Inmunoglobulinas	800.00
Insulina	291.00
Antipéptido Cíclico Citrulinado	920.00
Microalbúmina	261.00
Perfil Tiroideo	436.00
Perfil Hormonal	1,085.00
Perfil Ginecológico	823.00
Antígeno Carcinoembrionario	293.00
Velocidad de Sedimentación Globular	64.00
Eosinófilos en Moco Nasal "3"	75.00
Tiempo de Protrombina	107.00
Tiempo de Tromboplastina	107.00
Deshidrogenasa Láctica "DHL"	116.00
Amilasa	181.00
Lipasa	245.00
Proteína C Reactiva	197.00



Reticulocitos	118.00
Depuración en Creatinina en Orina	250.00
AC Anti-Herpes I IgG	379.00
AC Anti-Herpes I IgM	379.00
AC Anti-Herpes II IgG	379.00
AC Anti-Herpes II IgM	379.00
Progesterona	280.00
Hormona Estimulante de Tiroides "TSH"	269.00
AC Hepatitis C	622.00
Prolactina	280.00
DHEA	325.00
DHEA-S	355.00
Androestenediona	379.00
Colesterol	75.00
Anticuerpos Antimicrosomales	410.00
17 Alfa Hidroxiprogesterona	350.00
AC Anti Citomegalovirus (IgG)	600.00
AC Anti Citomegalovirus (IgM)	600.00
AC Anti DNA Desnaturalizado	1,130.00
AC Anti DNA Doble Cadena	470.00
AC Anti Fosfolípidos IgM, IgG	770.00
AC Anti LA	536.00
AC Anti RO	536.00
AC Anti Tiroglobulina	355.00
Ácido Úrico en Orina de 24 horas	121.00
Ácido Úrico	81.00
Ácido Valproico	355.00
ACTH	425.00
Albúmina	75.00
Amiba en Fresco	111.00
Anti Cardiolipinas IgG	622.00
Anti Cardiolipinas IgM	622.00
Anticoagulante Lúpico	622.00
Anticuerpos Antinucleares	425.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgG)	595.00
Anticuerpos Elicobacter Pilory (IgM)	595.00
Anti SM	502.00
Anti Estreptolisinas	156.00
Antígeno S Hepatitis B	595.00
Azúcares Reductores	86.00
Bilirrubinas	125.00
Citología Moco Fecal	186.00
Complemento C3	378.00
Complemento C4	412.00
Coproparasitoscópico "1 muestra"	58.00
Coprológico	261.00
CKMB	379.00
CPK (Creatin Fosfoquinasa o CK)	315.00
Creatinina Sérica	75.00
Cultivo de Secreción de Herida (Expuesta)	301.00
Estrogenos Totales	285.00
Fosfatasa Ácida	140.00
Fosfatasa Alcalina	140.00
Sangre Oculta en Heces	140.00
Frotis en Sangre Periférica	86.00
Hormona de Crecimiento	355.00
PTH Intacta (Hormona Paratiroidea)	489.00
LH Hormona Leuteinizante	250.00
Perfil de Andrógenos II	1,359.00
Perfil de drogas (5 Cocaína, Marihuana, Anfetaminas, Benzodiazepinas, Barbitúricos)	594.00
Perfil Prostático (PSA, Fracc Libre y Fosfatasa)	650.00
Proteínas Totales	105.00
Reserva Alcalina	553.00
Testosterona Total	309.00
Triglicéridos	93.00
Fosforo	93.00



Magnesio	119.00
Anticuerpos Antitiroideos (Ac. Antimicrosomales + Ac. Antitiroglobulina)	461.00
Cultivo Nasal	261.00
Cultivo Vaginal	261.00
Urocultivo	261.00
Coprocultivo	261.00
Factor reumatoide	99.00
Mastografía	
Mastografía	465.00
NOTA: En apoyo a las mujeres de 40 años en adelante pertenecientes al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, se determinará la gratuidad del estudio al presentar copia de credencial de elector vigente perteneciente a Pachuca de Soto, constancias de no derechohabencia a IMSS e ISSSTE no mayor a 3 meses de su expedición, valido a 1 estudio anual por persona.	N/A
Unidad Básica de Rehabilitación	
Consulta de primera vez	82.00
Consulta subsecuente	41.00
Terapia Física	81.00
Terapia Ocupacional	81.00
Neurotape	90.00
Atención psicológica	80.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	80.00
Cuarto de Estimulación Multisensorial (CEMS)	
Terapia de Estimulación Multisensorial	99.00
Cuarto de Estimulación Temprana (CET)	
Terapia de Estimulación Temprana	99.00

NOTA: En apoyo a la población con una discapacidad temporal o permanente que acude a la Unidad Básica de Rehabilitación, se determinará un descuento del 25%, 50% o 75% en Terapia Física, Terapia ocupacional, Atención Psicológica, Atención en Lenguaje y Aprendizaje, Terapia de Estimulación Multisensorial y Terapia de Estimulación Temprana derivado de la aplicación del Estudio Socioeconómico.

	Cuota fija \$
Ultrasonografía	
Ultrasonido Transfontanelar	174.00
Ultrasonido de Cuello	351.00
Ultrasonido de Mama	351.00
Ultrasonido Abdominal Completo	325.00
Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	235.00
Ultrasonido Renal	235.00
Ultrasonido Pélvico (Útero y Anexos)	264.00
Ultrasonido Obstétrico	235.00
Ultrasonido Endovaginal	360.00
Ultrasonido Testicular	360.00
Ultrasonido de Próstata (Vía Abdominal)	234.00
Ultrasonido Inguinal	360.00
Obstétrico 4D	1,008.00
Obstétrico Marcadores Cromosómicos	504.00
Doppler: Obstétrico	841.00
Músculo Esquelético	447.00
Doppler: 1 Miembro Arterial o Venoso	1,345.00
Doppler: 1 Miembro Arterial y Venoso	2,227.00
Obstétrico Estructural	558.00
Doppler: Renal	504.00
Doppler: Hepático	503.00
Doppler: Carotideo Bilateral	895.00
Ultrasonido de Tiroides	504.00
Obstétrico con Perfil Biofísico	504.00
Doppler de Mama	446.00
Pared Abdominal o Superficial	235.00
Ultrasonido de Partes Blandas	380.00
Rayos X Tamaño Adulto	
Cráneo Ap y Lateral	203.00



Perfilograma Nasal	181.00
Muñeca AP y Lateral	203.00
Senos Paranasales	279.00
Columna Cervical Ap y Lateral	203.00
Columna Cervical Oblicua	203.00
Columna Cervical Dinámica	273.00
Mano AP y Oblicua	181.00
Tobillo Ap y Lateral	203.00
Hombro Lateral (Transtorácico)	140.00
Hombro AP	140.00
Brazo (Húmero AP y Lateral)	203.00
Tobillo Comparativo	344.00
Pie AP y Lateral	203.00
Pie AP Oblicuo	203.00
Pies Comparativos	344.00
Columna Dorsal AP y Lateral	410.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7)	410.00
Columna Lumbar AP y Lateral	410.00
Columna Lumbar Oblicuas	410.00
Columna Lumbar Dinámicas	410.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral	410.00
SACROXIS AP y Lateral	410.00
Antebrazo "Cúbito y radio" AP y Lateral	209.00
Rodilla AP y Lateral	209.00
Rodillas Comparativas	344.00
Codo AP y Lateral	203.00
Tórax Óseo AP	209.00
Tórax Óseo Oblicua	209.00
Tele de Tórax	209.00
Tórax Lateral	209.00
Abdomen Simple una Posición	209.00
Abdomen Simple dos Posiciones	410.00
Pelvis Adulto	209.00
Femur AP y Lateral	279.00
Pierna "Tibia Y Peroné" AP y Lateral	209.00
Columna Dorsal Dinámica Adulto	410.00
Muñecas comparativas	344.00
Manos comparativas	344.00
Hombros comparativos	344.00
Rayos X Tamaño Pediátrico	
Cráneo AP y Lateral Pediátrico	203.00
Perfilograma Nasal Pediátrico	180.00
Muñeca AP y Lateral Pediátrico	203.00
Pelvis AP y Vonrossen Pediátrico	203.00
Senos Paranasales Pediátrico	279.00
Columna Cervical AP y Lateral Pediátrico	203.00
Mano AP y Oblicua Pediátrico	181.00
Edad Ósea y Articulación del Carpo/Mano Pediátrico	146.00
Tobillo AP y Lateral Pediátrico	203.00
Hombro AP Pediátrico	140.00
Hombro Lateral (Transtorácico) Pediátrico	140.00
Brazo (Húmero AP y Lateral) Pediátrico	203.00
Tobillo Comparativo Pediátrico	344.00
Pie AP Y Lateral Pediátrico	203.00
Pie AP y Oblicua Pediátrico	203.00
Pies Comparativos Pediátrico	344.00
Columna Dorsal AP y Lateral Pediátrico	209.00
Columna Dorsolumbar AP y Lateral (T7) Pediátrico	209.00
Columna Lumbar AP y Lateral Pediátrico	209.00
Columna Lumbar Oblicuas Pediátrico	209.00
Columna Lumbar Dinámicas Pediátrico	209.00
Columna Lumbosacra AP y Lateral Pediátrico	209.00
Sacroxis AP y Lateral Pediátrico	209.00
Antebrazo "Cúbito Y Radio" AP y Lateral Pediátrico	140.00
Rodilla AP y Lateral Pediátrico	140.00
Rodillas Comparativas Pediátrico	209.00
Codo AP y Lateral Pediátrico	198.00



Tórax Óseo AP Pediátrico	140.00
Tele de Tórax Pediátrico	140.00
Tórax Lateral Pediátrico	140.00
Abdomen Simple una Posición Pediátrico	140.00
Abdomen Simple dos Posiciones Pediátrico	279.00
Pelvis Pediátrico	140.00
Fémur AP y Lateral Pediátrico	209.00
Pierna "Tibia y Peroné" AP y Lateral Pediátrico	140.00
Columna Dorsal Dinámica Pediatrica	209.00
Muñecas comparativas	344.00
Manos comparativas	344.00
Hombros comparativos	344.00
Desarrollo Emocional y Familiar	
Atención Psicológica	80.00
Primer contacto	44.00
Atención en lenguaje y aprendizaje	80.00
Taller Psicoeducativos	58.50
Curso de Verano	655.00

NOTA: Las Tarifas de las Terapias de aprendizaje y Psicológicas, se aplican condonaciones de acuerdo al estudio socioeconómico realizado al usuario, considerándose el 25%, 50%, y 75% de descuento.

	Cuota fija \$
Desarrollo Comunitario	
Alimentos	
Desayuno Frio	0.60
Desayuno Caliente	0.90
Dotación Discapacidad Permanente (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas con discapacidad)	38.00
Dotación Adultos Mayores de 60 Años (Despensa alimentaria de productos precederos y no precederos para personas adultos mayores)	38.00
Dotación Alimentaria para Mujeres Embarazadas o en periodo de lactancia	38.00
Dotación Alimentaria para niñas y niños de 6 a 12 meses	30.90
Dotación Alimentaria para niñas y niños de 12 a 24 meses	34.00

NOTA: Las cuotas y tarifas de desayuno frio, desayuno caliente, dotación discapacidad permanente y dotación adultos mayores de 60 años, dotación alimentaria para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, dotación alimentaria para niñas y niños de 6 a 12 meses y dotación alimentaria para niñas y niños de 12 a 24 meses, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2026 se realice un ajuste a las reglas de operación de los Programas Alimentarios o a la modificación que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2026.

	Cuota fija \$
Servicios educativos	
CAIC Santa Julia	
Inscripción	321.00
Mensualidad	380.00
CAIC Nopancalco	
Inscripción	321.00
Mensualidad	380.00
CAIC Camelia	
Inscripción	321.00
Mensualidad	380.00
CAIC la Raza	
Inscripción	321.00
Mensualidad	380.00
CAIC Guadalupe	
Inscripción	321.00
Mensualidad	380.00
CAIC Santiago Tlapacoya	
Inscripción	321.00



Mensualidad	380.00
CAIC Plutarco Elías Calles	
Inscripción	321.00
Mensualidad	380.00

Nota: Las cuotas y tarifas de los Centros de Atención Infantil Comunitarios, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2026 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2026.

	Cuota fija \$
	Cuota fija \$
Bioparque	
Taquilla del Bioparque	8.00
Cuota por Dispensador de Papel	1.00
Cubo Publicitario A (Av. Juárez) por espacio	1,710.00
Cubo Publicitario B (Colonia Cuauhtémoc) por espacio	1,139.00

NOTA: Tratándose de Taquilla de acceso al Bioparque, se les otorgará descuento a las Escuelas - Organizaciones - Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que así lo requieran.

	Cuota fija \$
Asistencia Social Adulto Mayor	
Atención al Adulto Mayor	34.00
UNIDIF	
Arrendamiento de Cafetería (mensual)	3,816.00
Administración	
Cuota de recuperación de fotocopiado	1.54
Reposición de carnet de citas	20.50

NOTA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca tiene como objeto social la ejecución y evaluación de programas y acciones para la asistencia social dirigidas a apoyar a personas o grupos vulnerables, o en situación de riesgo, derivado de ello el Organismo otorgan descuentos de los servicios que oferta.

	Cuota fija \$
Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	
Cirugía menor: Procedimiento en el cual es necesaria sedación o anestesia en el paciente, pero de corta duración. Se involucra tejidos u órganos superficiales, de difícil acceso o altamente sensibles como músculos, dedos, boca, garras, genitales, cola, párpados y ojo.	1,092.73
Cirugía mayor: Procedimiento en el cual se requiere anestesia profunda, involucran cavidades corporales como abdomen, tórax o cráneo y órganos internos. Necesita quedarse hospitalizado con observación.	1,639.09
Ortopedia básica: Procedimiento en el cual se resuelven alteraciones en el aparato locomotor y esquelético, como huesos y articulaciones. Con vendajes ortopédicos, terapia física, terapia láser, inmovilizadores o correctores de postura.	2,185.45
Ortopedia media: Procedimiento en el cual es necesario anestesia profunda, producto de accidentes o traumatismos como fracturas simples en extremidades, fisuras o luxaciones. De igual forma implica hospitalización, terapia física y medica posterior al tratamiento.	6,556.36
Ortopedia mayor: Procedimientos en el cual es necesario anestesia profunda, así como protocolos quirúrgicos especializados. Se manejan alteraciones severas en aparato locomotor o traumatismos, fracturas craneales, torácicas o pélvicas, fracturas expuestas o múltiples, malformaciones óseas y enfermedades crónico-degenerativas.	8,741.82



Hemograma: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, se analiza la integridad de las células sanguíneas y su relación con otros tejidos y procesos metabólicos de organismo.	327.82
Química sanguínea completa: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 12 elementos.	764.91
Química sanguínea básica: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado. La química sanguínea contempla 6 elementos.	601.00
Química sanguínea para aves y reptiles: Estudio de laboratorio realizado con la sangre, que se evalúan los componentes del suero sanguíneo. Proporciona información del metabolismo y funcionamiento de órganos como riñones e hígado.	601.00
Uroanálisis: Herramienta para detectar en una muestra de orina, restos celulares, sustancias, o bacterias y determinar el estado de salud y funcionamiento del aparato urinario, así como algunas enfermedades metabólicas.	196.69
Paquete de estudio completos: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea completa del estado de salud del paciente.	1,147.36
Paquete de estudios básico: Paquete que incluye estudios de hemograma, química sanguínea completa y uroanálisis. Estos estudios se consideran muy útiles para obtener un diagnóstico y una idea general del estado de salud del paciente.	983.45
Coproparasitoscópico seriado: Se analiza una muestra de materia fecal para observarla al microscopio y detectar presencia de parásitos intestinales, como protozoarios, gusanos y fases larvianas de estos. Se realiza con una muestra de tres días diferentes para poder observar diferentes fases de desarrollo de parásitos y evitar falsos negativos.	218.55
Citología: Se analiza las células de una región determinada de un organismo bajo el microscopio, con esto se observa su apariencia, como se agrupan y como están funcionando. Para diagnosticar tipos de cáncer o infecciones virales y bacterianas. Puede requerir sedación ligera o anestesia local.	305.96
Sitio adicional de citología: En ocasiones es necesario tomar otra muestra representativa de la zona si esta es muy grande o los resultados no son concluyentes.	131.13
Histopatología: Se analiza la estructura, desarrollo y función del tejido de interés. Se realiza después de un procedimiento quirúrgico y de extirpar el tejido afectado.	546.36
Contención química en ejemplares de 10 a 60kg (1 aplicación)	1,092.73
Contención química en ejemplares de 60 a 100kg (1 aplicación)	1,639.09
Contención química en ejemplares de 100 a 140kg (1 aplicación)	2,185.45
1 Cámara trampa (renta por día)	109.27
1 Jaula de traslado (renta por día)	546.36
Toma de radiografía digital.	382.45
Estudio de ultrasonido (No incluye anestésicos)	764.91
Biometría hemática mamíferos	337.65
Terapia laser (No incluye anestésicos)	273.18
Coproparasitoscópico	109.27



Examen general de orina	273.18
Anestesia inhalada	1,639.09
Incubadora (renta por día)	218.55
Consulta de fauna silvestre (1 Consulta por ejemplar)	327.82
Consulta para mascotas exóticas (1 Consulta por ejemplar)	382.45
Día de hospitalización o estancia para animales	
De 10 a 60 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,092.73
De 60 a 100 kg. por día (No incluye medicamentos)	1,639.09
De 100 a 140 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,185.45
De 140 a 200 kg. por día (No incluye medicamentos)	2,731.82
Recorridos guiados para escuelas (Por persona)	16.39
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas teórico (Cuota por persona)	546.36
Cursos Veterinarios /Ciencias Biológicas práctico (Cuota por persona)	1,311.27
Playera estampada general (1 pieza)	163.91
Playera estampada personalizada (1 pieza)	185.76
Taza serigrafiada (1 pieza)	56.28
Cerámica para colorear (1 pieza)	43.71
Muñeco de peluche chico, en forma de animal, aproximadamente de 20 cm (1 pieza)	194.18
Muñeco de peluche mediano, en forma de animal, aproximadamente de 30 cm (1 pieza)	319.73
Pin con una ilustración de ejemplares de fauna silvestre (1 pieza)	21.85
Permiso de Venta Bioparque (A) Espacios utilizados para la venta al público, de juguete para hacer burbujas, bebidas preparadas sin alcohol, dulces típicos, fruta, agua y tacos (mensual)(por 4 m2).	600.00
Permiso de Venta Bioparque (B) Espacios utilizados para la venta al público, de elotes, esquites, así como la instalación de tragamonedas, videos, brincolines e inflables (mensual)(por 9 m2).	1,200.00
Permiso de Venta Bioparque (C) Espacio utilizado para usarse como cafetería, venta de pan, dulcería y alimentos (mensual)(por 18 m2).	3,000.00
Permiso de Venta Bioparque (D) Espacios utilizados para la venta al público, de palomitas de maíz, globos, juego de canicas y premios, pellones y pixeles y pinta-caritas (mensual)(por 5 m2).	800.00
Permiso de Venta Bioparque (E) Espacio utilizado para la venta al público, de paletas de hielo y renta de bicicletas (mensual)(por 10 m2).	1,500.00
Permiso de Venta Bioparque (F) Espacios utilizados para la venta al público, de papas a la francesa y hamburguesas (mensual)(por 12 m2).	1,800.00

NOTA: Los servicios ofrecidos serán una cirugía por cuota.

	Cuota fija \$
Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones	
Taller Centro IMPActivo (mensual)	58.50
Curso de Verano Centro IMPActivo (único).	412.00
Expedición de reposición de Credencial	17.50
Apoyo curso de verano centro IMPActivo	285.00
Taller Especial Centro IMPActivo (único).	51.50
Taller Centro IMPActivo (una sola clase)	16.00
Taller Centro IMPActivo (por semana)	26.50
Taller Centro IMPActivo (por quincena)	32.00
Taller en iniciativa privada	250.00
Instituto Municipal de Investigación y Planeación	
Impresión de plano base de Pachuca	



Formato carta papel bond	14.00
Formato oficio papel bond	15.00
Formato tabloide papel bond	19.40
Formato 90X60 cm. papel bond	267.00
Formato 90X120 cm. papel bond	652.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.90
Impresión de planes, programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.00
Versión digitalizada de programas, perfiles o documentos referente al desarrollo urbano, que este decretado para el Municipio de Pachuca, por foja	2.00
Plano base de la ciudad de Pachuca en medio magnético en formato PDF o JPG	2.00
Impresión de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca:	
Formato carta papel bond.	29.00
Formato oficio papel bond.	31.00
Formato tabloide papel bond.	38.00
Formato 90X60 cm. papel bond.	533.00
Formato 90X120 cm. papel bond.	1,325.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Impresión de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca:	
Formato carta papel bond.	43.00
Formato oficio papel bond.	46.00
Formato tabloide papel bond.	59.00
Formato 90x60 cm. papel bond.	800.00
Formato 90x120 cm. papel bond.	1,960.00
Por centímetro adicional en formato de 90 cm.	11.00
Versión digital de plano específico de acuerdo al contenido en el Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Pachuca en formato PDF o.JPG	2.00
Versión digital de plano de consulta específica, por tema urbano o zona geográfica, dentro del Municipio de Pachuca en formato PDF o JPG.	2.00
Medio magnético de almacenamiento (DVD).	29.00
Prestación de Servicios Técnicos Elaboración de Estudios de Impacto Urbano y Vial. Conforme lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, de acuerdo a los siguientes parámetros:	
Habitacional: Conjuntos >50 viviendas	60,000.00
Comercial / Servicios: Locales, plazas o centros >3,000 m ²	124,000.00
Entretenimiento y alta afluencia: Bares, discotecas, salones de fiesta (>50 personas), restaurantes >100 comensales	90,000.00
Hospedaje: Hoteles >30 habitaciones- Complejo Hotelero	204,000.00
Hospedaje: Hoteles >30 habitaciones- Hotel de 5 Estrellas	170,000.00
Hospedaje: Hoteles >30 habitaciones-Hotel de 4 Estrellas	117,000.00
Hospedaje: Hoteles >30 habitaciones-Hotel de 3 Estrellas	93,000.00
Hospedaje: Hoteles >30 habitaciones-Motel	87,000.00
Equipamientos especiales: Templos, auditorios, cines, cementerios	90,000.00
Industriales: Naves o parques que usen/generen residuos peligrosos, alto consumo de agua/energía, o >10,000 m ²	108,000.00



Gasolineras y estaciones de servicio: Gasolina, diésel, gas LP, gas natural	80,000.00
Otros proyectos análogos: Determinados por la Secretaría/IMIP según impacto	18,000.00
Servicios técnicos de Ortofotografía y Procesamiento Geoespacial, de acuerdo a los siguientes parámetros:	
Por paquete: Servicio básico de ortofoto urbana (hasta 10 ha)	10,000.00
Por paquete: Servicio extendido de ortofoto (hasta 50 ha)	42,000.00
Por Municipio: Servicio extendido de ortofoto	600.00 x ha
Por hectárea: Servicio rural especializado (> 50 ha)	1,100.00
Por unidad: Entrega adicional en medios físicos (USB/DVD)	2,100.00
Por evento: Reprocesamiento o corrección técnica	2,500.00
Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto	
Cuota de recuperación por participación en convocatorias en materia de juventud y uso de espacios para impulsar el emprendimiento (por persona)	106.00
Taller básico (4 hrs.)	120.00
Taller intensivo (6 hrs.)	150.00
Curso básico (8 hrs.)	150.00
Curso avanzado (10 hrs.)	250.00
Curso virtual (2 hrs.)	50.00
Inscripción al plan nutricional	50.00
Cuota de recuperación por sesión de orientación y/o consulta nutricional	20.00
Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	
Uso de equipo de sonido básico.	
Sonido básico, 1 entrada para música y 1 entrada de micrófono y técnico operador. (por hora).	226.60
Uso de equipo de sonido especializado.	
Sonido especializado, con ecualizadora y técnico operador, entrada para 12 canales. (por hora).	679.80
Uso de la Casa de Periodismo y Letras "Miguel Ángel Granados Chapa"	
Uso de Casa de Periodismo y las Letras (por hora).	168.92
Uso de Sala de las Artes, "María Teresa Rodríguez"	
(por 4 horas).	1,133.00
(por hora extra).	226.60
Evento artístico especial.	
Evento sujeto a cuota de recuperación, (boleto por persona).	82.40
Concierto de la Orquesta Filarmónica de Pachuca OFIP (Por evento con duración de 40 minutos)	
Repertorio de temporada (ensamble integrado por 5 a 12 músicos)	1,709.80
Repertorio que solicite la ciudadanía, que se encuentra libre de derechos de autor y en la biblioteca de la OFIP (ensamble integrado por 5 a 12 músicos)	5,134.55
Repertorio que solicite la ciudadanía, que se encuentra libre de derechos de autor y en la biblioteca de la OFIP (Orquesta completa)	10,609.00
Nota: Las cuotas anteriores no incluyen viáticos ni transporte, dichos gastos los cubrirá el solicitante.	
Puesta en escena (por función con una duración de 50 minutos)	
Producción interdisciplinaria especializada (el costo incluye vestuarios, utilería y escenografía), los viáticos y transporte, los cubrirá el solicitante	23,339.80
Usos de Mobiliario dentro del Instituto	
Cuota de recuperación por uso de atril, caballete, base para escultura (por pieza) y juego de sillas (por 4 piezas)	20.60



Instituto Municipal del Deporte (INMUDE)	
Cuota de recuperación por el uso del campo sintético de la Unidad Deportiva de Piracantos (por hora)	329.00
Cuota de recuperación por el uso de cualquiera de los tres campos de pasto de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	218.00
Cuota de recuperación por el uso de "La Canchita" de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	109.00
Cuota de recuperación por la mensualidad de los alumnos de las escuelas deportivas (por alumno)	55.00
Cuota de recuperación del uso del espacio del gimnasio Constanco Córdova (por hora)	165.00
Cuota de recuperación por el curso de verano de INMUDE duración de 3 semanas (por alumno)	1,093.00
Cuota de recuperación por campamento INMUDE duración 2.5 días (por alumno)	764.00
Cuota de recuperación por uso de campo de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal (por hora)	160.00
Cuota de recuperación por la inscripción de Escuelas de fútbol	440.00
Cuota de inscripción de los equipos a la liga de fútbol	658.00
Cuota de recuperación por las credenciales y reposición de estas a los alumnos de la escuela de fútbol	55.00
Cuota de recuperación por campo de Fútbol Americano (pasto sintético) Unidad Deportiva Municipal (por hora)	329.00
Cuota de recuperación por el uso de espacio de usos múltiples (por hora)	218.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Recorridos Turísticos	
Pachuca Vibra "Con su pasado y su presente" (Adultos mayores descuento del 20%)	63.00
Pachuca Vibra "Con sus Recorridos Especiales"	159.00
Pachuca Vibra "Con los balcones del Reloj Monumental"	20.60
Pachuca Vibra "Con la Maquinaria del Reloj Monumental"	65.00
Uso del balcón del Reloj Monumental para eventos por 3 horas (por cada 4 personas) incluye acceso. Nota: Durante la renta del espacio no se dejan pasar visitantes a ese espacio.	553.00
Servicios Funerarios	
Servicio de gestoría	655.00
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	639.00
Embalsamamiento	4,093.00
Arreglo estético	655.00
Renta de sala y equipo de velación	2,287.00
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	1,632.00
Venta de urna, nivel básico (Urna MDF barnizada)	914.00
Venta de urna, nivel medio (Urna de madera forrada en vinil)	1,257.00
Venta de urna, nivel alto (Urna de mármol)	1,601.00
Venta de ataúd, nivel básico (Ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20 mm, piso de madera de 12 mm y tres refuerzos. Tapizado en tela blanca y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	3,757.00
Venta de ataúd, nivel medio (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12 mm y 3 refuerzos. Tapizado en satín blanco y detalles plisados con opción de grabado de imagen religiosa).	5,601.00
Venta de ataúd, nivel alto (Ataúd fabricado con enchapado de caobilla con 2 tapas tipo domo, 1 fijo y 1 desmontable,	8,573.00



duelas, molduras, pisos en madera de pino, con opción de grabado de imagen religiosa en domo).	
Venta de ataúd con tapa corrida (Ataúd forrado en tela, fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm y 3 refuerzos).	1,829.00
Venta de ataúd con tapa tipo ventana (Ataúd fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor, piso de triplay de 15 mm, zoclo de 3 cm y 3 refuerzos. El domo de este cajón cuenta con dos tapas, una abatible y una fija).	2,172.00
Venta de ataúd nivel Premium (Ataúd fabricado al 100% en madera de Banak y piso en madera de pino. Tapizado en interior con terciopelo capitoneado de color blanco o salmón y en su interior el tercio pelaje cuenta con un plisado de 3 hilos). El domo de este ataúd cuenta con 2 tapas de abatibles en forma de domo y un domo más de material acrílico. Esta caja cuenta con herraje de extensión Olsen o piezas Olsen y esquineros torneados. Grabado de imagen religiosa en los domos superiores a elegir).	13,717.00
Venta de ataúd infantil 50 cm. (Ataúd de 50cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	800.00
Venta de ataúd infantil 70 cm. (Ataúd de 70cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	914.00
Venta de ataúd infantil 80 cm. (Ataúd de 80cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,142.00
Venta de ataúd infantil 90 cm. (Ataúd de 90cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,257.00
Venta de ataúd infantil 100 cm. (Ataúd de 100cm fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,373.00
Venta de ataúd infantil 120 cm. (Ataúd de 120 cm fabricado con madera de pino de 12 mm de espesor y piso de triplay de 12mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco y detallado con flecos en los bordes plisados de la tela).	1,486.00
Servicios funerarios, en paquete básico (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado en MDF de 12 mm, con marco de pino de 20mm y piso de madera de 12mm y tres refuerzos, con tapizado de tela tafeta blanca y detalles plisados en tapa superior abatible con opción de grabado de imagen religiosa).	8,913.00
Servicios funerarios, en paquete mediano (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd fabricado con enchapado de caobilla de 15 mm, con marcos, molduras en madera de pino de 20 mm de espesor, piso de madera de 12mm y 3 refuerzos, tapizado en interiores con satín blanco, con dos tapas, una interior abatible y una fija con opción de diseño de grabado de imagen religiosa.)	11,292.00
Servicios funerarios, en paquete alto (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y ataúd	19,806.00



fabricado tipo bóveda con enchapado, domo duelas, molduras y pisos de madera de pino, tapizado en interior con satín blanco y con un plisado de 3 hilos, en la tapa interior lleva un tapizado capitoneado con satín, cuenta con 2 tapas tipo domo, uno fijo y otro abatible con opción de diseño de grabado de imagen religiosa).	
Servicios funerarios, en paquete para bebe (Renta de sala y equipo de velación, incluye insumos de cafetería y 1 ataúd infantil a elegir, de 50,70,80,90, 100 o 120 centímetros, fabricado con madera de pino de 12mm de espesor y piso en triplay de 12 mm, tapizado en su interior y exterior con satín o terciopelo blanco, con fleco en los bordes).	4,850.00

NOTA: Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

	Cuota fija \$
Estacionamiento público	
Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio (por hora).	13.83
Baños Públicos	
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.	7.00
Por el uso de bicicleta (Tarjeta BiCiudad)	
Diario por usuario.	38.11
Mensual por usuario.	64.00
Semestral por usuario.	255.00
Anual por usuario.	511.00
Membresía en paquete:	
Anual por 2 usuarios.	933.00
A partir de 3 usuarios.	425.00 por usuario
Costo adicional al no reportarse cada 60 minutos en las ciclo estaciones:	
01-15 minutos	24.31
16-30 minutos	49.44
31-45 minutos	76.00
46-60 minutos	100.00
Por cada 30 minutos adicionales a partir de los 61 minutos.	64.00
Agricultura urbana (medio Ambiente)	
Venta de Plántula	2.78
Venta de composta por kilogramo	11.12
Servicio de pipas	
Servicio de traslado de agua potable y tratada de 8 m3.	454.00

Control canino

	Cuota fija \$
Cuotas de recuperación Centro Metropolitano de Control Canino:	
Consulta veterinaria de perros y gatos (por servicio)	55.00
Eutanasia de perros y gatos (por animal)	110.00
Esterilización de perros y gatos (por servicio)	332.00
Captura de perros en situación de calle (envío a centro de refugio canino para adopción)	1,714.00
Toma de muestra encefálica. (por servicio)	171.00
Esterilización de perros y gatos sin insumos (por servicio)	229.00
Resguardo de perro y gatos/ por día.	114.00 por 24 hrs.
Disposición final de cadáveres	21.63 por kilo
Necropsia de perros y gatos (por servicio)	1,659.00
Servicio de Ultrasonido para Perros y Gatos	160.00
Curación (por servicio) (con insumos)	50.00
Vendaje (por servicio) (con insumos)	150.00
Inyectable (por servicio)	30.00



Limpieza dental (por servicio)	322.00
Canalización (por servicio)	150.00
Hospitalización por día	150.00
Creación por kilo	200.00
Desparasitación Interna (por servicio) (con insumos)	50.00
Sedación (por servicio) (con insumos)	200.00
Toma de muestra sanguínea (por servicio) (con insumos)	100.00
Estudio radiográfico	700.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

	Cuota fija \$
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	14.11

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos

Aprovechamientos derivados de las concesiones:

Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija \$
Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	313.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	490.00
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	813.00
Curso de verano, por persona:	
Curso de verano con horario básico	404.00
Curso de verano con horario ampliado	662.00
Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	316.00
Talleres, por persona:	312.00
Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales	150.00
Certificado de Competencia Laboral Nivel 1	431.60
Certificado de Competencia Laboral Nivel 2	431.60



Certificado de Competencia Laboral Nivel 3	431.60
Certificado de Competencia Laboral nivel 4	431.60
Capacitación de estándar de competencia nivel 1	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 2	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 3	425.00
Capacitación de estándar de competencia nivel 4	425.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 1	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 2	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 3	1,328.00
Evaluación de estándar de competencia nivel 4	1,328.00
Reposición, reexpedición y duplicado de certificados digitales de competencias laborales	926.90
Acreditación inicial del centro evaluador con 3 estándares vigentes	3,873.00
Renovación del centro evaluador por un año.	1,659.00
Adicionar un estándar de competencia laboral centro evaluador	1,738.90
Acreditación de evaluador independiente con 3 estándares vigentes.	2,287.00
Renovación del evaluador independiente	914.00
Adición de un estándar de competencia laboral a evaluador independiente	1,393.00
Verificación externa del centro evaluador por día.	1,143.00

Las cuotas aplicables a los procesos de certificación gestionados por la Entidad de Certificación y Evaluación (ECE), es importante considerar que estas se determinan con base en los lineamientos y tabuladores vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), este puede diferir del costo final aplicado al ciudadano o servidor público, ya que las cuotas pueden ajustarse conforme a las actualizaciones que emita dicho organismo a nivel nacional para el ejercicio 2026.

XV.- Otros servicios

	Tasa fija %
Elaboración y diseño de Proyecto de vivienda hasta 60 m2 a petición del interesado.	25% de lo que resulte la licencia de construcción.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 499 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

